

- Alumne: Gabriel Rosselló Calafell
- Tlf. 667099181/ 971422616
- E-mail: [rossellocalafell@yahoo.es](mailto:rossellocalafell@yahoo.es)
- Departament de Ciències Històriques i Teoria de les Arts. Àrea d'Història Antiga.
- Paraules Clau:
  - (cast.) economía Sicilia republicana, economía Hispania republicana, Hierón II, Roma Republicana, fiscalidad romana, administración republicana, *Laevinus*, *Lex Hieronica*, *provinciae hispanas*, *vectigal certum*, *decumae*, *Gracchus*, *stipendium*.
  - (cat.) economia Sicilia republicana, economia Hispània republicana, Hieró II, Roma Republicana, fiscalitat romana, administració republicana, *Laevinus*, *Lex Hieronica*, *provinciae hispanes*, *vectigal certum*, *decumae*, *Gracchus*, *stipendium*.
  - (ing.) economy republican Sicily, economy republican Hispania, Hiero II, Republican Rome, roman taxes, republican administration, *Laevinus*, *Lex Hieronica*, spanish *provinciae*, *vectigal certum*, *decumae*, *Gracchus*, *stipendium*.
  - Tutora: D. María Luisa Sánchez León
  - E-.mail: [sanchez.leon@uib.es](mailto:sanchez.leon@uib.es)
  - Data de la defensa: 14 de septembre

**ESTUDIO SOBRE LA FISCALIDAD EN  
HISPANIA Y SICILIA EN ÉPOCA  
ROMANO- REPUBLICANA (SIGLOS III  
Y II A.C.).**

➤ **ÍNDICE:**

- **Los inicios de la administración tributaria en las provincias y sus diferentes soluciones de continuidad**
  - I. El caso de Sicilia. (pp. 3- 54).**
    - a) **El legado de Siracusa en la administración romana. La *Lex Hieronica* como base del nuevo sistema fiscal siciliano. (6- 33)**
    - b) **La política económica de Laevinus y la aplicación de la *Lex Hieronica*. (34- 40)**
    - c) **Agentes del sistema tributario siciliano hasta Gaius Rupilius (131). (41- 54)**
  - II. El caso de la Península Ibérica. (pp. 55- 131)**
    - a) **La política fiscal en las *Hispaniae* desde el comienzo de la Guerra de Hannibal hasta la crisis financiera del 216- 215. (55-70)**
    - b) **La crisis financiera del 216- 215. (71-76)**
    - c) **Fiscalidad y economía hispana hasta la *deditio* de Gadir. (77-94)**
    - d) **205- 180: un modelo económico antes y después de la provincialización de Hispania. (95- 114)**
    - e) **La labor administrativa de T. S. Gracchus. (115- 119)**
    - f) **De Gracchus a Numantia. La estabilización del sistema. (120-131)**
  - III. Conclusiones. (132- 136)**
  - IV. Bibliografía. (137- 155)**

## I. El caso de Sicilia.

Aún hallándose dentro del mismo contexto, el de la República Media, la época de un imperialismo controvertido y turbio en cuanto a su talante defensivo u ofensivo, un imperialismo que ha sido denominado anacrónicamente “colonialismo” por una parte de la historiografía, los ejemplos de Sicilia<sup>1</sup> y de Hispania, de extensión de la maquinaria administrativa romana, deben ser considerados netamente diferentes.

En el particular caso de la isla centromediterránea, como en otras áreas, la arqueología no ha significado la iluminación definitiva del oscuro vacío establecido por las fuentes escritas, que ofrecen un cuadro de ninguna manera unívoco, como puede contemplarse en el paradigmático ambiente de las Guerras Serviles, donde la línea “posidoniana” de Diodoro colisiona con la tradición romanista de los Tito Livio y Cicerón<sup>2</sup>.

Otro particular que debe individualizar la realidad socioeconómica de la isla *Trinakria* lo debemos establecer en la periodización de la expansión romana en el territorio, que aquí encontrará dos etapas bien diferenciadas en el espacio, en el tiempo y en sus características: la I Guerra Púnica y la constitución de la nueva *provincia* sobre la parte occidental fenopúnica; y la II Guerra Púnica, que consolidará la soberanía romana sobre toda la ínsula. Un primer momento, por consiguiente, de adaptación a la nueva realidad insular y provincial –

---

<sup>1</sup> El ejemplo más próximo al de Sicilia es sin duda el de Sardinia, que pasó bajo control romano después de la I Guerra Púnica, en 237. A pesar de las diferencias en la ejecución de ese “imperialismo”, tengamos en cuenta su idéntica procedencia. Resultan esclarecedoras estas palabras: “*It has been often pointed out that the intellectual circles of Rome’s upper classes may have start to think in terms of world domination, particularly after the Roman victory at Zama*”, en ÑACO DEL HOYO, A., “The late Republican West: Imperial taxation in the making?”, P.O. HEKSTER, et alii (eds), *Crises and the Rome Empire Proceedings of the Senates Workshop of the International Network Impact of Empire* (Nijmegen, June, 20- 24, 2006), Lleida- Boston, 218- 231, 220.

<sup>2</sup> MAZZA, M., “Terra e laboratori nella Sicilia tardorepubblicana. Genesi di un modo di produzione”, en GIARDINA, A.; SCHIAVONE, A., *Società romana e produzione schiavistica, I: l’Italia: insediamenti e forme economiche*, Roma- Bari, 1981, 5.

siendo Sicilia la primera provincia de la República<sup>3</sup>-, a los sistemas económicos de rancio abolengo allí existentes; y un segundo momento, de reafirmación y plasmación del nuevo sistema administrativo romano sin olvidar jamás el precedente, y sobre todo reflejándose en el espejo de la *Lex Hieronica*. Sin embargo no será éste un período breve ni perfectamente delimitado, de Laevinus a Rupilius, conformándose en estos años la base del modo de producción esclavista que en Sicilia, o al menos en parte de ella, generará las guerras serviles de la segunda mitad del siglo II. Sobre la realidad siciliana y la integración de Roma en la misma, J. Prag insiste en un interesante artículo dedicado a la comprensión del modelo militar insular en unas palabras de Edouard Hill, que añado literalmente: “*Il subsiste dans les interstices et sur les marges des grands États territoriaux tout un monde politique qui n’aspire qu’à continuer à vivre selon les normes anciennes, et y réussit d’ailleurs dans une large mesure*”<sup>4</sup>.

Encontraremos, asimismo, en Sicilia, los patrones comunes de la economía de guerra, de la administración de conquista, con el expolio de centros, las razzias sobre el territorio y la imposición de tributos extraordinarios, como en Hispania, al menos hasta bien entrado el siglo II. Conquistada toda la isla, el cónsul Laevinus llevará a cabo una importante obra administrativa, de reordenación territorial, según algunos autores, valga el ejemplo de G. Manganaro<sup>5</sup>, que le atribuye la elaboración de un organico sistema tributario, pero la controversia entre los investigadores para definir la imposición de un *vectigal certum* es intensa al menos hasta el último ventenio de la mentada centuria.

---

<sup>3</sup> Si bien, se trata de un período prematuro de dominación en el que debemos relativizar el concepto.

<sup>4</sup> WILL, E., “La territoire, la ville et la poliorcétique grecque”, *Revue Historique* 253, 1975, 297- 318, 316 n.1; PRAG, J., “*Auxilia and Gymnasia: a Sicilian model of Roman Imperialism*, *JRS* 97, 2007, 68-100, 68.

<sup>5</sup> MANGANARO, G., “La provincia romana”, en *Storia della Sicilia* II, Napoli, 1979, 418.

Otra característica que hace singular el caso de Sicilia respecto al de Hispania, por ejemplo, la encontramos en el inmediato inicio de categorización de sus ciudades<sup>6</sup>, distribuidas sus prerrogativas según el pago de impuestos, eso sí, en virtud del grado y voluntad de sometimiento durante sus contingencias con Roma. En este caso, al encontrarse no con un territorio nuevo, sino con una realidad perfectamente conformada, parece claro que el dinamismo de este sistema tuvo que acelerarse de manera importante hasta convertir la provincia en el granero de Roma según Cato Maior.

Pero sin duda, la característica básica que individualiza Sicilia particularmente de Hispania, pero también de otras realidades como la asiática o la africana, es el cobro de las *decumae* de tradición puramente endógena, que también encontraremos en otros territorios, ligada al sistema ideado *ad hoc* por la ley siracusana de Hierón II, que amamantarán el sistema administrativo insular romano desde el principio, y cuyos beneficios resultarán evidentes con el paso de los años.

La Sicilia es, pues, realidad económica despierta que favorecerá la inversión de los hombres de negocios, muchas veces pusilánimes ante la excesiva especulación (valga el ejemplo, *ab initio*, de Hispania) asistida igualmente por unas bases bien estructuradas en el marco administrativo y en los diversos sectores de la productividad, con un desarrollado nivel de producción agrícola, pastoreo, un sistema comercial floreciente, red portuaria, centros urbanos de amplia tradición, factorías, etc.

---

<sup>6</sup> Cic. 2Verr. III, 6, 12 ss.

### a) El legado de Siracusa en la administración romana. La *Lex Hieronica* como base del nuevo sistema fiscal siciliano.

La progresiva integración de la administración romana después de la I Guerra Púnica no pudo darse sin tener en cuenta los precedentes greco-púnicos<sup>7</sup>. Destacamos especialmente el caso de la civilización helena, más afín a Roma incluso en territorio siciliano, donde su principal abanderado fue Hierón II de Siracusa desde principios de la Guerra de Sicilia, en 263<sup>8</sup>. Una de las bases de la consolidación y del florecimiento de su reinado fue lo que M. Mazza define como “*connection*” mediterránea de la economía siciliana con motivo de la red de intercambios comerciales establecida por Siracusa en sus tiempos, que habría rebasado muchas de las fronteras de la costa marítima del Mediterráneo, incluyendo el Egipto helenístico de Tolomeo Filadelfo<sup>9</sup>. La mayoría de los investigadores coinciden, de hecho, en ratificar los estrechos lazos que unían a los soberanos de Siracusa y Egipto<sup>10</sup>, lo cual se reafirma aún más en el terreno administrativo con las evidentes afinidades entre la legislación esgrimida por Hierón y la famosa ley del Lágida 265- 64<sup>11</sup>. Se han encontrado similitudes también con otros

<sup>7</sup> Sobre ello el propio Cicerón (*Verr.* II, 3, 12) afirma: “*Siciliae civitates sic amicitiam fidemque accepimus ut eodem iure essent quo fuissent, eadem contitione populo Romano parerent qua suis antea paruissent*”. Es importante resaltar en este punto, la obra de SORACI, C., “*Sicilia furmentaria. Contributi allo studio della Sicilia in época repubblicana*”, *Quaderni Catanesi di Studi Antichi e Medievali*, M.S., Anno II, enero- diciembre 2003, 289- 401.

<sup>8</sup> Salvo indicación explícita todas las fechas de este trabajo se considerarán a.C.

<sup>9</sup> MAZZA, M., “*Economia e società nella Sicilia romana*”, en *Kokalos. Studi pubblicati dall’Istituto di Storia Antica dell’Università di Palermo*, XXVI- XXVII, 1980- 81, 297 y 302; ROLANDI, M., “*The grain Trade of Egypt for the Economy of the Hellenistic- Roman World: Some Remarks*”, en A. HUDECZ, M. PETRIC (eds), *Commerce and Economy in Ancient Egypt*, BAR International Series, Oxford, 2010, 107- 112..

<sup>10</sup> MAZZA, M., “*Economia e società nella Sicilia romana*”, en *Kokalos. Studi pubblicati dall’Istituto di Storia Antica dell’Università di Palermo*, XXVI- XXVII, 1980- 81, 302; BERVE, H., “*König Hieron II*”, en *Abb. Bay. Ak. Wiss. Phil. –Hist. Kl.*, NF 47, München, 1959, 68 ss; *vid.* ROSTOVITZEV, M., *Geschichte der Staatspacht in der römischen Kaiserzeit bis Diokletian*, Leipzig, 1902; CARCOPINO, J., *La loi de Hiéron et les romains*, Paris, 1914; BOUCHÉ- LECLERQ, *Histoire des Lagides III*, Paris, 1907; PRÉAUX, C., *L’économie royale des Lagides*, Bruxelles, 1937; PRITCHARD, R.T., “*Cicero and the lex Hieronica*”, en *Historia* 19, 1970, 352- 368; BENGSTON, H., *Über einige Beziehungen zwischen Sizilien u.d. Hellenist. Welt.*, Berlin, 1972, 320 ss.

<sup>11</sup> Contenida en dos célebres rollos de papiro publicados por B.P. Grenfell y J.P. Mahaffy en 1896 bajo el título de *Ptolemy Philadelphus Revenue Laws*, edited from a Greek Papyrus in the Bodleian

sistemas de tasación, ya aplicados en otros estados helenísticos, e incluso en la propia Sicilia<sup>12</sup>.

Ambos modelos, el de Tolomeo Filadelfo en Egipto y el de Hierón en Sicilia, presentan, por consiguiente, una gran afinidad. Aún así, G. De Sensi Sestito insiste igualmente en las importantes diferencias existentes, incidiendo en aquella más significativa, fundamentada en que el *nómos* de Tolomeo II no preveía un impuesto sobre la tierra de carácter general, como en el caso del reino hierónico. En su esfera administrativa, sin embargo, debería tenerse en cuenta la distinción entre tierra *basiliké* (del rey), *hierá* (sacra) *kleruchica* (común) y *hidióktetos* (privada), donde la legislación hieroniana no hacía distinción entre tierras de las *poleis* y dominios *regios*<sup>13</sup>. En todo caso, la opinión más ensalzada es la de una adaptación del modelo Lágida por parte de Hierón II, que salvaría los escollos generados por los contrastes evidenciados por G. De Sensi Sestito entre los dos sistemas. No olvidemos, tampoco, que algunas características de este sistema las hemos hallado en la tradición semita y, por tanto, fenicia.

Se hace obligatorio, en todo caso, evidenciar las relaciones entre Egipto y Sicilia en Época Helenística para corroborar esa más que viable adaptación legal siracusana a mediados del siglo III. Son incuestionables los intercambios de todo tipo con Alejandría, convertida en una auténtica metrópoli capaz de hospedar una enorme máquina burocrática; núcleo del gobierno Lágida y base de su actividad económica al acoger el único

---

Library, with a translation, commentary by B.P. GRENFELL and Introduction by J.P. MAHAFFY, Oxford, 1896, y últimamente publicado por BINGEN, J., Sammelbuch, Beiheft I, Göttingen, 1952

<sup>12</sup> El caso del reino Seleucida: la *dekáte*, vid. BERVE, H., "König Hieron II", en *Abb. Bay. Ak. Wiss. Phil.-Hist. Kl.*, NF 47, München, 1959, 62; BIKERMAN, E., *Institutions des Séleucides*, Paris, 1939, 116 y 119; MUÑIZ COELLO, P., "César y la eisphora de Asia. Bellum Civile 3, 32", *Ancient Wishes Bulletin*, 19, 2005, 131- 154.. Para Sicilia vid. CARCOPINO, J., *La loi de Hiéron et les romains*, Paris, 1914, 50 ss.

<sup>13</sup> DE SENSI SESTITO, G., *Gerone II. Un monarca ellenistico in Sicilia*, Palermo, 1977, 157 ss.; cit. en MAZZA, M., "Economia e società nella Sicilia romana", en *Kokalos. Studi pubblicati dall'Istituto di Storia Antica dell'Università di Palermo*, XXVI- XXVII, 1980- 81, 302.



puerto marítimo- fluvial de Egipto. Siendo pues, uno de los principales centros de intercambio entre Oriente y Occidente, su fama atraería a muchos personajes de gran fama en sus tiempos. A ello debemos añadir los vínculos de parentela afianzados ya en el año 300 entre Siracusa y la corte egipcia al desposarse Agatocles con una princesa egipcia, hijastra de Tolomeo y hermana de Magas, gobernador de la Cirenaica<sup>14</sup>. Pero no podemos olvidar otras conexiones, como las generadas durante la expedición africana entre Agatocles, Ofelas<sup>15</sup> y Tolomeo; la presencia del poeta siracusano de tiempos de Hierón Teócrito (*Idilios*, VIII, 93; XIII) en la corte de Tolomeo II Filadelfo después del 216<sup>16</sup>; la actuación de algunos mercenarios siracusanos en el nome de Arsinoite entre 241 y 221; el testimonio de un Gelón de Gela en un contrato matrimonial en 311- 310<sup>17</sup>. Concretamente, en tiempos de Hierón estos lazos se estrechan visiblemente con la remisión por parte de éste a Tolomeo el Evérgeta, en señal de amistad, de una nave proyectada por Arquímedes<sup>18</sup>.

Ya se ha mencionado el caso de la circulación monetaria: se han hallado muchas monedas tolemaicas en depósitos sicilianos en asociación a nominales acuñados por Hierón II<sup>19</sup>, y también asociados a los sucesos de los Mamertinos y de Roma, que sugieren el referido intercambio directo tras previa adaptación del sistema de medidas. Y en fin, no está de más apelar a otros ejemplos como el hallazgo de sendas copas en

<sup>14</sup> STANGATI RUGGERI, E., "Osservazioni sui rapporti tra Egitto e Sicilia in età ellenistica", en *Kokalos* 42, 1996, 275- 283.

<sup>15</sup> MEDEROS MARTÍN, A., "El periplo norteafricano de Ofelas", Universidad Complutense & Harvard University, *Gerión*, 24, 2006, núm. 1, 65- 84.

<sup>16</sup> Teócrito es el primero que habla sobre Hierón II durante la campaña siciliana de Pirro de Epiro: *vid.* PRAG, J.R.W., "Tyrannizing Sicily: the Despots who cried "Carthage"!"; en A. Turner, K.O. Ching-Gossard, F. Vervaeke (eds.), *Private and Public Lies: The Discourse of Despotism and Deceit in the Graeco-Roman World*, Leiden: Brill, 2010, 51- 71, esp. 76- 81.

<sup>17</sup> Sel. PApp., p. 3 n. 1.

<sup>18</sup> Athen. V, 206- 209. *Vid.* "Movimenti di uomini tra l'Egitto e la Sicilia", *Att. del Col. Int.*, Bologna 31 ag.- 2 set. 1987, 513 ss; LÉVÊQUE, P., *Il mondo ellenico*, Roma, 1980.

<sup>19</sup> PRAG, J.R.W., "Siculo- Punic Coinage and Siculo-Punic Interactions", en *International Congress of Classical Archaeology Meetings Between cultures in the Ancient Mediterranean*, Bollettino di Archeologia online 1, 2010, [www.archeologia.beniculturali.it](http://www.archeologia.beniculturali.it)

Morgantina representando a las divinidades Ísis y Serapis, que sugieren la introducción del culto isíaco en la ínsula; como los papiros del archivo de Zenón<sup>20</sup>. Más allá de la referida relación en tiempos de Hierón, los contactos se continuaron manteniendo con Jerónimo, que enviaba a su tío Zoipos junto a Tolomeo IV en busca de un refugio para él y para sus fieles.

RELACIONES ENTRE EGIPTO Y SICILIA EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DE LA LEX HIERONICA CRONOLOGÍA	
Intercambios comerciales con Alejandría	siglo IV
Periplo norteafricano de Ofelas	c. 331- 323
Contrato matrimonial de un Gelón de Gela	c.311- 310
Expedición africana de Agatocles	310
Matrimonio de Agatocles con una princesa egípcia	300
Numerario tolemaico en Sicilia en tiempos de Hierón II y de los mamertinos	c. 288; 264
Ley de Tolomeo Filadelfo	265- 264
Amistad de Tolomeo el Evérgeta con Arquímedes	c. 230- 225
Poeta siracusano Teócrito en la corte de Tolomeo II	c. 216
Jerónimo envía a su tío Zoipos a refugiarse en la corte de Tolomeo IV	c. 216- 215

En cuanto al nombre de la ley, cuestión reflejada en Cicerón (II Verr. 2, 13, 34; 2, 3, 6, 14; 7, 18), J. Carcopino, que la debate, reafirmaba que los sicilianos bautizaban las leyes con el nombre de su legislador<sup>21</sup>. Pone para ello en liza el caso de de las leyes de Diocles, las cuales, aún habiendo sido redactadas por Képhalos y Polydoros, recibían el apelativo del legislador<sup>22</sup>. El mismo autor, sobre la *Lex Hieronica* – “*lege frumentaria... quam Hieronicam appellant*”<sup>23</sup>- aclara que la misma sólo pudo pertenecer a Hierón II, aún sin descartar en la disputa a Hierón I (478- 467), y concluye: “*Toutes les vraisemblances sont en faveur de Hiéron II (...) la lex Hieronica est donc l’oeuvre de Hiéron II*”<sup>24</sup>. El modelo

<sup>20</sup> ROSS HOLLOWAY, R, *The Archaeology of Ancient Sicily*, Routledge, London- New York, 1991, 141 ss.

<sup>21</sup> CARCOPINO, J., *La loi de Hiéron et les romains*, Paris, 1914, 45 ss.

<sup>22</sup> Diod. XIII, 35, 1.

<sup>23</sup> Cic., II Verr. 2, 13, 32.

<sup>24</sup> CARCOPINO, J., *La loi de Hiéron et les romains*, Paris, 1914, 48 y 49.

de la *lex*, aún fundamentándose en ciertos precedentes legislativos presentes en el espectro mediterráneo, sistematizaba fundamentalmente el gravamen ya existente en Sicilia de la décima, presumiblemente instituida por Dionisio I<sup>25</sup>. Para J. Carcopino la *Lex Hieronica* tan sólo habría regulado con una normativa este impuesto: “*la lex Hieronica a précisément, à ses yeux, le mérite d’avoir assujetti la perception de cet impôt à des règles justes et raisonnables qui en allégeaient le fardeau*”<sup>26</sup>. En Sicilia el sistema habría tomado como modelo la legislación de Diocles<sup>27</sup>, antes mencionada, pero como se ha dicho, se desarrolló a partir del ejemplo del Filadelfo. Sin embargo, el código impuesto por el rey Hierón fue algo original, aún erigiendo sus bases sobre patrones ya puestos en práctica<sup>28</sup> que mejoraba: “*Hiéron II a conservé dans sa loi quelque chose de l’antique esprit de la loi Egyptienne, et, lui aussi, il a subordonné les exigences des decumani à l’approbation des autorités locales (...) Mais tout de même, en adoptant les principes fiscaux de la monarchie Egyptienne, Hiéron II avait entendu souligner le caractère nouveau de l’autorité qu’il exerçait*”<sup>29</sup>. Cicerón (*Verr. II, 3, 15*) añadiría que los romanos mantuvieron el nombre establecido por sus predecesores<sup>30</sup>.

Otro aspecto que ha sido motivo de indagación entre los investigadores es el de la datación de la *lex* introducida por Hierón en sus territorios. M. Mazza recalca que la misma no pudo ser introducida antes del 265- 64, si

<sup>25</sup> HOLM, R., *Geschichte Siciliens im Altertum*, III, Leipzig, 1870- 1898, 171; ROSTOWZEW, M., “Geschichte der Staatspacht in der römischen Kaiserzeit, dans le *Philologus*”, *Supplementband IX*, 1903, 351.

<sup>26</sup> CARCOPINO, J., *La loi de Hiéron et les romains*, Paris, 1914, 50; *vid. Cic. II Verr. 3, 6, 14*: “*Denique ut... decumas... lege Hieronica venderent*”; *II, III, 6, 15*: “*Itaque decumas lege Hieronica semper vendundas censuerunt, ut iis incudior esset muneris illius functio*”.

<sup>27</sup> “*L’exemple de remaniements superficiels et verbaux pratiqués par l’ordre de Hiéron II dans la constitution de Dioclès ne prouve pas du tout que, dans le cas présent, l’intervention du roi se sois également limitée à des modifications de pure forme et à des retouches d’expression*”, *vid. CARCOPINO, J., La loi de Hiéron et les romains*, Paris, 1914, 56.

<sup>28</sup> Como demuestra CARCOPINO, J., *La loi de Hiéron et les romains*, Paris, 1914, 66 ss.

<sup>29</sup> CARCOPINO, J., *La loi de Hiéron et les romains*, Paris, 1914, 67 y 69.

<sup>30</sup> “*Itaque decumas lege Hieronica semper vendundas censuerunt, ut iis iucundior esset muneris illius functio, si eius regis qui Siculis carissimus fuit non solum instituta, commutato imperio, verum etiam nomen maneret*”.

como parece se trata de una derivación de aquella introducida por Tolomeo Filadelfo en Egipto, o incluso del 261, porque esta es la fecha de la toma romana de Agrigento y la consolidación de la *basileia* de Hierón<sup>31</sup>. No resultaría imposible, sin lugar a dudas, una datación incluso posterior, teniendo en cuenta que la *Lex Hieronica* nos estaría revelando la consolidación de la soberanía del tirano, puesto que la misma prevé en las raíces de su funcionamiento un cuadro de estabilidad socio-económica y de elevado desarrollo de la agricultura<sup>32</sup>.

Bastante más complicado se presenta adivinar cuándo empiezan los romanos a aplicar sobre sus territorios insulares los principios de la *Lex Hierónica*<sup>33</sup>, lo cual podría enlazarse con los inicios de la administración y

---

<sup>31</sup> MAZZA, M., "Economia e società nella Sicilia romana", en *Kokalos. Studi pubblicati dall'Istituto di Storia Antica dell'Università di Palermo*, XXVI- XXVII, 1980- 81, 303. El 261 es defendido por CARCOPINO, J., *La loi de Hiéron et les romains*, Paris, 1914, 66 y BENGSTON, H., *Über einige Beziehungen zwischen Sizilien u.d. Hellenist. Welt.*, Berlin, 1972, 326.

<sup>32</sup> MAZZA, M., "Economia e società nella Sicilia romana", en *Kokalos. Studi pubblicati dall'Istituto di Storia Antica dell'Università di Palermo*, XXVI- XXVII, 1980- 81, 303

<sup>33</sup> El estudio de la *lex Hieronica* y su aplicación práctica por parte de los romanos esbozada en las *Verrinas* ha sido motivo de una ingente producción de textos de investigación. He aquí una muestra: CARCOPINO, J., *La loi de Hiéron et les romains*, Paris, 1914; FERRABINO, A., "Le imposte dirette dei Romani in Sicilia", *Atene e Roma* 2, 1921, 194- 201; SCRAMUZZA, V.M., "Roman Sicily", en FRANK, T. (ed.) *An economic survey of Ancient Rome*, vol. 3, Baltimore, 1937, 225- 377; MAZZARINO, S., "In margine alle Verrine per un giudizio storico sull'orazione *De Frumento*", *Atti I Congresso Internazionale di Studi Ciceroniani*, Roma 1959, 1961, vol. 2, 99- 118; PRITCHARD, R.T., "Land tenure in Sicily in the first century B.C.", *Historia* 18, 1969, 545- 556; PRITCHARD, R.T., "Cicero and the *lex Hieronica*", *Historia* 19, 1970, 352- 368; PRITCHARD, R.T., "Gaius Verres and the Sicilian farmers", *Historia* 20, 1971, 224- 238; PRITCHARD, R.T., "Some aspects of First Century Sicilian agriculture", *Historia* 21, 1972, 646- 660; DE MARTINO, F., *Storia della Costituzione Romana*, vol. 2, Napoli, 1973, 333 ss.; JONES, A.H.M., "Taxation in Antiquity", en BRUNT, P.A., *The Roman Economy*, Oxford, 1974, 151- 186; SARTORI, F., "Le condizioni giuridiche del suolo in Sicilia", *I diritti locali nelle province romane con particolare riguardo alle condizioni giuridiche del suolo (Roma, 26- 28 ottobre 1971)*, Roma, 1974, 225- 252; MAZZA, M., "Recenti prospettive sull'economia agraria siciliana in età ciceroniana", *Ciceroniana* 4, 1980, 223- 240; CLEMENTE, G., "Considerazioni sulla Sicilia nell'Impero Romano (III sec. a.C.- V sec. d. C.)", *Kokalos* XXVI- XXVII, 1980- 81, 192- 248; MAZZA, M., "Economia e società nella Sicilia romana", *Kokalos* XXVI- XXVII, 1980- 81, 292- 358; AMPOLO, C., "Tributi e decime dei Siracusani", *Opus* 4, 1984, 31- 36; DE MARTINO, F., *Historia económica de la Roma antigua*, vol. 1, 1985, 237- 256; GIARDINA, A., "Storia e storiografia della Sicilia romana", *Kokalos* XXXIV- XXXV, 1, 1988- 89, 437- 449; GALLO, L., "Produzione cerealicola e demografia siciliana", *Archeologia e Storia Antica* 11, 1989, 31- 53; GALLO, L., "La Sicilia occidentale e l'approvvigionamento cerealicolo di Roma", *Annali della Scuola Normale Superiore di Pisa. Classe di Lettere e Filosofia*, serie 3, vol. 22.2, 1992, 365- 398; LINTOTT, A.W., *Imperium Romanum. Politics and administration*, London- New York, 1993, 70- 80; NICOLET, C., "Dîmes de Sicile, d'Asie et d'ailleurs", *Le revêtement en blé de Rome et des centres urbains des débuts de la République jusqu'au Aut. Empire. Actes du colloque international de Naples (1991)*, Roma- Napoli 1994, 215- 229; GENOVESE, M., *Gli interventi edittali di Verre in materia di decime sicule*, Milano, 1999; PINZONE, A., "Maiorum Sapientia e Lex Hieronica: Roma e l'organizzazione de la Provincia Sicilia da Gaio

primeras actuaciones por parte del gobierno de Roma en Sicilia<sup>34</sup>. Existe *de facto* un vacío de incertidumbre sobre este punto. Como dice M. Mazza nos debemos interrogar sobre la serie de puntos más relevantes en esta cuestión, esto es: duración y poder de la Comisión de los diez legados de la paz de Lutacio<sup>35</sup>; naturaleza y poder del *strategós hetésios* mencionado por Apiano<sup>36</sup>; significado y funciones de los dos *quaestores classici* con sede, algo más tarde, en Lilibeo y Siracusa<sup>37</sup>; la asignación de la provincia a uno de los *quattuor praetores*, creados según Livio<sup>38</sup>, alrededor del 227; “*che quest’ultimo intervento abbia significato la completa organizzazione della provincia, con l’estensione ad essa della Lex Hieronica, è punto sul quale mi riservo di precisare la mia opinione*”<sup>39</sup>.

En todo caso, y a pesar de lo complicado que resulta la interpretación de estos aspectos, es preciso atender los argumentos de A. Pinzone, quien fecha la institucionalización formal y administrativa de la provincia de Sicilia en el año 227, coincidiendo precisamente con la concesión del primer *praetor*, Gaius Flaminius, al cual *ad hoc* atribuye la aplicación de la *Lex Hieronica* en toda Sicilia<sup>40</sup>. Esta opinión no resulta incoherente si

---

Flamino a Cicerone”, *Provincia Sicilia. Atti della Academia Pelori*. 55, Catania, 1999, 1- 38; PINZONE, A., “La romanizzazione della Sicilia occidentale in età reppublicana”, *Provincia Sicilia. AA. Pel*. 55, 91-120; PINZONE, A., “Rileggendo la *de frumento*: Cicerone, Verre e il *frumentum in cellam*”, *Instrumenta Doctrinae* 4, Messina, 1992, 207- 234; SERRATI, J., “The coming of the Romans: Sicily from the fourth to the first centuries B.C.”, en SMITH, Ch., SERRATI, J., (eds.), *Sicily from Aeneas to Augustus. New approaches in Archaeology and History*, Edinburg, 2000, 109- 114; SERRATI, J., “Garrisons and grain: Sicily between the Punic Wars”, en SMITH, C., SERRATI, J. (ed.), *Sicily from Aeneas to Augustus. New approaches in Archaeology and History*, Edimburgh, 2000, 115- 133; MAZZA, M., “Economia e società nella Sicilia romana”, en *Kokalos. Studi pubblicati dall’Istituto di Storia Antica dell’Università di Palermo*, XXVI- XXVII, 1980- 81, 292- 358.

<sup>34</sup> NACO DEL HOYO, T., “The Republican “war economy” strikes back: a minimalist approach”, en F. KIRBIHLER, N. BARRANDON (eds), *Administrer les provinces de la Republique romaine 1*, Presses Universitaires de Rennes, 2010, 171- 180.

<sup>35</sup> Polyb. I, 63; Zon., VIII, 17.

<sup>36</sup> App., *Sik*. 2, 2.

<sup>37</sup> Ps. Ascon., *In div.*, 2 Stangl.; Cic. II *Verr.* 2, 4, 11; Lyd., *mag.* I, 27; Liv., *Perioch.*, 15; Tac., *Ann.* XI, 22, 15.

<sup>38</sup> Liv., *Perioch.*, 20; Solin., 5, 1; Pomp. D. 1.2.2.32; Zon. VIII, 19.

<sup>39</sup> MAZZA, M., “L’eredità di Annibale. Società ed economia in Sicilia dopo la Seconda Guerra Punica”, en UGGERI, G., *L’Età Annibalica e la Puglia. Atti del II Convegno di Studi sulla Puglia Romana*, Mesagne 24- 26 marzo 1988, 184.

<sup>40</sup> PINZONE, A., “Maiorum sapientia e Lex Hieronica: Roma e l’organizzazione della provincia Sicilia da Gaio Flamino a Cicerone”, *AA Pelor* 55, 1979, 181 ss.; 190 ss.

tenemos en cuenta que este personaje, paladín de los intereses de los pequeños propietarios, es el mismo autor de la controvertida *lex agraria* del 232, tan sólo cinco años antes<sup>41</sup>. Es, por consiguiente, de la mayor importancia en este caso contemplar la personalidad pública y la política agraria del romano<sup>42</sup>, de quien M. Mazza considera improbable la reorganización de la provincia a través de la institución de la *Lex Hieronica* sobre los contribuyentes<sup>43</sup>. Sí admite, no obstante, la probabilidad de que Gaius Flaminius fuera uno de los pretores establecidos con la *ampliatio* de la que habla Livio entre el 229 y el 225<sup>44</sup>, pero lo mismo habría acaecido con la función más bien de formalizar el dominio romano (*facta provincia*) en la provincia, creado con objetivos puramente militares<sup>45</sup>. Nuestro autor apuesta, en cambio, con mayor interés por la propuesta de Laevinus como introductor del sistema administrativo hieroniano salvando con algunos argumentos las reticencias de A. Pinzone, que no cree lógico que el gobierno romano ignorase durante más de treinta años –desde el final de la I Guerra Púnica, hasta el 210- los beneficios del establecimiento de la normativa que tan fructuosamente había funcionado en el Reino de Siracusa<sup>46</sup>. Aún así, debemos tener en cuenta que “*non si può dire che Roma si sentisse*

<sup>41</sup> Sobre Gaius Flaminius, *vid.* CASSOLA, F., *I gruppi politici romani nel III secolo a.C.*, Trieste, 1969, 209 ss; 238- 272; 356- 367; 399- 403; RADKE, G., “Die territoriale Politik des C. Flaminius”, *Festschrift F. Altheim*, Berlin, 1969, 366- 386; DEVELIN, R., “The political position of C. Flaminius”, *RhM* 22, 1979, 268- 272; CALTABIANO, M., “Motivi polemici nella tradizione storiografica relativa a C. Flaminius”, en SORDI, M., *I canali della propaganda nel Mondo Antico*, Milano, 1975, 102- 117.

<sup>42</sup> Sobre ello *Cfr.* RIENZI, C., “Brevi appunti storico- esegetici sull’azione riformatoria di G. Flaminius”, *AG* 191, 1976, 29- 51; VALVO, A., “Il modus agrorum e la legge agraria di C. Flaminius Nepote”, *Quinta miscelanea Greca e Romana*, Roma, 1977, 199- 204; VALVO, A., “C. Flaminius in 232 B.C.”, *AC* 45, 1976, 638- 643; GABBA, E., “Caio Flaminius e la sua legge sulla colonizzazione del agro piceno-gallico”, *Athenaeum* 67, 1979, 159- 163; HERMON, E., “La lex Flaminia de Agro Piceno Gallico Dividundo- Modèle de romanisation au III siècle av. J.-C.”, *Mélanges P. Lévêcque* II, Paris, 1989, 273- 284.

<sup>43</sup> MAZZA, M., “L’eredità di Annibale. Società ed economia in Sicilia dopo la Seconda Guerra Punica”, en UGGERI, G., *L’Età Annibalica e la Puglia. Atti del II Convegno di Studi sulla Puglia Romana*, Mesagne 24- 26 marzo 1988, 185.

<sup>44</sup> Liv. *Perioch.* 20; Solin. 5, 1.

<sup>45</sup> En este último punto insistía DALHEIM, W., *Gewald und Herrschaft. Das Provinziale Herrschaftssystem der römischen Republik*, Beril- New York, 1977, 28 ss.

<sup>46</sup> PINZONE, A., “Maiorum sapientia e Lex Hieronica: Roma e l’organizzazione della provincia Sicilia da Gaio Flaminius a Cicerone”, *AA Pelor* 55, 1979, 188.

*troppo impegnata in Sicilia, almeno per i primi tempi*<sup>47</sup>, con lo cual parece más asequible que la reorganización a la que se alude se produjera tras la caída de Siracusa y la anexión de la *basileia* de Hierón II. La *Lex Hieronica* se habría aplicado *salvo meliori iudicio* después de la conquista romana y la respectiva adhesión de los territorios pertenecientes al Reino hierónico. Así, la distinción en el plano administrativo entre la *vetus* y la *nova* provincia de Sicilia no habría existido desde el momento del establecimiento definitivo de Roma en la isla y de la sistematización leviniana. Al menos de esta forma se intuye en las palabras de Livio (XXIV, 44, 4; XXV, 3, 5). Además, arguye M. Mazza, que parece poco verosímil desligar la política agraria de Laevinus a la aplicación de la *Lex Hieronica*. Haberla adoptado anteriormente, es decir, imitar la actividad administrativa del Reino de Siracusa, no habría sido un comportamiento habitual por parte de Roma, incluso si hablamos de aliados helenísticos con una tradición importante como la de Hierón<sup>48</sup>.

FECHAS A EXAMINAR PARA LA APLICACIÓN ROMANA DE LA <i>LEX HIERÓNICA</i>	
EVENTO	AÑO
Comisión decemviral tras la paz de Lutacio	c. 241
<i>Quaestores Classici</i> con sede en Lilibeo y Siracusa	Déc.230
Asignación provincial a uno de los <i>quattuor praetores</i>	c. 227
Reorganización de Levino	210

Los excepcionales resultados obtenidos durante el gobierno del tirano siracusano entre 265 y 216 en el plano económico se traducirían en uno de los impulsos fundamentales para la supervivencia de la Roma de las

<sup>47</sup> MAZZA, M., "L' eredità di Annibale. Società ed economia in Sicilia dopo la Seconda Guerra Punica", en UGGERI, G., *L'Età Annibalica e la Puglia. Atti del II Convegno di Studi sulla Puglia Romana*, Mesagne 24- 26 marzo 1988, 187.

<sup>48</sup> Id., "L' eredità di Annibale. Società ed economia in Sicilia dopo la Seconda Guerra Punica", 187 y 188.

Guerras Púnicas. Fue tan sólo la espléndida actuación administrativa del monarca la que posibilitó los auxilios alimentarios a los que referiremos posteriormente. La potente hacienda de Siracusa, como señala G. De Sensi Sestito, se alimentaba al menos de dos impuestos: los “*dazi portuari*”, gravámenes sobre las mercaderías portuarias; y las décimas sobre los productos agrícolas, elementos básicos de la *Lex Hieronica* y de los cuales informa ampliamente Cicerón en las *Verrinas*<sup>49</sup>, y de hecho, el propio J. Carcopino la define como la ley orgánica de los impuestos sicilianos: “*la loi de Hiéron est la loi organique des impôts Siciliens, ou plutôt de l’impôt Sicilien*”<sup>50</sup>.

Uno de los secretos del éxito del cobro de las *decumae* es que se trataba de una carga que no era nueva en Sicilia, heredera en este caso de los reinos orientales. La tasa del 10 % sobre cada género de los productos agrícolas recaía directamente sobre el agricultor, ya fuese propietario o tan sólo usufructuario de la plantación. El procedimiento de la misma preveía dos fases: en el momento de la siembra cada agricultor debía declarar su función de cultivador al magistrado de la ciudad encargado para esta faena (*subscriptio aratorum*), además de especificar la extensión de su campo cultivable y el tipo de siembra que en él se efectuaba (*professio iugerum et sationum*), lo cual sabemos por Cicerón que se trataba de una práctica habitual en tiempos de Verres y que algunos estudiosos remontan a época de Hierón II<sup>51</sup>. En segundo lugar, en el momento de la cosecha, en Siracusa la recaudación de las décimas para cada distrito en función del tipo de cultivo era adjudicada al mejor postor, bien un ciudadano privado, bien la propia administración. Era labor de este último acordar con el agricultor los particulares de la *decuma- dekáte* que recaía sobre sus terrenos (*pactio*), aperebirla y

---

<sup>49</sup> DE SENSI SESTITO, G., “La Sicilia dal 289 al 210 a.C.”, en GABBA, E.; VALLET, G., *La Sicilia antica*, Napoli, Soc. Ed. di Storia di Napoli e della Sicilia, 1980, 344 ss.

<sup>50</sup> CARCOPINO, J., *La loi de Hiéron et les romains*, Paris, 1914, 2.

<sup>51</sup> Id., “La Sicilia dal 289 al 210 a.C.”, 344 ss.



redistribuirla hacia los centros de recaudación (*deportatio ad aquam*) para su definitivo traspaso a los graneros del rey<sup>52</sup>. Los casos en los que entre el particular y el recaudador no se llegaba a un acuerdo concebían una tercera fase que resolvían los magistrados locales en un juicio. Así, tanto las *ternae quinquagesimae* como el *lucrum* en favor del *decumano* parecen ser innovaciones de los tiempos de la República romana<sup>53</sup>. Se estipulaban, por consiguiente, penas severas para los agricultores que defraudasen al fisco, si bien probablemente las mismas debieron diferir positivamente en tiempos de Hierón de los posteriores relatados en las *Verrinas*.

Con todo, el montante anual de las *decumae* y de los impuestos portuarios representaba la percepción de unos ingresos muy elevados para las arcas reales, generando un nivel económico en algunos momentos verdaderamente boyante para el reinado de Hierón, quien pudo enfrentarse con tranquilidad a los gastos de la corte, al pago de sus funcionarios y mercenarios, a la emisión de copiosas series de numerario en los tres metales, a la construcción de naves, maquinaria militar, edificios públicos y templos en las ciudades del Reino de Siracusa. Pero destacamos especialmente la acumulación por parte de este Estado de una ingente variedad de productos perfectamente adaptados a la distribución a las naciones amigas en forma de donaciones e incluso de préstamos, lo cual permitiría a Hierón no menos importantes inversiones en el mercado exterior, bases sobre las cuales se coloca el “*contesto ampiamente mediterraneo di la basileia di Gerone*”<sup>54</sup>.

---

<sup>52</sup> Para los *horrea* reales *vid.* Liv. XXIV, 21, 11.

<sup>53</sup> DE SENSI SESTITO, G., “La Sicilia dal 289 al 210 a.C.”, 344 ss.

<sup>54</sup> Que tiene en cuenta la comparación entre los fragmentos de las *Ptolemy Philadelphus Revenue Laws* (cit.) y las *Verrinas*. *Vid.*, MAZZA, M., “Economia e società nella Sicilia romana”, en *Kokalos. Studi pubblicati dall’Istituto di Storia Antica dell’Università di Palermo*, XXVI- XXVII, 1980- 81, 298. El apelativo de *lex venditionis* lo hallamos en Cicerón, *IVerr.* 3, 6, 14: “*Ne legem quidem venditionis... commutarunt*”, y *II, III, 17, 44*: “*Praetor... ostendit se lege Hieronica venditurum*”. Respecto a los *nómoi telonikói*, los mismos se atestiguan ya para la ciudad de Atenas (*Dem.* XXIV, 96). En lo

Estos son los aspectos básicos de la fórmula que tanto éxito propició al reinado de Hierón, y que algunos han considerado exclusivamente una *lex venditionis- nómos telonikós*<sup>55</sup>. Parece que en este caso la autoridad de Rostovtzeff<sup>56</sup>. M. Mazza, en cambio, asegura que la *Lex Hieronica* era también una *lex venditionis*, pero no la reduce a esta única condición, sino que repropone las líneas generales de lo que debió ser su funcionamiento mucho más general estipulado minuciosamente, en concordancia con el texto ciceroniano (*Verr. II, 3, 20*)<sup>57</sup>, tratando de desligar del romano lo que debió ser el modelo hierónico original<sup>58</sup>:

- declaración anual por parte de los agricultores, la mencionada *subscriptio aratorum- hapografé honómatos*. “*Lege Hieronica numerus aratorum quotannis apud magistratus publice subscribitur*”<sup>59</sup>. Todo ello quedaba fijado en los registros anuales de la ciudad: “*litteris publicis civitatum*”;
- exposición ante los magistrados locales<sup>60</sup> - árbitros entre los decimadores y los contribuyentes- de la extensión y tipo de cultivo, la llamada *professio iugerum et sationum- hipódeixis tou spórou*, que parece haber sido ya práctica llevada a cabo en tiempos de Hierón II y no una innovación de Verres<sup>61</sup>. No hay acuerdo, en este

---

referido al resto del mundo helenístico conservamos los ejemplos de Termessos y Palmira. Vid. CARCOPINO, J., *La loi de Hiéron et les romains*, Paris, 1914, 3, n. 7.

<sup>55</sup> Más recientemente PRITCHARD, R.T., “Cicero and the *lex Hieronica*”, en *Historia* 19, 1970, 355.

<sup>56</sup> ROSTOWZEW, M., *Geschichte der Staatspacht in der römischen Kaiserzeit bis Diokletian*, Leipzig, 1902.

<sup>57</sup> Que sobre la *lex Hieronica* detalla: “*Scripta lex ita diligenter est ut eum scripisse appareat qui alia vectigalia non haberet*”.

<sup>58</sup> MAZZA, M., “Economia e società nella Sicilia romana”, en *Kokalos. Studi pubblicati dall’Istituto di Storia Antica dell’Università di Palermo*, XXVI- XXVII, 1980- 81, 300 ss.

<sup>59</sup> Cic. II, III, 51, 120.

<sup>60</sup> Y no ante los decimadores como han retenido ROSTOWZEW, M., *Studien zur Geschichte der römischen Kolonates*, Leipzig- Berlin, 1910, 367; CARCOPINO, J., *La loi de Hiéron et les romains*, Paris, 1914, 8 ss.

<sup>61</sup> Así lo sostienen DEGENKOLB, H., *Die lex Hieronica und das Pfändungszucht der Pächter*, Berlin, 1861, 46 ss; HOLM, A., *Storia della Sicilia nell’antichità* III, Torino, 1901, 280 y 282; SCHWAHN, “Tributum”, en *RE VII A1*, 1939, 16- 17; J. Carcopino, en cambio, basándose en el texto ciceroniano

caso, sobre la real naturaleza de los magistrados sículos<sup>62</sup>. Para J. Carcopino la figura del *magistratus Siculus* cambiaría en función de la ciudad<sup>63</sup>;

- redacción de las listas con los nombres de los *georgoi*, la magnitud y el tipo de cultivo en sus tierras;
- cuando la cosecha estaba madura se efectuaba el traspaso de las *decumae* y adquisición de las mismas en Siracusa por el mejor postor;
- el cobro de las *decumae in area* debía llevarse a cabo de modo separado en cada ciudad, y dentro de la misma, campo por campo y según cada tipo de plantación. El mismo se efectuaba a través de la *pactio-suggrafe*. El recaudador se encontraba informado de los nombres y de los cultivos de los agricultores, y por tanto, de la cuota que cada uno de ellos estaba obligado a satisfacer al fisco;
- se producía también el registro de los términos del acuerdo alcanzado (*pactiones*), que era transmitido a los magistrados. J. Carcopino denuncia su antiguo origen: “*La place qu’occupe la pactio dans les édits de Verrès en dénonce l’autique origine*”<sup>64</sup>
- se separaba posteriormente y amasaba el producto en proximidad de las vías de comunicación fluviales y marítimas para ser desde

---

(II Verr. 3, 5, 38) le da el honor de la introducción de esta cláusula a Verres: “*edixerant ut aradores higuera sationum suarum profiterentur*”, vid. CARCOPINO, J., *La loi de Hiéron et les romains*, Paris, 1914, 6 ss.

<sup>62</sup> Para Gottling, que se apoyaba en cuatro inscripciones griegas encontradas en Acrae, no serían otros que los *triakadarchoi* aparecidos en ellas: vid. GOTTLING, *Inscriptions Acraenses ad legem Hieronicam pertinentes*, Programme d'Iéna, 1839. Esta hipótesis no convence a Carcopino: “*En réalité, Gottling accumule ici hypothèses sans fondement*”, CARCOPINO, J., *La loi de Hiéron et les romains*, Paris, 1914, 28.

<sup>63</sup> CARCOPINO, J., *La loi de Hiéron et les romains*, Paris, 1914, 24- 25.

<sup>64</sup> CARCOPINO, J., *La loi de Hiéron et les romains*, 1914, 8.

allí transportado a Siracusa, la mentada *deportatio ad aquam*, redistribución que en algunos momentos proseguirá desde la metrópoli de origen corintio a otros puntos como la Roma republicana;

- en caso de no llegarse a un acuerdo con los contribuyentes, el recaudador estaba autorizado a reclamar la intervención arbitraria de los magistrados locales. Si aún así no se llegaba a ningún convenio, el último eslabón legal, la instancia superior encargada de decidir, era el rey, en época griega, que en tiempos de la dominación romana sería substituido por un tribunal ciudadano.

<b>LEX HIERONICA E IMPUESTOS SICILIANOS</b>	<b>LEX HIERONICA E IMPUESTOS SICILIANOS</b>
<b>PRACTICAS HABITUALES EN ÉPOCA DE HIERÓN</b>	<b>POSIBLES INNOVACIONES ROMANAS</b>
<i>Subscriptio aratorum</i>	<i>Ternae quinquagesimae</i>
<i>Professio iugerum et sationum</i>	<i>Lucrum</i>
<i>Pactiones</i>	
<i>Deportatio ad aquam</i>	
<i>Dazi portuari</i>	

A todos estos preceptos podríamos añadir un capítulo para las sanciones, que debieron disenter entre las originales de época hierónica y aquellas de tiempos de Verres que anuncia Cicerón. J. Carcopino amplifica el carácter de la *Lex* argumentando que “*la lex Hieronica n’est pas une loi fiscale, elle a encorc prévu des actions judiciaires, constituí des tribunaux, crée une procedure inter aratores et decumanos lege frumentaria, quam Hieronicam appellant, iudicia fiunt*”<sup>65</sup>.

<sup>65</sup> CARCOPINO, J., *La loi de Hiéron et les romains*, 35.; Cic., *II Verr.* 2, 13, 32.



Nos encontramos, pues, con una *Lex Hieronica* que, *in extenso*, repercutió favorablemente sobre la población en todos los planos constitutivos del Reino de Siracusa, pero especialmente en los terrenos económico y social<sup>66</sup>. En el primero de los casos, hay que apuntar que la décima no era una medida particularmente gravosa, llegando incluso a ser favorable para los contribuyentes. La misma, como se ha visto, constituía además un *surplus* de género que no sólo abastecía las necesidades locales, sino que también, como demuestra la experiencia, pudo redistribuirse a otros lugares del Mediterráneo. Aún ligado al genio político del tirano de Siracusa, se encuentra el terreno social, que no en

<sup>66</sup> MAZZA, M., "Economia e società nella Sicilia romana", en *Kokalos. Studi pubblicati dall'Istituto di Storia Antica dell'Università di Palermo*, XXVI- XXVII, 1980- 81, 303.

vano ha sido motivo de debate entre los historiadores. Como ha observado G. De Sensi Sestito la *Lex Hieronica* fue “*rigorosamente livellatrice*” socialmente hablando<sup>67</sup>. Niveladora porque por lo que refiere al pago de las contribuciones la misma no hacía distinciones ni subjetivas ni objetivas sobre los diferentes individuos. La *decuma* recaía de igual modo entre todos los propietarios de la tierra, grandes o pequeños, y en el caso de las propiedades arrendadas, sobre los usufructuarios de las mismas. En otro lugar se sitúa la posición de H. Berve, que deduce importantes diferencias en el plano impositivo entre las clases sociales superiores y las inferiores, que habrían sostenido una mayor carga de impuestos<sup>68</sup>. La verdad es que no parece que existiesen contrastes semejantes entre los colonos de los dominios reales y los propietarios y colonos privados, ni tampoco entre *aratores- georgoi* de las ciudades aliadas y los de las ciudades sometidas. Eso sí, podemos señalar tan sólo un grupo que pudo beneficiarse particularmente con la aplicación de la *Lex Hieronica*: las oligarquías ciudadanas, que se servían en último término de las de los trabajos efectuados por *decumani* y *aratores*. M. Mazza considera este aspecto como un síntoma de la vitalidad económica y comercial de las ciudades sometidas a esta legislación, reflejado a través del esplendor de las oligarquías ligadas a Hierón II<sup>69</sup>. Este grupo habría sido el más cercano al monarca, su mano derecha también en la política, consabidamente filoromana –frente a un *demos* que durante la II Guerra Púnica se presenta especialmente filocartaginés<sup>70</sup>-. Así se infiere en el relato de Livio (XXIV, 4; 21- 28), sobre todo a partir de la muerte de Hierón y posterior ascensión al poder de su nieto Jerónimo, y aún más después de la caída de éste, con el asesinato de la familia real. El capítulo 27 del libro XXIV se hace eco

---

<sup>67</sup> DE SENSI SESTITO, G., *Gerone II. Un monarca ellenistico in Sicilia*, Palermo, 1977, 142.

<sup>68</sup> BERVE, H., “König Hieron II”, en *Abb. Bay. Ak. Wiss. Phil. -Hist. Kl.*, NF 47, München, 1959, 67.

<sup>69</sup> MAZZA, M., “Economia e società nella Sicilia romana”, en *Kokalos. Studi pubblicati dall’Istituto di Storia Antica dell’Università di Palermo*, XXVI- XXVII, 1980- 81, 305.

<sup>70</sup> DE SENSI SESTITO, G., “La Sicilia dal 289 al 210 a.C.”, en GABBA, E.; VALLET, G., *La Sicilia antica*, Napoli, Soc. Ed. di Storia di Napoli e della Sicilia, 1980, 361.

precisamente de los enfrentamientos entre los partidarios de Roma y los de Cartago, señalando al *demos*, que él acusa de humillarse servilmente y tiranizarse despóticamente con facilidad (XXIV, 25, 8), como agente principal del cambio político siracusano en favor del Bárcida Hannibal.

*“In hac turbatione rerum in contionem uocari placuit; ubi cum alii alio tenderent nec procul seditione res esset, Apollonides, principum unus, orationem salutarem ut in tali tempore habuit: nec spem salutis nec perniciem propiorem unquam ciuitati ulli fuisse. Si enim uno animo omnes uel ad Romanos uel ad Carthaginienses inclinent, nullius ciuitatis statum fortunatiorem ac beatiorem fore; si alii alio trahant res, non inter Poenos Romanosque bellum atrocius fore quam inter ipsos Syracusanos, cum intra eosdem muros pars utraque suos exercitus, sua arma, suos habitura sit duces. Itaque, ut idem omnes sentiant, summa ui agendum esse. Utra societas sit utilior, eam longe minorem ac leuioris momenti consultationem esse; sed tamen Hieronis potius quam Hieronymi auctoritatem sequendam in sociis legendis, uel quinquaginta annis feliciter expertam amicitiam nunc incognitae, quondam infideli praeferendam. esse etiam momenti aliquid ad consilium quod Carthaginiensibus ita pax negari possit, ut non utique in praesentia bellum cum eis geratur; cum Romanis extemplo aut pacem aut bellum habendum. quo minus cupiditatis ac studii uisa est oratio habere, eo plus auctoritatis habuit. adiectum est praetoribus ac delectis senatorum militare etiam consilium; iussi et duces ordinum praefectique auxiliorum simul consulere. Cum saepe acta res esset magnis certaminibus, postremo, quia belli cum Romanis gerendi ratio nulla apparebat, pacem fieri placuit mittique legatos ad rem cum eis confirmandam”<sup>71</sup>.*

El eficaz funcionamiento de la hacienda de Siracusa gracias a la correcta aplicación de la *Lex Hieronica* permitió al Estado una acumulación de excedente que acabaría desembocando en los diversos puntos de la red portuaria conectada al comercio greco- sículo: la Italia meridional, Grecia, Egipto y los nuevos territorios conquistados gracias a la expansión siracusana, como el reino de Epiro, con quien Hierón II mantenía lazos de *epigamia* merced al matrimonio de éste con la princesa eácida Nereida. Los restos de estos dinámicos intercambios se han encontrado incluso en Iberia, y para H. Berve el máximo de estas exportaciones se

---

<sup>71</sup> Liv. XXIV, 28.

habría alcanzado entre el 260 y el 220<sup>72</sup>. La impresionante apertura del mercado potenciado por Siracusa se vio reflejada también en la propia Sicilia, ahora también en la zona occidental, bajo soberanía romana, que había permanecido durante siglos cerrada a los griegos con motivo de la supremacía fenicio- púnica. Testimonio de ello es la numismática, como señala G. De Sensi Sestito, que refleja este momento esplendoroso con importantes hallazgos de moneda hierónica en toda la isla<sup>73</sup>. Al parecer, la nueva normativa aplicada por Hierón II concibió una serie de variaciones en el numerario principalmente en su versión argétea, dedicada especialmente al comercio ultramarino, pero también en las monedas de bronce, efectivas en el mercado interior insular<sup>74</sup>. Por lo que refiere a la plata, los cambios, casi con toda seguridad, no llegaron hasta después de la paz con Roma. En este sentido, se abandonó la disposición del dracma ático –respecto al cual la moneda siracusana había ya registrado en los últimos años de Agatocles un debilitamiento ponderal-, y se adoptó la unidad indígena de la litra argétea (0, 873 gr.), casi nunca acuñada hasta entonces pero de uso corriente en la isla como divisor. La pieza base del nuevo sistema fue el *tetralitron*, cuyo peso (c. 3'4 gr.) circundaba los valores del dracma ligero que circulaba en los mercados de Egipto, Magna Grecia y Cartago a mediados del siglo III. El *tetralitron* y su divisor de 2 *litrai*, por tanto, representaban los nominales más bajos del nuevo sistema, que se articulaba además en series mayores de 8'16 y 32 litras. Las dos últimas respectivamente, a nombre y

---

<sup>72</sup> BERVE, H., "König Hieron II", en *Abb. Bay. Ak. Wiss. Phil. -Hist. Kl.*, NF 47, München, 1959, 68 ss, 76 ss.

<sup>73</sup> DE SENSI SESTITO, G., "La Sicilia dal 289 al 210 a.C.", 344 ss; PUGLISI, P.M., "La circolazione monetaria in Sicilia nell'età di Ierone II", M. Caccamo Caltabiano, et alii (eds), *Nuove prospettive...*, 2004, 293- 304.

<sup>74</sup> La reforma del sistema monetario se produjo probablemente a finales de la década de los 60; del 263, con la serie de los Siceliotas, substituidos tras el 241 por la serie de 8 y 4 litras, *vid.* DE SENSI SESTITO, G., *Gerone II. Un monarca ellenistico in Sicilia*, Palermo, 1977, 159 ss; DE SENSI SESTITO, G., "Relazioni commerciali e politica finanziaria di Gerone II", en *Helikon* 15- 16, 1975- 76, 217 ss; GIESECKE, W., *Sicilia Numismatica. Die Grundlagen des griechischen Münzuesen auf Sizilien*, Leipzig, 1923, 117- 149; FRANKE, R.P., "Historisch- numismatische. Probleme der Zeit Hierons II von Syrakus", en *JNG* 9, 1958, 57- 85; CONSOLO LANGHER, S., "Il sikelikòn tálanton nella storia economica e finanziaria della Sicilia antica", en *Helikon* 3, 1963, 388- 436; CONSOLO LANGHER, S., *Contributo alla storia dell'antica moneta bronzea in Sicilia*, Milano, 1964.



con el retrato de la reina Filistide y el rey Hierón, por su alto valor ponderal eran destinadas al comercio exterior. En menor medida desarrollaba esta misma función la serie de corte más reducido, compuesta por monedas de 8, 4 y 2 litras, emitidas durante entre 262-241 a nombre del *konion* de los Siceliotas y posteriormente al del corregente de Gelón. Durante el segundo período, esto es, entre 241 y 215, fue introducido un nuevo sistema de moneda argétea de 5 litras –a nombre de Filístide- de 2'5 litras y de tres cuartos de litra –a nombre del pueblo siracusano- destinado probablemente a encontrar sus correspondientes ponderales con el *denarius*, pero que de todos modos restablecía las equivalencias con el dracma ático y sus divisores. El oro no vio innovaciones.

Esencial es señalar que este nuevo sistema se articulaba en función de sus correspondientes en el mercado mediterráneo: 32 *litrai* –cabeza de Hieron- cuádriga-; 56 –Filístide-, 8 y 4 respectivamente –Siceliotas hasta el 241 y luego Gelón-; como también la existencia de nominales más bajos con sus correspondencias en el exterior, en el octodracma tolemaico, tetradracma tolemaico y rodio, y dracma, como se ha indicado, presentes en los territorios egipcios, rodios, púnicos y magnogriegos. Las concomitancias monetales pueden observarse incluso en el África púnica. “*La monnaie de Syracuse a d’ailleurs servi de modèle a d’autres artisans*”, apuntaba M.H. Fantar refiriéndose al mundo africano<sup>75</sup>.

CIRCULACIÓN MONETARIA SICILANA EN TIEMPOS DE LA <i>LEX HIERONICA</i> (base circulación interna: litra argétea indígena de 0,873 g.)		
litra	uso	mercado
0,75	c. 241- 215	interno
2	Lex Hieronica; c. 262- 241: <i>konion</i> siceliotas	interno
2,5	c. 241- 215	interno
4	base nuevo sistema; c. 262- 241 <i>konion</i> siceliotas	interno y mediterráneo

<sup>75</sup> FANTAR, M.H., “Presence della Sicile en Afrique puniche”, en *Kokalos* 39- 40, 1993- 94, 211- 220.

5	c. 241- 215	interno y mediterráneo
8	serie mayor Lex Hieronica; 262- 241 <i>konion</i> siceliotas	interno y mediterráneo
16	serie mayor Lex Hieronica	interno y mediterráneo
32	serie mayor Lex Hieronica	interno y mediterráneo
56	serie mayor	mediterráneo

No se nos debe olvidar que la enorme racionalidad de la política-económica de Hierón II se reflejó sustancialmente en la agricultura, terreno este en el que se potenciaron sus principales estructuras<sup>76</sup>. De hecho, Varrón (*RR* I, 1, 8) ensalza aún en su época la figura de Hierón II como uno de los valiosos escritores griegos de tratados de agronomía<sup>77</sup>.

El sistema hierónico posibilitó especialmente un incremento de la producción cerealística que viabilizó las donaciones ya señaladas a los rodios y a los romanos<sup>78</sup>. A este respecto, S. Mazzarino estudiaba la productividad del Reino de Siracusa durante la II Guerra Púnica basada en el trigo (*triticum*) y la cebada (*hordeum*)<sup>79</sup>. Este autor observa que en Livio (XX, 37, 13; XXIII, 37, 6; XXIII, 38, 13) la palabra *frumentum* engloba tanto *triticum* como *hordeum*, y que ambos productos habrían sido enviados a Roma en proporción 3:2 o 2:1, siendo la cebada menos solicitada por parte de los romanos de lo cual debemos “*dedurre...un indizio che la produzione di orzo era, almeno in certe zone dello stato siracusano, all’ incirca eguale (e persino superiore) o comunque non*

<sup>76</sup> STEINER, F., “The Corn Supply of the Roman Armies during the third and Second Centuries B.C.”, *Historia* XLVI/2, 1995, 168- 192.

<sup>77</sup> “*qui graece scripserunt dispersim, sunt quinquaginta. Hi sunt quos tu habere in consilio poteris cum quod consulere voles: Hieron Siculus et Attalus Pliometor*”, vid. MAZZA, M., “Economia e società nella Sicilia romana”, en *Kokalos. Studi pubblicati dall’Istituto di Storia Antica dell’Università di Palermo*, XXVI- XXVII, 1980- 81, 305.

<sup>78</sup> Polyb. V, 88, 7- 8 (exención a los rodios de los gravámenes portuarios); Polyb. I, 18, 11; Zon. VIII, 10, 13 (víveres a los romanos durante el asedio de Agrigento); Diod. XXIV, 1, 4 (aprovisionamiento de grano durante el sitio de Lilibeo); Liv. XXIV, 21, 9; Diod. XXV, 14; Eutr. III, 1, 2; Plut., *Marc.* 8 (auxilios alimentarios a los soldados romanos que luchaban contra los celtas e ilirios); Eutr. III, 1 y III, 2, 1 (grano al pueblo romano en 237); Polyb. III, 75, 7; Liv. XXI, 49- 50; XXII, 37, 8; XXIII, 21, 5; XXIII, 38, 13 (ayudas a los romanos durante la Guerra de Hannibal con naves, grano, material bélico y dinero).

<sup>79</sup> MAZZARINO, S., “In margine alle Verrine per un giudizio storico sull’orazione *De Frumento*”, en *Atti I Congr. Int. Studi Ciceroiani*, 1959, II, Roma, 1961, 99- 118.

*molto inferiore a quello del frumento*"<sup>80</sup>. En la Sicilia hierónica la cebada, dentro del sistema agrícola heleno, tenía una importancia que fue perdiendo con el paso del tiempo a causa de la mayor demanda romana de trigo.

La fórmula de Hierón II, basada en el desarrollo del sistema fiscal, sumado al fomento de las estructuras productivas logró introducir *motu proprio* al reino de Siracusa como un agente importante dentro de la red económica mediterránea. M. Mazza resume en tres los puntos clave de la política- económica siracusana de estos años: el mentado fortalecimiento de estructuras productivas, en primer lugar agrícolas; la perspectiva mediterránea de la economía siciliana, que se observa con las reformas en el sistema monetario; valorización de las oligarquías ciudadanas, fomentadoras de ese comercio<sup>81</sup>. De todas maneras, como deja entrever A. J. Toynbee, no podemos concluir que el modelo de Hierón fuera novedoso incluso en Sicilia, donde entre los años 344 y 336, el gran estadista Timoleón había ideado un nuevo género de relaciones entre Siracusa y sus estados satélites dentro de la parte oriental, estableciendo un recíproco intercambio de *munia*; los *munia* siracusanos fueron aceptados por los ciudadanos de estos Estados sículos y viceversa<sup>82</sup>. En general, la figura de Timoleón debió resultar clave en el devenir de la Siracusa del siglo III, influenciando, y continúo refiriéndome a Toynbee, incluso a los gobernantes romanos ya que: *"il precedente siciliano era assai vicino nel tempo e nello spazio strettamente collegato al nuovo assetto dato da Roma alle sue relazioni con gli ex alleati nel*

---

<sup>80</sup> MAZZARINO, S., "In margine alle Verrine per un giudizio storico sull'orazione *De Frumento*", 104; *vid.* MAZZA, M., "Economia e società nella Sicilia romana", en *Kokalos. Studi pubblicati dall'Istituto di Storia Antica dell'Università di Palermo*, XXVI- XXVII, 1980- 81, 307. El caso es que J. Carcopino observa este mismo comportamiento con respecto al *frumentum* en Cicerón (*II Verr.* 3, 8) *"...neque in amovendo, neque in exportando frumento"*, *vid.* CARCOPINO, J., *La loi de Hiéron et les romains*, Paris, 1914, 4.

<sup>81</sup> MAZZA, M., "Economia e società nella Sicilia romana", en *Kokalos. Studi pubblicati dall'Istituto di Storia Antica dell'Università di Palermo*, XXVI- XXVII, 1980- 81, 309.

<sup>82</sup> TOYNBEE, A.J., *L'eredità di Annibale. Roma e il Mediterraneo prima di Annibale*, Roma, Einaudi, 1966, 205.

335 o 334”<sup>83</sup>. No es menos cierto que desde hacía al menos un siglo Roma venía entrometiéndose en los asuntos de Sicilia.

Ya hemos indicado que Roma no sólo se beneficiaría de su amistad con Hierón reproduciendo su fórmula político- económica, sino también de las entregas de grano que el excedente siracusano le permitió en algunos momentos delicados, particularmente durante las Guerras Púnicas.

Durante la Guerra de Sicilia, entre los años 263 y 248, las fuentes registran hasta cuatro intervenciones de Hierón en favor de Roma, dos de las cuales refieren específicamente a entregas de grano. La primera ayuda fue en 262, coincidiendo con el asedio de Agrigento, en un momento en el cual los romanos padecían una falta de víveres que les planteaba renunciar a la empresa. El auxilio de Hierón, que debía valorar positivamente la amistad con los latinos en detrimento de los cartagineses, fue fundamental para la caída de Agrigento<sup>84</sup>. También en 258 el soberano de Siracusa proveía a los romanos con máquinas de asedio con motivo de la expedición contra Camarina<sup>85</sup>; en 252 con naves para reforzarlos en la batalla de las Eólias<sup>86</sup>; y en 250 con grano para el asedio de Lilibeo<sup>87</sup>. Estas cuatro intervenciones se habrían producido cuando Hierón no era aún *symmachos* de Roma –lo cual no ocurriría hasta el 241-, y por tanto no estaba obligado a auxiliarla en el terreno militar. A.M. Prestianni Giallombardo sugiere que se deben considerar estos aportes como “*corresponsioni di quote dell’identità di guerra*

---

<sup>83</sup> Id., *L’eredità di Annibale*, 205.

<sup>84</sup> Polyb. I, 18, 10- 11; Zon., VIII, 10; ERDKAMP, P., “Hunger and the sword”, Amsterdam, 1998, *Warfare and food supply in Roman Republican World*, 64- 308, esp. cApp. IV, 84- 121; ERDKAMP, P., “The com supply of the Rome armies during the Third and Second centuries B.C.”, *Historia*, 44.2, 1995, 168- 191.

<sup>85</sup> Diod. XXXIII, 9, 5; Polyb., I, 24, 12.

<sup>86</sup> Zon. VIII, 14.

<sup>87</sup> Diod. XXXIII, 14.

*relativi a quegli anni, non sotto forma di moneta, ma di generi di impellente necessità per Roma*<sup>88</sup>.

En fin, para buena parte de la crítica, el aumento de actuaciones en auxilio de los romanos a partir del 241 se producía merced al formal tratado de *philia kai symmachia*<sup>89</sup>, convirtiéndose en parte las mismas como algo obligatorio para Hierón II<sup>90</sup>. Así, pues, se explicaría el notable incremento del intervencionismo siracusano en favor de Roma más allá de la década de los 40, como se observa en 237 con la colaboración del monarca en los *Ludi* de Roma con 200.000 modios de trigo para la plebe de la *Urbs*<sup>91</sup>, o en 225 con motivo de la guerra contra los celtas, cuando los suministros de grano (*sítón*) reportaron al rey *ten timén* al final del conflicto<sup>92</sup>. Ello sugiere que este tipo de donaciones, al menos en estos tiempos, se efectuaban por parte del soberano obedeciendo órdenes y probablemente contemplando la obtención de recompensas, como en este caso representa la entrega de parte del botín bélico que Roma dedicaba al templo de Zeus Olímpico en Siracusa<sup>93</sup>. Aún así, el propio Cicerón (*Verr.* II, 2, 5- 6) afirmará: *“Itaque ad omnes res sic illa provincia semper usi sumus ut, quicquid ex sese posset efferre, id non apud nos nasci, sed domi nostrae conditum iam putaremus. Quando illa frumentum quod deberet non ad diem dedit? Quando id quod opus esse putaret non ultra pollicita est? Quando id quod imperaretur recusavit? Itaque ille Marcus Cato Sapiens cellam penariam rei publicae nostrae, nutricem plebis Romanae Siciliam nominabat”*. Y es que, en efecto, las célebres

---

<sup>88</sup> PRESTIANNI GIALLOMBARDO, A. M., “Cinte murarie fortificate, granai e altri problemi nella Sicilia dell’età di Ierone II”, en VV. AA., *Nuove prospettive della ricerca sulla Sicilia nell III secolo A.C. Archeologia, Numismatica, Storia*, a cura di M. Caccamo Caltabiano, M. Campagna, A. Pinzone, Atti del Incontro di Studio, Roma, Di.Sc.AM, 2004, 109. La sentencia es de DE SENSI SESTITO, G., *Gerone II. Un monarca ellenistico in Sicilia*, Palermo, 1977, 107.

<sup>89</sup> Polyb. I, 16, 5- 9. Walbank efectúa un comentario sobre el pacto hablando de *foedus aequum*. Vid. WALBANK, A., *A Historical commentary on Polybius*, Oxford, 1957, 68- 69.

<sup>90</sup> PRESTIANNI GIALLOMBARDO, A. M., “Cinte murarie fortificate, granai e altri problemi nella Sicilia dell’età di Ierone II”, 110.

<sup>91</sup> Eutr. III, 1.

<sup>92</sup> Diod. XXV, 14.

<sup>93</sup> Diod. XXV, 15.

convicciones de Cato el censor dan buena fe del carácter prácticamente annonario de Sicilia, convertida en la primera provincia de la República.

Muchas más asistencias se producirían durante la Guerra de Hannibal, como he venido diciendo, fundamentalmente en el bienio 217- 215, que marca de todos modos el final del reinado de Hierón II. No resulta baladí el apelativo emanado de la narración liviana (XXIII, 21, 5; XXV, 29, 7; XXVI, 30, 1) de *unicum subsidium populi romani* para el rey de Siracusa<sup>94</sup>. Ya en el 218, primer año de la guerra, el soberano esperaba en Messina para escoltar con su flota al cónsul Tiberius Sempronius Longus, encargado por el Senado del comando de las operaciones en el sector sículo- africano<sup>95</sup>. Sobre este episodio, Livio (XXI, 49- 50), afirma: “*frumentum vestimentaue sese legionibus consulis sociisque navalibus gratis praebiturum*”. Para A.M. Prestianni Giallombardo la entrega de *frumentum vestimentaue* para las tropas de tierra y mar (*legionibus sociisque navalibus*) efectuada de un modo voluntario (*gratis praebiturum*), implicaría la no existencia, al menos en lo referente a este ejemplo, de un *foedus* que constriñese a Roma a satisfacer los auxilios del rey siciliano<sup>96</sup>. Lo demuestra la gratuidad del subsidio, si bien en otras ocasiones dichas colaboraciones serán recompensadas por parte del Estado romano, dejando en entredicho esta teoría y afianzando este suceso como una excepción.

Una nueva colaboración por parte del monarca de Siracusa es mencionada por las fuentes para el 217. Hierón respondía con el envío

---

<sup>94</sup> Sobre la importancia del aprovisionamiento hierónico de los ejércitos romanos, *vid.* ERDKAMP, P., “The corn supply of the Roman armies during the third and second century B.C.”, *Historia* 44, 1995, 168- 191; SERRATI, J., “Garrisons and grain: Sicily between the Punic Wars”, en SMITH, C., SERRATI, J. (ed.), *Sicily from Aeneas to Augustus. New approaches in Archaeology and History*, Edimburgh, 2000, 115- 133; SERRATI, J., *Sicily and the imperialism of mid- Republican Rome: (289- 191 B.C.)*, S. Andrews Ph. D., 2001.

<sup>95</sup> Liv. XXI, 17, 1 y 5, 21; XXI, 49, 3- 51, 7.

<sup>96</sup> PRESTIANNI GIALLOMBARDO, A. M., “Cinte murarie fortificate, granai e altri problemi nella Sicilia dell’età di Ierone II”, en VV. AA., *Nuove prospettive della ricerca sulla Sicilia nell’III secolo A.C. Archeologia, Numismatica, Storia*, a cura di M. Caccamo Caltabiano, M. Campagna, A. Pinzone, Atti del Intocntro di Studio, Roma, Di.Sc.AM, 2004, 110.

de tropas a la petición de Gnaeus Servilius Geminus y Gaius Flaminius tras la derrota del Trebia, pero las mismas acabarían siendo capturadas por Hannibal en Trasimeno<sup>97</sup>. Para incrementar su fama y ganarse nuevos adeptos en Sicilia el Bárcida devolvía a la isla estos reos, los cuales hacían llegar al rey la nueva de la descalabro romano. Ante ello, la siguiente respuesta del monarca consistía en el envío inmediato a Ostia de una flota cargada con 300.000 modios de trigo y 200.000 de cebada, además de una Victoria de oro de 220 libras y 1.000 arqueros y honderos bien adiestrados<sup>98</sup> y una suma en oro que desconocemos y que según Livio (XXII, 37, 11) no fue aceptada: *“id perinde ac deberet gratum populo Romano esse. aurum et a ciuitatibus quibusdam allatum, gratia rei accepta, non accepisse populum Romanum”*.



*“Per eosdem dies ab Hierone classis Ostia cum magno com meatu accessit. legati in senatum introducti nuntiarunt caedem C. Flamini consulis exercitusque allatam adeo aegre tulisse regem Hieronem ut nulla sua propria regni que sui clade moueri magis potuerit. (...) lam omnium primum ominis causa Victoriam auream pondo ducentum ac*

<sup>97</sup> Polyb. III, 75, 7; Liv. XXII, 37, 8.

<sup>98</sup> Liv. XXII, 37, 1- 9.

*uiginti adferre sese. Acciperent eam tenerentque et haberent propriam et perpetuam. Aduexisse etiam trecenta milia modium tritici, ducenta hordei, ne commeatus deessent, et quantum praeterea opus esset quo iussissent subuecturos (...) Ab senatu ita responsum regi est: uirum bonum egregiumque socium Hieronem esse atque uno tenore, ex quo in amicitiam populi Romani uenerit, fidem coluisse ac rem Romanam omni tempore ac loco munifice adiuuisse. Id perinde ac deberet gratum populo Romano esse. Aurum et a ciuitatibus quibusdam allatum, gratia rei accepta, non accepisse populum Romanum; Victoriam omenque accipere sedemque ei se diuare dare dicare Capitolium, templum Iouis optimi maximi, in ea arce urbis Romanae sacratam uolentem propitiamque, firmam ac stabilem fore populo Romano. Funditores sagittariique et frumentum traditum consulibus. Quinqueremes ad [quinquaginta] nauium classem quae cum T. Otacilio propratore in Sicilia erat quinque et uiginti additae, permissumque est ut, si e re publica censeret esse, in Africam traiceret<sup>99</sup>.*

Un aspecto resulta significativo: a pesar del pacto (*symmachia*) entre Roma y Siracusa de supuesta amistad (*philia, eirene kai philia, philia aidios*) e igualdad (*foedus aequum*), queda claro que las contribuciones de Hierón siempre estuvieron en desigualdad con respecto a las compensaciones romanas, quizá por motivos púramente catastrofistas – ya que Roma difícilmente experimentó una crisis como la de las Guerras Púnicas, especialmente en 216-, o bien porque dicho tratado no fue jamás equitativo. El claro ejemplo de ello lo encontramos precisamente tras la derrota de Cannas, cuando el rey de Siracusa, invadido su reino por una flota cartaginesa, reclama un auxilio a un Senado incapacitado para atenderle<sup>100</sup>. No sólo los romanos no le prestaron ayuda, sino que incluso Titus Ottacilius, encargado de las operaciones en Sicilia, recibía de Hierón una carga de plata y trigo para seis meses<sup>101</sup>.

AUXILIOS PRESTADOS POR PARTE DE HIERÓN II A ROMA				
AÑO	MATERIAL ENTREGADO	SUCESO	CATEGORÍA	CAMPAÑA
262	grano	Asedio de Agrigentum	No symmachos o I	Guerra

<sup>99</sup> Liv. XXII, 37.

<sup>100</sup> Liv. XXII, 56, 7; XXXIII, 21, 4.

<sup>101</sup> Liv. XXIII, 21, 5.



			aliado	Púnica
258	maquinaria de asedio	Expedición contra Kamarina	No symmachos o aliado	I Guerra Púnica
252	naves	Batalla Islas Eólicas	No symmachos o aliado	I Guerra Púnica
250	grano	Asedio de Lylibaeum	No symmachos o aliado	I Guerra Púnica
237	200.000 modios de trigo	Ludi de Roma	Symmachos/ pacto	Entreguerras
225	grano	Guerra contra los celtas	Symmachos/ pacto	Entreguerras
218	auxilio naval	Escolta al cónsul romano	Symmachos/ pacto	II Guerra Púnica
217	tropas	Tras Trebia	Symmachos/ pacto	II Guerra Púnica
			Symmachos/ pacto	II Guerra Púnica
	200.000 modios de cebada		Symmachos/ pacto	II Guerra Púnica
217	300.000 modios de trigo	Entre Trebia y Trasimeno	Symmachos/ pacto	II Guerra Púnica
	1000 arqueros y honderos		Symmachos/ pacto	II Guerra Púnica
	una suma de oro		Symmachos/ pacto	II Guerra Púnica
216	plata y trigo para 6 meses	Campaña de T. Ottacilius	Symmachos/ pacto	II Guerra Púnica
215	200.000 modios de trigo	Entrada en guerra de Filipo V	Symmachos/ pacto	II Guerra Púnica
	100.000 modios de cebada		Symmachos/ pacto	II Guerra Púnica

En 215 el Senado envía con toda su buena voluntad al pretor Appius Claudius una cantidad de dinero (*pecunia*) para supuestamente extinguir la deuda con el monarca de Siracusa (*ut redderetur Hieroni regi*). Sin embargo, el imprevisto ingreso de Filipo V en las operaciones bélicas impedía a Hierón absorber esta suma, ahora invertida en el frente macedónico. Es más, el monarca volvería a intervenir a favor de sus aliados latinos con 200.000 modios de trigo y otros 100.000 de cebada<sup>102</sup>. Estos acontecimientos desequilibran la balanza netamente en favor del Estado romano. Al parecer, las entregas de Hierón II fueron en gran parte de los casos *dona*<sup>103</sup>, esto es, prestaciones extraordinarias y/o

<sup>102</sup> Liv. XXIII, 38, 12- 13.

<sup>103</sup> Como, de hecho, argumenta Livio (XXII, 37, 1- 9).

gratuitas que presumiblemente, como sugiere A.M. Prestianni Giallombardo, bien pudieron haber sido previstas en los *synthekai* (artículos) de la *symmachia*. “*Gli interventi del re siracusano ricordati dalle fonti, piuttosto che nel quadro di obblighi contratti in senso ad una symmachia, sembrano iscriversi nel quadro della euergesia reale, propria dell’età ellenistica*”<sup>104</sup>.

---

<sup>104</sup> PRESTIANNI GIALLOMBARDO, A. M., “Cinte murarie fortificate, granai e altri problemi nella Sicilia dell’età di Ierone II”, 112 y 123.

## **b) La política económica de Laevinus y la aplicación de la *Lex Hieronica*.**

“En Sicile, les Romains avaient trouvé une législation financière constituée de toutes pièces. Elle portait le nom de Hiéron, émanait des Grecs qui avaient occupé Syracuse avant eux, édictait une série de mesures qui rappellent certaines règles de la fiscalité Ptolémaïque”<sup>105</sup>. La sugerente argumentación que encontramos en el *avant-propos* de la conocida obra de J. Carcopino indica al estudioso cuál debía ser la situación que encontró Laevinus (cos. II 210), el cual, inspirada su labor o no en las apetencias de un sector –o de la práctica totalidad- de los miembros de la clase senatorial, se encontró con unas bases cuya aplicación institucional bajo los cánones de la legislación romana no pudo, como se intuye igualmente de la lectura de *in Verrem*, distanciarse generalmente de la original fórmula hierónica.

Si la décima pudo establecerse después del siglo V, su regulación legislativa no se produjo hasta el establecimiento de la *Lex Hieronica*, y *nequaquam* podemos aceptar que la misma se extendiese a toda la isla antes de la constitución de una dominación única: el *imperium populi romani*. Pero si la conquista se ejecutaba como consecuencia de dos largas guerras y sus correspondientes tratados de paz –el primero de los cuales firmado con el cónsul Lutatius<sup>106</sup>-, suponiendo el de Laevinus la consolidación del imperio romano en toda la isla<sup>107</sup>; “*c’est donc postérieurement à cette date que les mesures prescrites dans le recouvrement des dimes par la lex Hieronica furent universellement appliquées*”<sup>108</sup>.

<sup>105</sup> CARCOPINO, J., *La loi de Hiéron et les romains*, cap. XIV.

<sup>106</sup> Zon. VIII, 17: “*Kuintos dè Loutátios hupateúsas hapelthen hes Sikélian kai metà tou hadelfou Katoúλου pánta tà èkei katestésato*”.

<sup>107</sup> Liv. XXVI, 40, 1.

<sup>108</sup> CARCOPINO, J., *La loi de Hiéron et les romains*, Paris, 1914, 70.

El problema lo constituye adivinar la fecha exacta en que la autoridad romana extendía la reglamentación hierónica a toda Sicilia<sup>109</sup>, y si podemos conceder este honor al gobernador Marcus Valerius Laevinus. J. Carcopino insiste en que los romanos aún debieron cometer algunos errores – que G. Verbrugghe magnifica hablando de una autentica aporía en la economía<sup>110</sup> – en su aplicación general, y que la misma no pudo haberse dado al menos hasta entrado el siglo II, siendo su consecución natural la *Lex Rupilia* del 131. De hecho, es cierto que no existe una *Lex Laeviniana*, y que si bien en la práctica fue este personaje el encargado de reorganizar la política económica de Roma en la isla, probablemente valiéndose *ab origine* del precedente siracusano, las fuentes, más interesadas siempre en el itinerario bélico, resultan parcas en este sentido.

Existe claramente, de todos modos, una afinidad entre la actuación de Roma en la isla y la previa de Hierón II, quien por algún motivo se había destacado como uno de sus más férreos aliados. La misma se define con el apoyo incondicional a las oligarquías ciudadanas, como ya hemos observado para los tiempos del reinado hierónico. El gobierno romano sí se distinguiría, no obstante, en el interés por el trigo y en su extensión por encima del resto de recursos económicos hasta poder hablarse del establecimiento de un monocultivo en Sicilia. Una actitud al principio comprensible a causa de las numerosas ofensivas exteriores que involucraban al ejército romano en aquellos tiempos<sup>111</sup>, y que sin duda influenció la labor de Laevinus, sin que por ello el gobernador pudiera menospreciar los inconvenientes ocasionados por la conflagración

---

<sup>109</sup> PRAG, J.R.W., “Auxilia and Gymnasia: A Sicilian Model of Roman Imperialism”, *Journal of Roman Studies* 97, 2007, 68- 100, 73.

<sup>110</sup> VERBRUGGHE, G., “Sicily, 210- 70 B.C.: Livy, Cicero and Diodorus”, en *TAPhA* 103, 1972, 535-559.

<sup>111</sup> Sobre la economía de guerra romana en tiempos del primer imperialismo, *vid.* PRAG, J.R.W., “Troops and commanders: auxilia externa under the Roman Republic”, *Ricerche di Storia Antica*, n. 2, 2010, 101- 113; HARRIS, W.V., *War and Imperialism in Republican Rome 327- 70 BC*, Oxford, 1970, 177- 181; NORTH, J.A., “The Development of Roman Imperialism”, n. 71, 1981, 1- 9.

anibálica, como la destrucción de material y la elevada mortandad, especialmente dentro de los lindes del reino siracusano, que obligaría a la reconstrucción del grupo de los pequeños y medianos propietarios terreros, base de la producción insular.

Laevinus tuvo que expurgar los niveles de destrucción ocasionados por la II Guerra Púnica. Se enfrentó a ellos de manera bastante locuaz, atendiendo a la nueva disponibilidad de tierras, que se convertirían en fuentes de productividad para sus clientes y para ellos mismos bajo la fórmula del *ager publicus*. Y es que el caso de Sicilia puede considerarse atípico en sus aspectos organizativos, si lo comparamos con lo llevado a cabo por el Estado romano hasta entonces en tierras itálicas. En sus tierras la restauración romana no implicaba el establecimiento de colonias, ni se intervenía en favor de los romanos e itálicos instalados en la isla antes del 210<sup>112</sup>. A su vez tampoco se exigieron, salvo en contadas ocasiones, contribuciones en hombres para el ejército; y, al menos al inicio, no se transfirieron tierras en manos de sicilianos a colonos romanos e itálicos. Y es que el eje de esta estructura económico-social será el trigo, *in extenso*, el *frumentum*, que servirá de *annona* a Roma e Italia<sup>113</sup>.

La nueva ordenación económica siciliana respondía a los objetivos de los grupos dominantes en el Senado, como se ha especulado<sup>114</sup>; unos grupos sin duda ocupados en la clausura de la guerra contra Cartago y en las nuevas empresas exteriores, muy probablemente los mismos a los

---

<sup>112</sup> Incluso el propio L. Cornelius Scipio, antes de convertirse en *Africanus* procedió a reintegrar los bienes que habían sido usurpados por itálicos a los propietarios siracusanos, a pesar de las sentencias que se oponían a ello (Liv. XXIX, 1, 15- 17).

<sup>113</sup> "*Omnes in urbes, in agros suos reductos arare, serere; desertam recoli terram, tandem frugiferam ipsis cultoribus populoque romano pace ac bello fidissimum annonae subsidium*" (Liv. XXVII, 5, 3- 5).

<sup>114</sup> Cfr. SCALAIS, R., "La politique agraire de Rome depuis les guerres peniques jusqu' aux Gracques", n. 34, 1930, 195- 241; CASSOLA, F., *I gruppi politici nel III sec. a.C.*, Trieste, 1962, 324 ss; TOYNBEE, A.J., *L'eredità di Annibale. Roma e il Mediterraneo dopo di Annibale*, Roma, Einaudi, 1966, 210 ss.

que S. Lancel imputaba como promotores de la II Guerra Púnica<sup>115</sup>. No podemos olvidar que el grano siciliano fue uno de los agentes de la victoria romana en los últimos años, requerido de modo extraordinario en 205 por parte de Scipio<sup>116</sup>, y en 204 y 203 para reforzar precisamente sus tropas en África<sup>117</sup>. En 198, ya finalizada la guerra, Sicilia proporcionaba alimento y vestido a las legiones que combatían en Grecia<sup>118</sup>, y la empresa reconstructora de Laevinus –¿con la *Lex Hieronica* entre manos?– debía haber dado sus frutos si tenemos en cuenta que la isla estuvo pronto capacitada para proveer a Roma<sup>119</sup>, e incluso de llevar a cabo contribuciones extraordinarias, como las del 196, 191, 189 y 169<sup>120</sup>.

Es difícil discernir hasta dónde llegó la labor llevada a cabo por Laevinus, la cual fue incisiva y duradera, pues no en vano su *imperium* se prolongaría durante cuatro años (210- 207). Probablemente, como sugiere M. Mazza, las cuatro categorías de ciudad que definirían las Sicilia republicana fueron fruto de la *formula provinciae* laeviniana y no de los tiempos de Rupilius<sup>121</sup>. *Civitates foederatae*, *civitates sine foedere liberae ac immunes*, *civitates decumanae* –sujetas a la décima–, *civitates censoriae*<sup>122</sup> determinaban la isla en tiempos romanos. Las últimas relacionadas con el *ager publicus*, del que formaban parte, y que probablemente fue también redefinido por obra del cónsul citado. La propiedad pública romana comprendía las tierras usurpadas a los cartagineses durante las dos Guerras Púnicas; la propiedad regia de

<sup>115</sup> Los Aemilii y los Cornelii –Cornelios Escipiones–, que continuaban conservando un enorme autoridad en los tiempos de Laevinus, y aún más finalizada la guerra con éxito, con el Africano como enseña. Vid. LANCEL, S., *Hannibal*, Librairie Arthème Fayard, Paris, 1995, 71- 73.

<sup>116</sup> Liv. XXIX, 1, 14.

<sup>117</sup> Liv. XXIX, 36, 1; XXX, 30, 2.

<sup>118</sup> Liv. XXXII, 27, 2.

<sup>119</sup> Liv. XXX, 38, 5.

<sup>120</sup> Liv. XXXIII, 42, 8; XXXVI, 2, 12; XXXVII, 2, 12; 50, 9.

<sup>121</sup> MAZZA, M., “L’eredità di Annibale. Società ed economia in Sicilia dopo la Seconda Guerra Punica”, en UGGERI, G., *L’Età Annibalica e la Puglia. Atti del II Convegno di Studi sulla Puglia Romana*, Mesagne 24- 26 marzo 1988, 193.

<sup>122</sup> CALDERONE, S., “Il problema delle città censorie e la storia agraria della Sicilia romana”, en *Kokalos* 6, 1960, 18 y 20 ss; CALDERONE, S., “Problemi dell’organizzazione della provincia di Sicilia”, en *Atti II Congr. Intern. di Studi sulla Sicilia Antica*, *Kokalos* 10- 11, 1964- 65, 67 ss y 78 ss.

Hierón II (*khóra basiliké*); las tierras de las *civitates censoriae- bello subactae*; una parte o la totalidad del *ager Leontinus*; la mayor parte del territorio de Siracusa; las tierras de Murgantia o Morgantina; las de Agrigento; y bloques separados de tierras dispersas aptas para el ganado: la *heremía* de la que habla Estrabón (que bebe de Posidonio)<sup>123</sup>.

CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS SICILIANAS DESPUÉS DE LA GUERRA DE HANNIBAL		
año	material	contexto
205	grano	postrimerias de la II Guerra Púnica en Italia
204- 203	grano	campana africana de Escipión
198	vestido y alimento	guerra contra Filipo de Macedonia
196	grano	después de Cinoscéfalos
191	grano	guerra contra Antíoco III y la Liga Etolia
189	grano	guerra contra Antíoco III y la Liga Etolia
169	grano	guerra contra Perseo de Macedonia

La reformulación laeviniana, en fin, de carácter político- administrativo y también económico, suponía una redefinición de las redes de producción y de las estructuras sociales y económicas de la isla. Era una obra penetrante y duradera con fórmulas que se prolongaron hasta Época Imperial<sup>124</sup>. El propio Laevinus revela su carácter tenaz y preocupado en 209, cuando efectuaba una vuelta expedicionaria por toda la isla para asegurarse el buen funcionamiento de todas sus reformas, y la respuesta a sus interrogantes debió resultar positiva cuando ese mismo año el cónsul se permitía embarcar un transporte de grano en Catania hacia Roma, y de ahí a Tarento, lo cual revelaría el sentido annonario de su labor<sup>125</sup>.

M. Mazza insiste, de todos modos, en la importancia de la obra del cónsul Laevinus, no menos significativa que la de Rupilius, pero de un

<sup>123</sup> Str. VI, 2, 6; Diod. XXIV, 2, 7.

<sup>124</sup> MAZZA, M., *La fatica dell'uomo. Schiavi e liberi nel mondo romano*, Catania, 1986, 13 ss., 20 ss., 27 ss; Id., "Economia e società nella Sicilia romana", en *Kokalos. Studi pubblicati dall'Istituto di Storia Antica dell'Università di Palermo*, XXVI- XXVII, 1980- 81, 313 ss., 315 ss.

<sup>125</sup> Liv. XXVII, 8, 19; 5, 3- 15.

alcance más bien equilibrado<sup>126</sup>. Puede discutirse, como ya se ha indicado, el protagonismo precedente de Gaius Flaminius, el autor de la *lex agraria* del 232, en la aplicación de la *lex Hieronica* y su consiguiente estructuración de la economía siciliana, pero yo me muestro partidario de relativizar este papel a favor de la figura de Laevinus, cuya labor en Sicilia puede ser sin duda menos debatida<sup>127</sup>.

Nos quedamos, por consiguiente, incluso sin poder dilucidar hasta qué punto, con la imagen de reformador por parte del cónsul cuya eficaz obra le permitió la prórroga de su *imperium* proconsular durante cuatro años. El marco de sus ocupaciones se extendió tanto a nivel político, económico y administrativo, como lo demuestra su apoyo a las oligarquías ciudadanas a imagen y semejanza del predecesor griego, como militar, terreno éste en el que se preocupó de restaurar la seguridad interna de la isla, transfiriendo, por ejemplo, contra los Brucios, un singular contingente de irregulares sicilianos que habían hecho de la ciudad de Agathyrna el cuartel general de sus actividades revoltosas<sup>128</sup>.

Así pues, con la reorganización laeviniana la economía siciliana entra en el cuadro de la economía romano- itálica, iniciándose por consiguiente una dependencia económica por parte de la isla con respecto a Italia, en el sentido en que la economía agraria insular resulta pesadamente condicionada por las decisiones que dictará el gobierno romano en política económica. “Si costituisce cioè quel nesso di dipendenza con l'Italia, e di complementarità diseguale con essa che, a studiosi recenti e meno recenti, è giustamente apparso come la costante più duratura

---

<sup>126</sup> MAZZA, M., “L' eredità di Annibale. Società ed economia in Sicilia dopo la Seconda Guerra Punica”, en UGGERI, G., *L'Età Annibalica e la Puglia. Atti del II Convegno di Studi sulla Puglia Romana*, Mesagne 24- 26 marzo 1988, 183 ss.; PRAG, J., “Provincia Sicilia. Between Roman and Local in the Third Century B.C.”, en E. GARCÍA (ed.), *De Fronteras a Provincias. Interacción e Integración en Occidente* (ss III- II a.C.), Edicions UIB, 2011, 83- 96.

<sup>127</sup> Cnf. PINZONE, A., “Maiorum sapientia e Lex Hieronica: Roma e l'organizzazione della provincia Sicilia da Gaio Flamino a Cicerone”, *AA Pelor* 55, 1979, 181 ss.; 190 ss.

<sup>128</sup> Polyb. IX, 17; Liv. XXVI, 40, 17- 18.



nella storia antica dell'isola. E tutto ciò inscritto nel quadro più generale dell'esperimento della formazione del modo di produzione schiavistico; della struttura economica di base cioè, sulla quale per secoli si reggerà la società romana"<sup>129</sup>.

---

<sup>129</sup> MAZZA, M., "L' eredità di Annibale. Società ed economia in Sicilia dopo la Seconda Guerra Punica", en UGGERI, G., *L'Età Annibalica e la Puglia. Atti del II Convegno di Studi sulla Puglia Romana*, Mesagne 24- 26 marzo 1988, 205.

### c) Agentes del sistema tributario siciliano hasta Gaius Rupilius.

Como sabemos, una parte de los territorios sicilianos pasaron a Roma después de la *deditio* impuesta por parte del cónsul Gaius Lutatius y la actuación de la delegación decenviral ante el Consejo de Ancianos de la ciudad de Cartago. Así pues, el abandono de sus posesiones en el Norte y Oeste de la isla se convirtió en el detonante de la *vetus provincia* o *epikrateia*<sup>130</sup>, mientras que el resto permanecía en manos de Hierón a tenor del supuesto *foedus* que lo supeditaba políticamente<sup>131</sup> y del que ya hemos hablado en páginas anteriores.

La nueva provincia fue dotada con un *quaestor*, con sede en *Lilybaeum*, con una serie de competencias, entre las cuales suponemos tareas fiscales, y se ha propuesto que el *praetor peregrinus* pudo haberse encargado de los territorios marítimos sicilianos al menos en los primeros instantes<sup>132</sup>. Roma, *motu proprio*, entraba en contacto con el viejo sistema fiscal siciliano basado en los diezmos (*decumae*) que, como se ha indicado, prevalecía desde el siglo V tanto en Siracusa como en las ciudades pertenecientes a la órbita púnica<sup>133</sup>. *De facto*, el mismo Apiano (*Sic. II, 2*) nos señala que poco después del año 241 los romanos

<sup>130</sup> Liv., XXIV, 44, 4; Zon. VIII, 17, 19; Polyb. I, 62, 3; 63, 1; 3, 27.

<sup>131</sup> Polyb., III, 21, 3; App. *Sic. II, 2*; Diod. XXV, 14; *vid. ÑACO DEL HOYO, T., Vectigal incertum. Economía de guerra y fiscalidad republicana en el occidente romano: su impacto histórico en el territorio, 218 a.C.- 133 a.C., Oxford, Archeopress, 2003, 89; DE SENSI SESTITO, G., Gerone II. Un monarca ellenistico in Sicilia, Palermo, 1977, 138- 158; ECKSTEIN, A. M., Senate and General. Individual decision making and Roman foreign relations, 264- 194 B.C., Berkeley- Los Angeles- Londres, 1987, cApp. 4; PINZONE, A., "Maiorum sapientia e Lex Hieronica: Roma e l'organizzazione della provincia Sicilia da Gaio Flaminio a Cicerone", *AA Pelor* 55, 1979, 189 ss.; ROTH, J.P., *The logistics of the Roman Army at war (263 B.C.- A.D. 235)*, Leiden- Boston- Colonia, 227- 230.*

<sup>132</sup> *vid. ÑACO DEL HOYO, T., Vectigal incertum. Economía de guerra y fiscalidad republicana en el occidente romano: su impacto histórico en el territorio, 218 a.C.- 133 a.C., Oxford, Archeopress, 2003, 89, n. 71; PINZONE, A., "L'immigrazione e i suoi riflessi nella storia economica e sociale della Sicilia del II sec. a.C.", en BARRA BAGNASCO, M.; DE MIRO, E.; PINZONE, A., *Magna Grecia e Sicilia. Stato degli studi e prospettive di ricerca. Atti del incontro di studi*, Messina 2- 4 dicembre 1996, Messina, 1999, 381- 402; BRENNAN, T.C., *The praetorship in the Roman Republic*, Oxford, 2000, vol. 1, 88- 89; HARRIS, W.V., "The development of the Quaestorship, 267- 281 B.C.", *Classical Quarterly* 26, 1976, 92- 106.*

<sup>133</sup> Diod., XIII, 59, 3. Polyb, I, 72, afirma de hecho que, a causa de sus continuas guerras primero contra los griegos y posteriormente contra Roma, Cartago se vio obligada a presionar sobremanera a efectos tributarios a sus ciudades en Sicilia.

sacaban ya beneficios fiscales de estas ciudades, que él denomina *foroi*<sup>134</sup>.

No fue hasta el 227 cuando el Senado dotó a sus provincias de Sicilia y Sardinia- Corsica con la figura del *praetor*. Llegaba entonces el ya mentado G. Flaminius, protagonista de la *lex agraria* del 232, muy probablemente encargado de la administración económica insular, y esencialmente en lo referido a la explotación de la tierra<sup>135</sup>. Aún así, no podemos asegurar en qué momento se regularizó el sistema impositivo romano sobre las nuevas posesiones sicilianas. Algunos investigadores han defendido que sobre las ciudades sicilianas recayeron contribuciones fiscales permanentes desde algún momento anterior a la II Guerra Púnica –quizás el 227<sup>136</sup>-. Se sostienen para ello en la terminología que Livio utiliza para las mismas: *vectigales ac stipendiariae*<sup>137</sup>. T. Ñaco, por su parte, argumenta que este tipo de expresiones constituyen un recurso retórico al servicio del historiador romano para referirse a la sumisión genérica de la isla a la autoridad política y económica de Roma, lo cual no implica que necesariamente esta terminología implicase un mayor grado de sistematización desde el punto de vista fiscal<sup>138</sup>.

Aún sin saber hasta qué punto Roma aumentó su presión fiscal sobre sus posesiones en la isla, parece claro que la misma debió aumentar

<sup>134</sup> CRAWFORD, M.H., “Origini e sviluppi del sistema provinciale romano”, en *Storia di Roma. La Repubblica Imperiale*, vol. 2.1., Einaudi, Torino, 1990, 92 ss.; GALLO, L., “La Sicilia occidentale e l’approvvigionamento cerealicolo di Roma”, *Annali della Scuola Normale Superiore di Pisa Classe di Lettere e Filosofia*, serie 3, vol. 22.2, 1992, 391- 392; SERRATI, J., “Garrisons and grain: Sicily between the Punic Wars”, *Sicily from Aeneas*, 2000, 115; 124- 125.

<sup>135</sup> Sobre la ley agraria, vid. GABBA, E., “Gaio Flaminio e la sua legge sulla colonizzazione dell’agro Gallico”, *Athenaeum* 57, 1979, 159- 163; HERMON, E., “La *Lex Flaminia de Agro Gallico Dividundo*. Modèle de romanisation au IIIs av. J- C.”, *Mélanges P Lévêque*, vol. 2, Paris, 1989, 273- 284.

<sup>136</sup> PINZONE, A., “Maiorum sapientia e Lex Hieronica: Roma e l’organizzazione della provincia Sicilia da Gaio Flaminio a Cicerone”, *AA Pelor* 55, 1979, 181 ss; TOYNBEE, A., *Hannibal’s Legacy*, Londres, 1965, 210- 228.

<sup>137</sup> Liv. XXIII, 48, 7; XXXI, 29, 7; XXXI, 31, 9.

<sup>138</sup> ÑACO DEL HOYO, T., *Vectigal incertum. Economía de guerra y fiscalidad republicana en el occidente romano: su impacto histórico en el territorio, 218 a.C.- 133 a.C.*, Oxford, Archeopress, 2003, 90; HOYOS, B.D., *Unplained wars. The origins of the First and the Second Punic Wars*, Berlín- New York, 1998, 122.

durante la crisis de la II Guerra Púnica, después de *Cannae*. Sabemos que por su calidad de aliado de rango sumiso, Hierón II tuvo que responder entre el 216 y el 215 a la carencia de recursos por parte de la ciudad de Roma con una serie de contribuciones más o menos voluntarias y gratuitas, o como mucho a modo de préstamo a retornar *sine die*<sup>139</sup>. Además de estos subsidios, un instrumento de presión tributaria que introduce T. Ñaco y que parece muy interesante lo constituye la presencia constante de contingentes de tropa romanos, legionarios y aliados acuartelados en *hiberna* o distribuidos en *praesidia* en el interior de algunas ciudades<sup>140</sup>. Este autor establece una similitud entre la acción de estos agentes militares con los desplegados en este mismo período en tierras itálicas e hispanas<sup>141</sup>, que se acabaron convirtiendo en pesadas cargas para las haciendas locales a causa de su mantenimiento, a lo que habría que añadir la frecuencia de las exacciones puntuales o la obligación de entregar tropas auxiliares en virtud de su estatuto subordinado<sup>142</sup>.

Como sabemos, en 215 la muerte del nonagenario Hierón II y la ascensión al poder del joven y manipulable Jerónimo, su nieto, de tan sólo quince años de edad, precipitaba la ruptura del *foedus* establecido

---

<sup>139</sup> Liv. XXIII, 21, 5; Val. Max. IV, 8, 5, ext.; CRAWFORD, M.H., *Roman Republican Coinage*, Cambridge, 1974, vol. 2, 604; CRAWFORD, M.H., *Coinage and money under the Roman Republic*, Londres, 1985m 60; MARCHETTI, P., *Histoire économique et monétaire de la deuxième guerre punique*, Bruselas, 1978, 250; 344 ss.; GARNSEY, P., *Famine and food supply in the Graeco- Roman World. Responses to risk and crisis*, Cambridge, 1988, 183; ERDKAMP, P., *Hunger and the sword. Warfare and food supply in Roman Republican Wars (264- 30 BC)*, Amsterdam, 1988, 86; HARRIS, W.V., *Guerra e imperialismo en la Roma republicana. 327- 70 a.C.*, Madrid, 1989; ECKSTEIN, A.M., “*Unicum subsidium populi Romani: Hiero II and Rome, 263 B.C.- 215 B.C.*”, *Chiron* 10, 1980, 183- 203; ERDKAMP, P., “Feeding Rome, or feeding Mars? A long- term approach to C. Gracchus *Lex Frumentaria*”, *Ancient Society* 30, 2000, 53- 70.

<sup>140</sup> ÑACO DEL HOYO, T., *Vectigal incertum. Economía de guerra y fiscalidad republicana en el occidente romano: su impacto histórico en el territorio, 218 a.C.- 133 a.C.*, Oxford, Archeopress, 2003, 90.

<sup>141</sup> Id., *Vectigal incertum*, 90; PINZONE, A., “L’immigrazione e i suoi riflessi nella storia economica e sociale della Sicilia nel II sec. a.C.”, en BARRA BAGNASCO, M.; DE MIRO, M.; PINZONE, A., *Magna Grecia e Sicilia*, 1999, 395.

<sup>142</sup> ECKSTEIN, A. M., *Senate and General. Individual decision making and Roman foreign relations, 264- 194 B.C.*, Berkeley- Los Angeles- Londres, 1987, 112 ss.; SERRATI, J., “Garrisons and grain: Sicily between the Punic Wars”, en SMITH, C., SERRATI, J. (ed.), *Sicily from Aeneas to Augustus. New approaches in Archaeology and History*, Edimburgh, 2000, 115- 133.

tiempo atrás con Roma y la alianza del Reino de Siracusa con Cartago. Esta nueva maniobra política elevaba a rango de enemigo la potencia siracusana y precipitaba la conquista llevada a cabo tan sólo cuatro años más tarde por parte de Marcus Claudius Marcellus, quien, según las palabras de T. Naco, “podría haber decidido incorporar el antiguo sistema fiscal helenístico –*Lex Hieronica*- al menos sobre aquellas ciudades que ya estaban familiarizadas con el mismo en el *hinterland* del antiguo reino helenístico”<sup>143</sup>. Esta opinión no puede ser descartada, aunque particularmente me decanto más por su sistematización por parte del cónsul Laevinus, como hemos analizado anteriormente. La labor militar de Marcellus no puede ser en ningún modo menoscabada, lo cual no implica una actuación semejante en el ámbito económico- administrativo.

La imposición fiscal regularizada se impuso según el grado de sumisión de las ciudades sicilianas, esto es, a partir de su grado de participación en el conflicto bélico, un *modus operandi* por parte de Roma que desde entonces se repetiría sobre todos los territorios conquistados, esencialmente si hablamos del caso hispano. Por lo general se respetaron los estatutos privilegiados concedidos previamente a algunas ciudades, convertidas en *civitas foederata* y *civitas libera sine foedere ac immunis*<sup>144</sup>, mientras que otras permanecieron en un nivel inferior como *ensoriae* y *decumanae*<sup>145</sup>. Éstas últimas no son mencionadas

---

<sup>143</sup> ÑACO DEL HOYO, T., *Vectigal incertum*, 90; n. 82.

<sup>144</sup> Cic. II Verr. 3, 54, 125; Liv. XXVI, 40, 14.

<sup>145</sup> Cic. II Verr. 3, 6, 12 ss: habla de *civitates foederatae, quarum decumae venire non soleant* (como Messina, Tauromeio y desde cierto momento Netum); *civitates sine foedere immunes ac liberae* (Centuripe, Alesa, Segesta, Halikyai, Palermo); las ciudades cuyo *ager* fue sometido a la *decuma: praetera ovis ager Siciliae civitatum decumanus; y perpaucae... civitates... bello subactae*, cuyo *ager a censoribus locari solet*. Sobre el régimen de las ciudades sicilianas, especialmente de las *decumanae* para el sector centro- oriental de la isla, G. Manganaro proponía el estudio de una conocida estela délfica, publicada por A. Plassart, que representa una lista de los *theôrodókoï*, o ciudadanos que hospedaron a los *theôrói* llegados de Delfos para invitarles a las fiestas Píticas de la ciudad. M. Mazza, aún datando la misma c. 200- 198 –esto es, justo después de la reforma laeviniana-, cree que la misma no sirve para indicar un reflejo jurídico- administrativo, sino más bien cultural y religioso. Vid. MAZZA, M., “Terra e lavoratori nella Sicilia tardorepubblicana. Genesi di un modo di produzione”, en GIARDINA, A.; SCHIAVONE, A., *Società romana e produzione schiavistica, I: l'Italia: insediamenti e forme economiche*, Roma- Bari, 1981, 15; PLASSART, A., BCH

explícitamente por Cicerón con el claro interés de distraer la atención al régimen normal de las ciudades sicilianas, en una actitud similar a la que tendrá con la propiedad de la tierra, priorizando unas extensiones sobre otras en virtud de su propaganda claramente estatal<sup>146</sup>. Aún así, parece claro que por sus características las *decumanae* se vieron obligadas a sostener la mayor parte del peso del tributo siciliano (*decumae*), mientras que una parte de las ciudades sumisas pasaron a formar parte del *ager publicus Populi Romani*.

Las tierras pertenecientes al agro público romano no sólo habrían comprendido las *civitates censoriae*<sup>147</sup>, sino también una parte del *ager Leontinus*, que como sabemos pagaba la décima –siendo en tal caso, *decumanus*–, pero en cuanto provincial era en línea de principio *publicus* u *occupatorius*, como lo define M. Mazza<sup>148</sup>. Ello nos lleva a la conclusión de que en algunas ocasiones *ager decumanus* y *ager publicus* podían coincidir, “o meglio, che non c’era opposizione di principio, sul piano tributario come sul piano del diritto pubblico, tra civitates decumanae il cui ager era soggetto alla locatio censoria e che pertanto pagavano una quota fissa appaltata ogni quinquennio dai censori in Roma”<sup>149</sup>.

Está claro que la mayor parte del territorio siciliano se vio sometida al yugo fiscal romano, vástago de la *lex Hieronica* y del sistema decimal siracusano. Para su recaudación competían compañías locales de publicanos, los *decumani*, quienes pretendían el arriendo del cobro del diezmo fiscal, especialmente en lo referido a la producción cerealista –

---

44, 1921, 2- 85; Cnf. MANGANARO, G., “Città di Sicilia e Santuari panellenici nel III sec. a. C.”, *Historia* 13, 1964, 414- 439.

<sup>146</sup> MAZZA, M., “L’eredità di Annibale. Società ed economia in Sicilia dopo la Seconda Guerra Punica”, 191, n. 56.

<sup>147</sup> Cic. *II Verr.* 3, 49, 116; 51, 120; 64, 148 ss.

<sup>148</sup> MAZZA, M., “Terra e lavoratori nella Sicilia tardorepubblicana. Genesi di un modo di produzione”, en GIARDINA, A.; SCHIAVONE, A., *Società romana e produzione schiavistica, I: l’Italia: insediamenti e forme economiche*, Roma- Bari, 1981, 19; Cfr. CALDERONE, S., “Problemi dell’organizzazione della provincia di Sicilia”, *Helikon* 4, 1964, 10 ss.

<sup>149</sup> Id., “Terra e lavoratori nella Sicilia tardorepubblicana. Genesi di un modo di produzione”, 19.

aunque también de otros productos endógenos, como el aceite y el vino<sup>150</sup>-, la que más interesaba al estado central, que reobtenía a un precio fijo el producto obtenido por los *decumani*. Los contratos de arrendamiento del diezmo siciliano eran directamente licitados en Roma por los censores, que en esta época, como bien señala T. Ñaco, necesitaban encontrar liquidez para las arcas de un estado embarcado en esta época en duras y continuas guerras en el exterior<sup>151</sup>. En esta tesitura, no es difícil comprender la importancia cardinal del grano, y esencialmente del siciliano, cuya explotación encontramos avanzada incluso antes del dominio romano –no así en otras provincias cerealistas como Hispania-, en todo lo referido al forraje de los ejércitos desplazados en el exterior de Italia. Al parecer, las compañías no locales en Sicilia no sacaron beneficios en el cobro de las *decumae*, pero sí dispusieron del usufructo de otros impuestos secundarios como la *scriptura* y el *portorium*, de obligado pago en todos los establecimientos portuarios encargados de distribuir el grano de un lado a otro del imperio.

De hecho, el propio Cicerón (II *Verr.* 3, 6, 14) alega que cuando los romanos se impusieron en la isla más de medio siglo antes que cuando él escribe, no impusieron ningún *agris vectigal novum*, sino que se limitaron a mantener la *lex Hieronica* apoderándose de sus beneficios. El jurista nacido en Arpinum (II *Verr.* 3, 6, 13) esboza en las *Verrinas* el cuadro general del tributo siciliano. Se hace hincapié de la recaudación de un primer diezmo estrictamente fiscal, el *frumentum decumanum* que satisfacía la mayoría de las ciudades de la isla, las *decumanae*, sometidas a Roma por *deditio in fidem*. Este tipo de *deditiones* era más tolerante con las ciudades sometidas, ya que permitía a las mismas la continuidad de sus instituciones y no incorporaba su territorio al *ager publicus Populi Romani*, contrariamente a lo acaecido a las *ensoriae*

<sup>150</sup> Cic. II *Verr.* 3, 7, 18: “vini et olei decumas et frugum minutarum”.

<sup>151</sup> ÑACO DEL HOYO, T., *Vectigal incertum*, 86 ss.

*civitates (perpaucae)*, tomadas al asalto y sin posibilidad de una rendición “honorable” de cara al estado romano. Su impuesto contrato de *deditio in dicionem* daba rienda suelta a todo tipo de abusos por parte de los romanos, bien sobre la población, bien sobre su territorio y bienes. En Sicilia, tanto sus rentas como sus propios territorios, convertidos en agro público –como se ha expuesto- fueron asumidas por Roma, licitadas por los censores en la propia capital de la República, y aún así, sus ciudadanos también se convirtieron en contribuyentes del primer diezmo fiscal<sup>152</sup>. T. Naco expone en este caso dos citas bastante reveladoras en el texto ciceroniano: “*Perpaucae Siciliae civitates sunt bello a maioribus nostris subactae; quorum ager cum esset publicus populi romani factus, tamen illis est redditus; is ager a censoribus locali solet*”, y: “*qui publicos agros arant, certum est quide e lege censoria debeant*”<sup>153</sup>.

R.J.A. Wilson ha expuesto la teoría de un modesto desarrollo de las ciudades sicilianas entre los siglos II y I a causa precisamente de la rapacidad del sistema fiscal romano, lo cual, como bien argumenta T. Naco, no ha podido ser demostrado por la arqueología, que precisamente ha detectado importantes inversiones en la monumentalización de centros urbanos como en los casos de Monte Iato, Segesta, Tyndaris, Halaesa y Solunto<sup>154</sup>.

<sup>152</sup> A pesar de su *status* de *ager publicus*; Cic. *II Verr.* 3, 6, 13. Cfr. CALDERONE, S., “Il problema delle città censorie e la storia agraria della Sicilia romana”, *Kokalos* VI, 1960, 3- 25; PRITCHARD, R.T., “*Perpaucae Siciliae Civitates: notes on Verr. III, 6, 13*”, *História* 24, 1975, 33- 47.

<sup>153</sup> Cic. *II Verr.* 5, 21, 53; NACO DEL HOYO, T., *Vectigal incertum. Economía de guerra y fiscalidad republicana en el occidente romano: su impacto histórico en el territorio, 218 a.C.- 133 a.C.*, Oxford, Archeopress, 2003, 87, n. 57.

<sup>154</sup> NACO DEL HOYO, T., *Vectigal incertum*, 93; WILSON, R.J.A., “Ciceronian Sicily: an archaeological perspective”, en SMITH, Ch., SERRATI, J. (eds), *Sicily from Aeneas to Augustus. New approaches in Archaeology and History*, Edinburgh, 2000, 134- 160. Sobre este tema pueden consultarse otras obras: DE VITA, A., *Da Siracusa a Mozia. Scritti di archeologia siciliana*, Padova, Bottega d’Erasmus. Aldo Ausilio Editore in Padova, 1998, 113 ss.; PRESTIANNI GIALLOMBARDO, A. M., “Cinte murarie fortificate, granai e altri problemi nella Sicilia dell’età di Ierone II”, en VV. AA., *Nuove prospettive della ricerca sulla Sicilia nell III secolo A.C. Archeologia, Numismatica, Storia*, a cura di M. Caccamo Caltabiano, M. Campagna, A. Pinzone, Atti del Intocntro di Studio, Roma, Di.Sc.AM, 2004, 101 ss.; DI STEFANO, “Ricerche a Camarina e nell territorio della provincia di Ragusa (1980- 1984)”, en *Kokalos* XXX- XXXI, 1984- 1985, 762 ss.; BERNABÓ BREA, L., “Attività della Soprintendenza alle Antichità per la Sicilia centro- meridionale”, en *Kokalos* XVIII- XIX, 1972- 1973, 228- 251; DI BELLA, V.; SANTAGATI, F., “Prospezione archeologica nel territorio costiero tra Agrigento e Siciliana”, en



Existían también otros diezmos suplementarios sobre el cereal comprado, conocidos como *frumentum emptum* o *altera decuma*, y *frumentum aestimatum*, que sirvieron para enriquecer progresivamente a los gobernadores romanos, que sobreexplotaron a la población, como en el ya consabido caso de Verres. Entre los diezmos extraordinarios relacionados con el *frumentum aestimatum* hay que mencionar el *frumentum imperatum*, destinado a la exportación en años de importante escasez de aprovisionamiento, y el *frumentum in cellar*, un porcentaje de la cosecha destinado durante su mandato a costear los gastos de todo tipo del gobernador en activo, su personal subalterno y toda su corte<sup>155</sup>.

A parte de estas pesadas cargas, los autores antiguos nos han revelado otras cargas extraordinarias: Polibio (XXVIII, 2), que demuestra la enorme capacidad de producción de excedentes frumentarios de la *provincia Sicilia* a mediados del siglo II<sup>156</sup>; y Tito Livio (XXXVI, 2, 12; XXXVII, 2, 12; XXXVII, 50, 9- 10), que utiliza la terminología *duae decumae* o *binae decumae* al tratar el excepcional envío de cereal a las legiones participantes en la guerra contra Antíoco III y los etolios entre el 192 y el 189. Según J. Briscoe si estos segundos diezmos hubieran sido efectivamente comprados según los mecanismos tipificados por Cicerón, el autor de Patavium lo hubiera probablemente especificado como

---

Sicilia Archeologica XXI, 1998, 80- 81; VV. AA., *Sicilia dal cielo. Le città antiche*, Giuseppe Maimone Editore, Milano, 1994, 120 ss.

<sup>155</sup> Cic. *IIVerr.* 3, 70, 163; ÑACO DEL HOYO, T., *Vectigal incertum. Economía de guerra y fiscalidad republicana en el occidente romano: su impacto histórico en el territorio, 218 a.C.- 133 a.C.*, Oxford, Archeopress, 2003, 88, n. 60; *Cfr.* MEIJER, F., "Cicero and the costs of the Republican grain laws", *De Agricultura. In memoriam Pieter Willem DeNeeve*, Ámsterdam, 1993, 153- 163; NICOLET, C., "Dîmes de Sicile, d'Asie et d'ailleurs", *Le revitaillement en blé de Rome et des centres urbains des débuts de la République jusqu'au Aut. Empire. Actes du colloque international de Naples (1991)*, Roma- Napoli 1994, 215- 229; VIRLOUVET, C., "Les lois frumentaires d'époque républicaine", *Le revitaillement en blé de Rome et des centres urbains des débuts de la République jusqu'au Aut. Empire. Actes du colloque international de Naples (1991)*, Roma- Napoli 1994, 11- 30; NICOLET, C., "Le Monumentum Ephesum, la loi Terentia- Cassia et les dîmes d'Asie", *MEFRA* 111.1, 1999, 191- 215; PINZONE, A., "Rileggendo la *de frumento*: Cicerone, Verre e il *frumentum in cellar*", *Instrumenta Doctrinae* 4, Messina, 1992, 207- 234.

<sup>156</sup> La ciudad de Rhodas tuvo que reclamar un permiso especial a Roma para comprar 100.000 medimnos de frumento siciliano.

sucedería más tarde al respecto de la importación de cereal procedente de África<sup>157</sup>. Otra expresión que hallamos también en Livio (XLII, 31, 8), con ocasión del avituallamiento de las tropas romanas desplazadas en Grecia durante la III Guerra Macedónica, es la de *alterae decumae*, que habrían sido impuestos tanto a Sicilia como a Cerdeña en el año 171<sup>158</sup>.

T. Ñaco insiste en la dificultad de establecer la fórmula exacta mediante la cual se obtuvieron esos diezmos suplementarios, y desde luego deducir de ello el posible funcionamiento del sistema fiscal siciliano durante las primeras décadas del siglo II. *De facto*, los términos *duae o binae decumae* utilizados por Livio no aparecen en ningún pasaje del *in Verrem* ciceroniano, lo cual, para el autor catalán, bastaría para desaconsejar su identificación mimética con una hipotética nomenclatura técnica relacionada con la gestión del diezmo siciliano<sup>159</sup>. En todo caso, parece claro que las palabras utilizadas por Livio, formen o no parte de una nomenclatura oficial, estarían indicando un *modus operandi* quizás no periódico pero sí habitual de explotación de sus recursos fiscales provinciales en momentos de exhaustiva necesidad. Ello argumentaría que no esté tipificado, pero parece claro que formaría parte del derecho consuetudinario de Roma respecto a Sicilia, en nuestro caso.

M. Genovese se muestra contrario a la regulación de este sistema de *decumae* extraordinarias y, aún más, alega que las contribuciones de las ciudades sicilianas todavía respondían a los parámetros del *vectigal incertum* (término acuñado por T. Ñaco para referirse a las finanzas sicilianas), que no debería de ningún modo desligarse de la financiación

---

<sup>157</sup> Liv. XXXVI, 3, 1; BRISCOE, J.A., *A commentary on Livy. Books XXXIV- XXXVII*, Oxford, 1981, 221; *vid.* ÑACO DEL HOYO, T., *Vectigal incertum. Economía de guerra y fiscalidad republicana en el occidente romano: su impacto histórico en el territorio, 218 a.C.- 133 a.C.*, Oxford, Archeopress, 2003, 93, n. 95.

<sup>158</sup> Esta expresión ya es utilizada por parte del patavino para esta provincia para el año 191; *vid.* Liv. XXXVI, 2, 13.

<sup>159</sup> ÑACO DEL HOYO, T., *Vectigal incertum*, 94; BUTTLER, S., *The hand of Cicero*, Routledge, New York, 2002, 24 ss.

de las guerras de conquista<sup>160</sup>. También T. Naco mantiene este mismo escepticismo, al menos en lo referido a los segundos diezmos, que en esencia no podemos desligar de otros casos contemporáneos como la Península Ibérica, si bien, en el caso siciliano, al prohibirse la emisión local de plata pero incentivarse tanto la importación de *denarii* romanos como la acuñación de bronce locales, parecen sugerir que su sistema monetario estaba preparado para asumir este tipo de transacciones, contrariamente a lo ocurrido en Hispania en esta época<sup>161</sup>.

Aún así, llamémosle o no *vectigal incertum*, lo que está claro es que las imposiciones extraordinarias sobre Sicilia comenzaron a establecerse prácticamente desde los inicios de la conquista –como en el caso de Hispania, pero está claro que de forma mucho más organizada- con la evidente finalidad de poner fin a la interminable guerra contra los cartagineses. Así lo demuestra la segunda *decuma* sobre el grano aplicada por P. C. Scipio Africanus en el año 205<sup>162</sup>. A este mismo general Sicilia aprovisionó de grano durante su campaña africana en 204 y 203<sup>163</sup>, y a pesar de todo, la isla se encontraba en disposición ya en 198 de proveer con alimento y vestido a las armadas destinadas en Grecia<sup>164</sup>. M. Mazza atribuye a Livio una clara conciencia del rol asignado a Sicilia por parte de la reorganización de Laevinus<sup>165</sup>, que asimismo podría haber regularizado también las *decumae* extraordinarias establecidos desde tiempos de Scipio Africanus. Esta reflexión relativiza, pues, la opinión de M. Genovese respecto al *vectigal incertum* en la Sicilia de Laevinus a Rupilius.

---

<sup>160</sup> GENOVESE, M., “Condizioni delle *civitates* della Sicilia ed assetti amministrativo- contributivi delle altre province nella prospettazione ciceroniana delle Verrine”, *Iura* 44, 1997, 177- 178.

<sup>161</sup> NACO DEL HOYO, T., *Vectigal incertum. Economía de guerra y fiscalidad republicana en el occidente romano: su impacto histórico en el territorio, 218 a.C.- 133 a.C.*, Oxford, Archeopress, 2003, 95.

<sup>162</sup> XXIX, 1, 14.

<sup>163</sup> XXIX, 36, 1; XXX, 3, 2.

<sup>164</sup> XXXII, 27, 2.

<sup>165</sup> MAZZA, M., “L’eredità di Annibale. Società ed economia in Sicilia dopo la Seconda Guerra Punica”, en UGGERI, G., *L’Età Annibalica e la Puglia. Atti del II Convegno di Studi sulla Puglia Romana*, Mesagne 24- 26 marzo 1988, 199.

Si para J. Carcopino la *lex Hieronica* era la “*loi organique des impôts siciliens, ou plutôt de l’impôt sicilien*”<sup>166</sup> y esta misma pudo ser en su totalidad por parte de los Marcellus y Laevinus poco después de la toma de Siracusa y la conquista de toda la isla, resulta difícil añadir el epíteto *incertum* a los *vectigalia* sicilianos, aún tratándose en ciertos casos de gravámenes impuestos en caso de imperiosa necesidad. Y es que no cabe duda que tanto el Estado cartaginés, como especialmente el propio Reino Siracusano, que aplicaron el sistema decimal en las tierras insulares antes que Roma, también experimentaron momentos críticos durante las largas guerras que los enfrentaron. En este caso, si los romanos, como opina una parte de la crítica, establecieron *sensu stricto* el código tributario siciliano –o al menos aquel del Reino de Siracusa-, parece evidente que el mismo debía prever en sus estatutos un impuesto extraordinario en los casos de crisis o urgente necesidad<sup>167</sup>. Si esto fue así, y las *duae*, *binae* y *alterae decumae* se encontraban dentro del régimen previsto por la *lex Hieronica*, deberíamos desligar el marco siciliano de aquel englobado por el *vectigal incertum* de conquista, representado por el caso de Hispania.

Asimismo, ha sido amplia la opinión de que el gobierno romano muestra desde el principio una clara continuidad con el sistema tributario heleno. El propio M.I. Rostovtzeff argumentaba que los romanos se mostraron muy cautos y probablemente no dispuestos a efectuar modificaciones

---

<sup>166</sup> CARCOPINO, J., *La loi de Hiéron et les romains*, 2.

<sup>167</sup> Sobre la enorme difusión y organización de la *lex Hieronica* en Sicilia resultan explícitos los términos utilizados por MANGANARO, G., “La provincia romana”, en *Storia della Sicilia* II, Napoli, 1979, 418: “... un organico sistema tributario al plesso strutturale di antica tradizione cittadina, caratteristico della Sicilia, per cui centri minori a livello di villaggi, disseminati nel territorio, talora assai vasto, di una città, si tenevano agganciati tra loro grazie ad una fitta rete viaria di antico impianto, gravitando indi verso i maggiori centri e gfli sbocchi portuali...”; vid. MAZZA, M., “Terra e lavoratori nella Sicilia tardorepubblicana. Genesi di un modo di produzione”, en GIARDINA, A.; SCHIAVONE, A., *Società romana e produzione schiavistica, I: l’Italia: insediamenti e forme economiche*, Roma- Bari, 1981, 14. Sobre la red viaria de Sicilia y sus conexiones portuarias vid. UGGERI, G., *La viabilità della Sicilia in età romana*, Roma, Mario Congedo Editore, 2004.

evidentes<sup>168</sup>. A esta teoría parece unirse E. Gabba al argüir que el gobierno romano en Sicilia habría renunciado intencionadamente a cualquier tentativa de colonización, con relativa centuriación y urbanización, sabiendo perfectamente que tales iniciativas solían tener “...lo scopo e la conseguenza di modificare totalmente la realtà sociale ed economica di un’area, creando nuove strutture e condizioni per la vita associata”<sup>169</sup> M. Mazza, por su parte, matiza que los romanos “experimentaron” desde el comienzo con la *lex Hieronica* y con la fiscalidad siciliana<sup>170</sup>, aunque no deja claro hasta qué punto ese tipo de “*sperimentazione*” puede introducirse dentro de los parámetros básicos del *vectigal incertum*.

He querido dejar para el final de este capítulo la consideración que efectúa Cicerón en las *Verrinas* sobre el impuesto siciliano. Existe, en este sentido, un punto particularmente sugerente en el que para empezar el arpinate establece una comparación entre el tributo siciliano y el de las demás provincias remontándose para ello a los inicios de la provincialización<sup>171</sup>. Dice el orador que a otras provincias (Hispania y África) se impuso un *vectigal certum* sobre la tierra denominado *stipendium*<sup>172</sup>, un tributo en dinero, que en general sirvió para costear los

<sup>168</sup> ROSTOVITZEFF, M.I., *Studien zur Geschichte des römischen Kolonates*, Leipzig- Berlin, 1910, 229.

<sup>169</sup> GABBA, E., “La Sicilia romana”, en CRAWFORD, M.H. (*a cura di*), *L'impero romano e le strutture economiche e sociali delle provincie*, Como, 1986, 72.

<sup>170</sup> MAZZA, M., “L’eredità di Annibale. Società ed economia in Sicilia dopo la Seconda Guerra Punica”, en UGGERI, G., *L’Età Annibalica e la Puglia. Atti del II Convegno di Studi sulla Puglia Romana*, Mesagne 24- 26 marzo 1988, 195.

<sup>171</sup> *IVerr.* 3, 6, 12- 14.

<sup>172</sup> Sobre la concepción de este término, *vid.* ÑACO DEL HOYO, T., *Vectigal incertum*, 7- 40. Este autor (p. 30) destaca tres enfoques distintos de *stipendium* que merecen una especial atención: a) entendido como la obligación de los vencidos –ocasionalmente en el contexto de una tregua- de hacerse cargo de facilitar a la República el sueldo militar a las legiones vencedoras durante la siguiente o siguientes campañas; b) exigencia romana de una contrapartida material sobre el vencido en el marco de un tratado de *deditio* convencional, durante un período de tiempo determinado –normalmente durante varias anualidades y nunca a perpetuidad-, según lo especificado de forma explícita en el tratado de rendición; c) como una exigencia puntual establecida por la República en virtud de la fuerza de las armas en cualquier ocasión, sin mediar necesariamente la letra de un tratado. Al mismo tiempo, un término genérico, empleado por la literatura latina para describir el símbolo material de la sumisión política del vencido, como resultado de un conflicto entre dos estados. *Cfr.* LAMMERT, “*Stipendium*”, *RE*, VOL.3<sup>a</sup>, Stuttgart, 1929, col. 2536- 2538; LUZZATTO, G.I., “*Stipendium*”, *Novísimo Digesto Italiano*, Torino, 1962, Vol.S,

gastos del ejército en campaña. Precisamente Cicerón tilda de *certum* un impuesto que por su irregularidad viene siendo llamado *incertum* por la reciente historiografía, como comentábamos en páginas anteriores. Pero Cicerón también menciona otro caso, el representado por la provincia de Asia, donde fue fijada una tasa cuyo alquiler contractual se cedía a los censores (“*censoria locatio constituta est*”), substancialmente a tenor de la *lex Sempronia*<sup>173</sup>.

En cambio, para Cicerón el caso de Sicilia *representa* un particular. Sus ciudades fueron acogidas a través de amistad (“*in amicitiam fidemque accepimus*”) y puestas bajo protección; y se estableció que continuasen con sus mismas leyes y obedecieran, eso sí, al pueblo de Roma con las mismas condiciones con las que obedecían a sus propios gobernantes precedentes. Poquísimas (“*perpaucae*”) fueron sometidas por la guerra<sup>174</sup> (“*subactae*”) por los antepasados del arpinate, no obstante, en estos casos su tierra se convirtió en *ager publicus Populi Romani*, siendo concedido su contrato de arrendamiento a los censores, como en el caso de Asia (“*is ager censoribus locari solet*”). Dejando a un lado las ciudades que cargaban con la *decuma*, Cicerón menciona dos ciudades

---

665; BERGER, “Stipendium”, *Encyclopedic Dictionary of Roman Law. Transactions of the American Philosophical Society*. New Series, vol. 43.2, 1953, 716; GATTI, C., “Riflessioni sull’istituzione dello stipendium per i legionary romani”, *ACME, Annali della Facoltà di Filosofia e Lettere dell’Università Statale di Milano*, 23, 1970, 131- 135; CERATI, A., *Caractère annonaire et assiette de l’impôt foncier au Bas- Empire*, Paris, 1975, 5; GABBA, E., “Esercito e fiscalità a Roma in età Repubblicana”, *Armées et fiscalité dans le monde antique*, Paris, CNRS, 1977, 13- 34; GIOVANNI, A., “La solde des troupes romaines à l’époque républicaine”, *Museum Helveticum* 35, 1978, 258- 263; NICOLET, C., “Le stipendium des alliés italiens avant la Guerre Sociale”, *PBSR* 46, 1978, 1- 11; BOREN, H.C., “Studies relating to stipendium militum”, *Historia* 31, 1983, 427- 460; CRAWFORD, M.H., *Coinage and Money under the Roman Republic*, London, 1985, 143 ss.; HARRIS, W.V., “Roman Warfare in the Economic and Social Context of the Fourth Century B.C.”, en EDER, W. (ed.), *Staat und Staatlichkeit in der frühen Römischen Republik (Berlin, 12- 15 Jul. 1988)*, Stuttgart, 1990, 494- 510; RATHÉ, J.G., “La rémunération du soldat romain d’après Polybe VI, 39, 12- 15”, *CEA* 29, 1995, 125- 156; GARCÍA RIAZA, E., “La financiación de los ejércitos en época romano- republicana”, en *III Curs d’Història Monetaria d’Hispania. Monedes i exèrcits (25 I 26 de novembre de 1999)*, Barcelona, 1999, 39- 58; PEDRONI, M., “Illusionismo antico e illusioni moderne sul soldo legionaria da Polibio a Domiziano”, *Historia* 50.1., 2001, 115- 130; AGUILAR, M<sup>a</sup>. A.; ÑACO, T., “Moneda y stipendium militar en la Hispania anterior al 133 a.C.: ¿una ecuación bien despejada?”, en CRESPO ORTÍZ DE ZÁRATE, S., ALONSO ÁVILA, A., (eds), *Scripta antiqua in honorem a Montenegro Duque et J.M<sup>a</sup>. Blázquez Martínez Magistris Nostris*, Valladolid, 2002, 273- 289.

<sup>173</sup> Del 123 a.C., aprovada bajo propuesta de G. Sempronius Gracchus.

<sup>174</sup> Destacamos los casos conocidos de Siracusa, Leontinos, Agrigento y Enna.

federadas<sup>175</sup> no sometidas a este gravamen: Messina y Taormina, y otras cinco, que aún no siendo federadas (*“sine foedere immunes ac liberae”*), se encontraban igualmente libres de impuestos: Centuripe, Halaesa, Segesta, Halyciae y Panormo. Así pues, el resto del territorio contribuía con el diezmo igual que, como argumenta Cicerón, lo hacía previamente a la dominación romana: *“itemque ante imperium Populi Romani ipsorum Siculorum voluntate et institutos fuit”*.

He aquí la opinión íntegra de Cicerón sobre el impuesto siciliano, sobre la cual ya hemos dado vueltas, pero que nos debe establecer un cuadro general del tributo siciliano del siglo II.

---

<sup>175</sup> No menciona en este caso a Noto entre las *foederatae* (II, 5, 56), probablemente porque su territorio, como el de las cinco *civitates sine foedere immunes ac liberae* no estaba libre del pago de la décima al estar cultivado por agricultores extranjeros.

## II. El caso de la Península Ibérica.

Por su originalidad, las *Hispaniae* representan en cierto modo un caso de estudio excepcional que, no obstante, no podemos extraer de los patrones generales del *vectigal incertum* y, por consiguiente, de la economía de guerra romano- republicana. Entiéndase la Península Ibérica como un territorio absolutamente novedoso para Roma, un “El Dorado” –como había sido para los Bárcidas- infestado de pueblos dotados de una extrema ferocidad y poco habituados al establecimiento de ejércitos extranjeros; unas tierras con ingentes posibilidades económicas y de difícil administración, que supondrán en muchos casos tan sólo un dolor de cabeza para los generales destinados allí, y en otros, la mano de la Fortuna en cuanto a la obtención de botines, triunfos y, en consecuencia, promoción personal, siendo el primer caso y paradigma de todos ellos el del joven Scipio, futuro *Africanus*.

En todo caso, la conquista y administración económica de las provincias hispanas ha generado, por su complejidad y ambigüedad de las fuentes, mucha controversia entre los investigadores. Se ha debatido ardua y profundamente sobre la fecha de establecimiento de un sistema tributario organizado por parte de Roma, y en general los historiadores navegan muchas veces a la deriva en fechas tan discordantes entre sí como el final de la campaña de Publius Minor, la campaña de Tiberius S. Gracchus y L. Postumius Albinus y el final de las Guerras Celtíbero-lusitanas marcado por la toma de Numantia, que para las corrientes más recientes marcaría el inicio del cobro ya del *vectigal certum*. Una opinión sin duda a tener en buena cuenta es la de J. M. Blázquez, que distribuye globalmente la organización económica de la conquista romana en dos etapas: una primera de conquista, que prolonga hasta el año 200, donde la producción –la obtención de beneficios- se habría ejercido en función



de las necesidades del ejército de ocupación; y una segunda, hasta la paz de T. Se. Gracchus, y entre el 176 y mediados del siglo II, en la que las *Hispaniae*, como en general el resto de las provincias mediterráneas, habrían sido objeto de una gran depresión económica<sup>176</sup>. Para este autor Hispania se habría convertido en una colonia de explotación sólo a partir de la batalla de Ilipa (207- 206), contribuyendo de manera eficaz a la formación y desarrollo del “capitalismo” romano<sup>177</sup>, principalmente con grandes contribuciones en metálico.

Y si bien las *Hispaniae* proporcionarán enormes beneficios al *Aerarium* de Roma, no debemos olvidar que en una primera etapa los mismos serán proporcionalmente bajos en comparación con los extraídos frente a otras potencias del ámbito mediterráneo, lo cual retrasará la conquista y por tanto el engranaje del sistema de administración tributaria. Eso sí, y a diferencia de lo visto en Sicilia, la ocupación del territorio aumentará ostensiblemente el *ager publicus Populi Romani*, generando pingües beneficios especialmente a los miembros del *Ordo Senatorius*, jefes del ejército, a quienes se encargaría la administración de las provincias, pero también y de modo progresivo a los caballeros, cuyas inversiones especulativas irían tomando forma en la Península consabidamente tan sólo a partir de la segunda mitad del II.

Una fuente de riquezas asimismo excepcional pero que como un diamante en bruto exigía ser pulida. Medular interés merecen las minas, bien conocidas por los cartagineses<sup>178</sup>; como el sector agropecuario,

---

<sup>176</sup> BLÁZQUEZ MARTÍNEZ, J.M.; MONTENEGRO, A., “Economía y sociedad en la Hispania Republicana”, en VV.AA., *Historia de España Antigua. Tomo II. Hispania Romana*, Madrid, Cátedra, 1995, 225- 250.

<sup>177</sup> Distíngase del capitalismo actual. J.M. Blázquez toma esta acepción de Rostovtzeff, como forma económica enderezada al beneficio y no al consumo: *vid.* BLÁZQUEZ MARTÍNEZ, J.M.; MONTENEGRO, A., “Economía y sociedad en la Hispania Republicana”, en VV.AA., *Historia de España Antigua. Tomo II. Hispania Romana*, Madrid, Cátedra, 1995, 243.

<sup>178</sup> Cuya propiedad curiosamente el Derecho Romano no reconoce. Las minas eran frutos pertenecientes al propietario de la tierra, que en este caso era el propio Estado Romano. Aún así, en los dos primeros siglos de explotación se encargó normalmente a *societates publicanorum* su

erigiéndose las provincias hispanas como productoras de trigo, capas, caballos, y otros, desde el 203, precisamente para reforzar a las tropas de Sicipio en África<sup>179</sup>. En tercer lugar, no resulta sencillo efectuar un resumen de la administración tributaria, y de ahí la inmensa cantidad de obras aparecidas en los últimos años a este respecto, pero siguiendo a J.M. Blázquez, Hispania habría comenzado a pagar impuestos de guerra, un *vectigal incertum* sustentado en la exigencia militar de los *stipendia* para la soldadesca –regularizado desde el 206<sup>180</sup>–, que la Península Ibérica ya pagaría regularmente a Roma desde el 180<sup>181</sup>. Aún así, el *stipendium* como tarifa fija no habría sido establecido hasta el 179- 178, en virtud a la reorganización de T. Gracchus y P. Albinus (con *imperium* entre 180 y 178). La tasa fija adquirida por los hispanos habría sido no una *decuma*, como en los casos de Corsica- Sardinia y Sicilia, sino una *vicesima*<sup>182</sup>, el 5% de la cosecha de grano, que también podría ser recibida en moneda –quizás preferiblemente–, según la tasación impuesta por los *praetores*<sup>183</sup>.

Como ya he anticipado, una corriente actual retrasa considerablemente la fecha de imposición del *vectigal certum* hispano hasta al menos el 133, lo cual trataré de argumentar en los apartados correspondientes<sup>184</sup>. Tampoco se dejará de mencionar otro impuesto que se formalizó en Hispania, y que ya existía en Sicilia, por ejemplo, como son los *portoria*, que habrían fluctuado sobre el 2% de la mercancía, llegando hasta el

---

explotación directa, lo cual enriqueció enormemente a estos hombre de negocios. Vid. BLÁZQUEZ, J.M., “Las explotaciones mineras y la romanización de Hispania”, en BLÁZQUEZ, J.M.- ALVAR, J. (eds), *La romanización en Occidente*, Cátedra, 1996, 35- 54.

<sup>179</sup> Liv. XXIX, 36, 1; XXX, 30, 2.

<sup>180</sup> Con las *civitates stipendiariae* de Livio: XXIII, 25, 9.

<sup>181</sup> BLÁZQUEZ MARTÍNEZ, J.M.; MONTENEGRO, A., “Economía y sociedad en la Hispania Republicana”, en VV.AA., *Historia de España Antigua. Tomo II. Hispania Romana*, Madrid, Cátedra, 1995, 250.

<sup>182</sup> Liv. XLIII, 2, 12. “*Ita praeteritis silentio oblitteratis in futurum tamen consultum ab senatu Hispanis, quod impetrarunt, ne frumenti aestimationem magistratus Romanus haberet neue cogeret uicensumas uendere Hispanos, quanti ipse uellet, et ne praefecti in oppida sua ad pecunias cogendas imponerentur*”.

<sup>183</sup> Cic. 3Verr. VI, 12, 192.

<sup>184</sup> ÑACO DEL HOYO, T., *Vectigal incertum*, 128.

2,5% en el caso de Galia y hasta el 5% en la mejor administrada Sicilia<sup>185</sup>.

Me han parecido correctas las argumentaciones de E. García Riaza en virtud a esa tan controvertida clasificación del tributo hispano. Para empezar, matiza este autor, deberíamos comprender y distinguir en la información proporcionada por los autores antiguos las referencias a sanciones de guerra pero susceptibles de ser satisfechas en varios plazos, del establecimiento de verdaderos tributos de recaudación periódica e indefinida, con montante fijo o proporcional; sin olvidarnos del pacto establecido según la legislación romana con la ciudad (*deditiones-foedera*), ni tampoco de la tendencia de las propias fuentes a valorar en plata aportaciones de naturaleza muy heterogénea<sup>186</sup>. Esta es probablemente la columna vertebral de los interrogantes que debemos plantear a nuestras fuentes, desde los más tempranos ejemplos de imposición de multas en 218 por parte de Gnaeus C. Scipio<sup>187</sup>, pasando por la primera solicitud de fondos para uso propiamente militar en 215 con carácter claramente improvisado, aunque luego se convertiría en un patrón por su enorme funcionalidad<sup>188</sup>.

En esta misma línea se perfila T. Ñaco, que disiente de las voces que han establecido la imposición del *stipendium* en fechas tempranas, como podría ser el 206, que marcaba el fin de la II Guerra Púnica en España. Para este autor la política fiscal practicada por los distintos comandantes romanos se habría basado casi enteramente en el control militar de las poblaciones autóctonas y de sus bienes, a medida que las mismas iban

---

<sup>185</sup> ROLDÁN, J.M.; SANTOS YANGUAS, J., "La actividad económica en la Hispania romana", en VV.AA., *Historia de España. Hispania Romana. T. II: conquista, sociedad y cultura (s. III a.C.- IV d.C.)*, Espasa-Calpe, Madrid, 2004, 435- 551, esp. 551.

<sup>186</sup> GARCÍA RIAZA, E., *Celtiberos y lusitanos frente a Roma: diplomacia y derecho de guerra*, Anejos de Veleia, Series Minor 18, Vitoria 2002, 214- 227, esp. 227.

<sup>187</sup> Liv. XXI, 61, 8- 11.

<sup>188</sup> Liv. XXIII, 48, 4- 5: "*se aliquam rationem inituros quomodo ab Hispanis sumatur*".

siendo incorporadas al *imperium romanum*<sup>189</sup>. Es evidente que en un contexto bélico o de inmediata postguerra los enemigos fuesen considerados globalmente por la praxis militar y el *ius gentium* romanos como *subiectii*. Tan sólo ocasionalmente habrían sido considerados *socii* –tal vez sí al inicio de la campaña de los Scipiones en Hispania-, y aún más raramente *foederati*, puesto que en la mayoría de los casos recayó el *status* no oficial de *peregrini dedicticii*, o simplemente *stipendiarii*, contribuyentes a las necesidades de los ejércitos romanos en guerra<sup>190</sup>. Los seguidores de esta corriente rechazan igualmente la implantación de un sistema fiscal romano regular, el *stipendium*, en relación al establecimiento de las dos *provinciae* hispanas en 197, teniendo que basar su existencia en el polémico pasaje de las *Verrinas* (II Verr. III, 6, 12), que de hecho solamente sitúa al autor moderno ante un *terminus antequem* de c.70 a.C., cronológicamente muy distante de los años propuestos<sup>191</sup>. La fechas presentadas por los historiadores, en general, han considerado los años 206- 205, tras la sublevación de Sucro; 197- 195, merced a una serie de revueltas en la *Baetica* y de las ciudades fenicias de la costa; 180- 179, coincidiendo con la presencia de T. Gracchus en Hispania; y 171, en un momento en el que parece que la situación se estabiliza.

La tesis defendida, por tanto, difiere considerablemente de la concepción –que por otra parte, no va a ser obviada en este trabajo- de un establecimiento tributario romano en la Península desde los primeros años de la conquista. Estaríamos hablando de la institución de un *vectigal incertum*, de una economía de guerra basada en el expolio de los vencidos, detallándose en el mismo el cobro de un impuesto irregular que iría destinado al pago de las soldadas o de los estipendios:

<sup>189</sup> ÑACO DEL HOYO, T., “La presión fiscal romana durante las primeras décadas de la conquista de Hispania” (218- 171 a.C.): un modelo a debate”, *Studia Historica* 17, 1999, 322- 369, esp. 322- 326.

<sup>190</sup> Id., “La presión fiscal romana durante las primeras décadas de la conquista de Hispania”, 322.

<sup>191</sup> ÑACO DEL HOYO, T., “La presión fiscal romana durante las primeras décadas de la conquista de Hispania” (218- 171 a.C.): un modelo a debate”, *Studia Historica* 17, 1999, 323.

*stipendium*. Parece, pues, casi imposible garantizar una cierta regularidad en el pago de las rentas fiscales provenientes del mundo indígena hasta períodos más avanzados del dominio romano, descartando cualquier tipo de planificación fiscal a lo largo de la inmediata postguerra<sup>192</sup>. A ello cabría sumar el presumible desinterés en la regularización de la fiscalidad por parte de los gobernadores romanos, que en su mayor parte, como veremos, se mostraron más preocupados por satisfacer sus intereses personales y engrandecer sus riquezas a través de sistemas rápidos y eficaces (expolio, tributo de guerra, rehenes, saqueo de villas, etc.).

---

<sup>192</sup> Id., "La presión fiscal romana durante las primeras décadas de la conquista de Hispania", 323.

### a) La política fiscal en las *Hispaniae* desde el comienzo de la Guerra de Hannibal hasta la crisis financiera del 216- 215.

En general, parece que durante la II Guerra Púnica las autoridades romanas hayan solicitado apoyo monetario a sus aliados anti-cartagineses en la Península Ibérica tan sólo en casos excepcionales, con la salvedad de las factorías griegas –Rhode y Emporion, fundaciones massaliotas aliadas ancestrales de la República-, pues, como recuerda E. García Riaza: “la necesidad de numerario para el pago de las soldadas y la adquisición de suministros se vio condicionada por la fragilidad de los apoyos hispanos, configurados en forma de alianza coyuntural en teórico pie de igualdad”<sup>193</sup>. El propio J. Muñiz Coello corrobora dicha aseveración añadiendo que durante los primeros veinte años de su presencia en Hispania el Senado romano aún no había incluido este territorio dentro de los planes de explotación fiscal, y que es sólo a principios del siglo II cuando entrará a formar parte del engranaje de la máquina de administración romana<sup>194</sup>. Se trata, por consiguiente, de un período marcado por el establecimiento de pactos de alianza bilaterales, sin que ello signifique que lo fueran en plan de igualdad<sup>195</sup>.

Las más tempranas formas de imposición económica en la Hispania prerromana se producen ya en 218, con el propio Gnaeus Cornelius Scipio, quien llegó a acuerdos con varias poblaciones indígenas, al mismo tiempo que confirmaba viejas alianzas anteriores a la guerra<sup>196</sup>. Las fórmulas básicas utilizadas por los generales romanos con respecto

<sup>193</sup> GARCÍA RIAZA, E., *Celítberos y lusitanos frente a Roma: diplomacia y derecho de guerra*, Vitoria, Anejos de *veleia*. Series minor 18, 2002, 214. El autor se apoya en el texto de Livio XXI, 60, 3- 4; XXVI, 19, 12; 20, 1- 2.

<sup>194</sup> MUÑIZ COELLO, J., *El sistema fiscal en la Hispania romana. República y Alto Imperio*, Huelva, Colegio Universitario de la Rábida, 1980, 34- 35.

<sup>195</sup> ÑACO DEL HOYO, T., “La presión fiscal romana durante las primeras décadas de la conquista de Hispania”, 327.

<sup>196</sup> Liv. XXI, 60, 4; Plb. III, 76, 2. Poblaciones de la región costera vecina al enclave de Emporion.

a los indígenas peninsulares fueron las *deditiones*, cuya justificación legal se remontaba a una práctica esencial del *ius fetiale* del siglo V, la *rerum repetitio*, esto es, la reintegración de los bienes cuya apropiación por una de las partes determinó el inicio del conflicto<sup>197</sup>. Así, el *propraetor* aceptó la rendición de los ausetanos en virtud de la percepción de bienes por valor de 20 talentos de plata<sup>198</sup>, como más tarde en la exigencia a los ilergetes, tras una primera defección, de la entrega de rehenes<sup>199</sup>, irregularidades que vendrían a demostrar el carácter puntual de este tipo de medidas<sup>200</sup>. El mismo T. Ñaco se planteaba una anterior y necesaria reflexión al desarrollo de los acontecimientos, preguntándose si este tipo de actuaciones respondían efectivamente a un rol experimental por parte de las autoridades romanas, o si bien se trataba de acciones premeditadas<sup>201</sup>. La reflexión de la mayor parte de la investigación actual se decanta por el primero de los planteamientos, diseñando este tipo de acciones como parte de la cimentación del *vectigal incertum*, o lo que es lo mismo, alegando que los romanos entraron en contacto con las poblaciones indígenas represaliándolas o bien recompensándolas en función de sus intereses coyunturales e inmediatos. En este sentido, los

---

<sup>197</sup> El derecho romano contempla dos tipos diferentes de rendición: *deditio in fidem*, forma de sumisión de carácter incruento y que implicaría además la concesión de un beneficio económico; y *deditio in dicionem*, modelo propio de las comunidades derrotadas que tras combate se entregaron de forma extrema; este modelo otorgaría al *imperator* libertad absoluta para intervenir –también con las armas– sobre la ciudad sometida, imponiendo las cargas o sanciones que considerase oportunas. Vid. GARCÍA RIAZA, E., *Celtíberos y lusitanos frente a Roma: diplomacia y derecho de guerra*, Vitoria, Gasteiz, 2002, 46- 96; DE MARTINO, F., *Storia della Costituzione romana*, II, Napoli, 1966, 47ss.; FERNÁNDEZ BARQUERO, M.E., “Regulaciones pacíficas en la Roma monárquica”, en MUÑOZ, F.A.; MOLINA RUEDA, B. (eds.), *Cosmovisiones de paz en el Mediterráneo antiguo y medieval*, Granada, 1998, 153- 189; ÑACO DEL HOYO, T., *Vectigal incertum. Economía de guerra y fiscalidad republicana en el occidente romano: su impacto histórico en el territorio, 218 a.C.- 133 a.C.*, Oxford, Archeopress, 2003, 130.

<sup>198</sup> Liv. XXII, 61, 8- 11.

<sup>199</sup> Liv. XXI, 61, 7.

<sup>200</sup> GARCÍA RIAZA, E., *Celtíberos y lusitanos frente a Roma*, 218.

<sup>201</sup> “Caldria reflexionar en profunditat sobre si hauriem de concebre aquest període com un mer pròleg per a la instauració d’un sistema fiscal regular en algun moment anterior a la definitiva pacificació de la Península o si, en canvi, la política de requisicions puntuals, que s’inicia en aquests moments com a conseqüència del trasllad de part de les operacions de la II Guerra Púnica a la Península, té realment continuïtat i, en definitiva, atorga un caràcter marcadament ad hoc a la presència i actuació romana durant com a mínim una part important dels prop de dos segles en que Roma tardarà en completar la conquesta militar d’Hispania”, ÑACO DEL HOYO, T., *La política fiscal romana a Hispania durant els primers decennis de la conquesta (218- 167 a.C.)*, Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona. Server de Publicacions. Departament de Ciències de l’Antiguitat i l’Estat Mitjana, 1996, 29.

líderes militares romanos habrían utilizado de un modo improvisado la riqueza del territorio con el fin de evitar, o al menos aligerar, la pesada carga económica que suponía al Estado el mantenimiento de parte de sus legiones en el exterior.

Constatamos pues, que la fórmula primigenia esgrimida por las más altas magistraturas en Hispania, en este caso Gnaeus Scipio, fue la *deditio*, *deditio in fidem*, procedimiento a través del cual éste habría negociado con los ilergetes primero, tras una serie de victorias en el campo de batalla, y a continuación con los aliados de éstos, los ausetanos y los lacetanos<sup>202</sup>. Estos pactos desiguales pero mínimamente indoloros para los *hispani* les comprometían, sin embargo, especialmente a la entrega de soldados en calidad de auxiliares, como observan Polibio (III, 76, 2) y Tito Livio (XXI, 22, 3- 4; 60, 3) para el tratado recientemente descrito, pero también de importantes sumas, como describe el patavino (XXI, 61, 5- 7) en la *deditio* ilergete del 218.

Así pues, resquebrajados los planes gracias a la portentosa pericia de Hannibal, que le dignificaba como hijo del “rayo” de la Guerra de Sicilia, Gnaeus Cornelius Scipio desembarcaba en Emporion en 218 como *legatus cum Imperio* de su hermano y cónsul Publius<sup>203</sup>, al que relevaba de esta tarea, ya que después de la partida del Bárcida de la Península Ibérica el Senado le había encomendado frenarlo cerca del Rhin<sup>204</sup>. Como avanzábamos, fue el propio Gnaeus el primer dirigente romano en fundar compromisos con los pueblos peninsulares. En mi opinión, los militares italianos comprendieron *ab initio* la superioridad de su

<sup>202</sup> Respecto a los ilergetes: Liv. XXI, 61, 5- 7; Plb. III, 76, 7 (año 218); y Liv. XXII, 21, 3- 4 (año 217). En lo referido a *ausetani* y *lacetani*: Liv. XXI, 61, 11.

<sup>203</sup> Sobre la llegada y presencia de los Scipiones: *vid.* Liv. XXI, 60, 1ss; Polyb. III, 76, 1ss; Zon. VIII, 25; App., *Iber.* 14; RODDAZ, J.M., “Les Scipions et l’Hispanie”, REA, t. 100, 1-2, 1998, 341- 358; CANTO, A., “Ilorci, Scipionis Rogus (Plan Nat. 3, 9) y algunos problemas de la Segunda Guerra Púnica en Hispania”, *Revista Storica dell’Antichità* 29, 1999, 127- 167; HOYOS, D., “Generals and Annalists: geographic and chronological obscurities in the Scipio’s campaigns in Spain, 218- 211 BC”, *Klio* 83.1, 2001, 68- 92.

<sup>204</sup> Liv. XXI, 40, 10; 41, 7.



legislación y de su propia civilización, estableciendo también inconscientemente a los pueblos de Hispania en un nivel inferior dentro de su escala social, esto es, en consideración de pueblos bárbaros de derecho embrionario. Ello explicaría que ya en sus primeras acciones contra los ilergetes, el legado, tras derrotarlos, les impusiese un castigo consistente en una indemnización de guerra que las fuentes se empeñan en no detallar, y que seguramente se encaminó hacia el pago del estipendio de los soldados. Una intención similar debe entenderse en el cobro de los 20 talentos a los ausetanos y lacetanos, que abrían a los generales romanos el camino de la Península Ibérica como el auténtico El Dorado del que hasta entonces sólo se habían beneficiado fenicio-púnicos y, sólo en parte, griegos.

A continuación de estos hechos arribaba a Hispania el verdadero cerebro de las operaciones hasta 211, Publius Cornelius Scipio, ostentando el rango de procónsul<sup>205</sup>, con la sana intención, según Políbio (III, 97, 1-3), de frenar la fuente de recursos que era la Península Ibérica para Hannibal, lo cual indica que a estas alturas Roma ya empezaba a deducir los verdaderos límites económicos que el territorio español era capaz de ofrecer a las grandes potencias. Las fuentes revelan que P. C. Scipio llegó con 30 naves y gran acopio de provisiones, pero en ningún momento mencionan que llevase tropas, lo cual indica que por aquel entonces el aprovisionamiento desde el exterior todavía representaba el porcentaje más elevado del financiamiento global de las tropas romanas en la Península. Esto mismo, según expone J. Muñiz, representaría para el Senado romano un expendio teórico por legión de unos 619.200 denarios<sup>206</sup>, cifra que sería absolutamente insostenible en los años de

---

<sup>205</sup> Liv. XXII, 22, 1.

<sup>206</sup> MUÑIZ, J., "El abastecimiento del ejército romano durante la conquista de Hispania", *Habis* IX, 243- 254; ÑACO DEL HOYO, T., *La política fiscal romana a Hispania durant els primers decennis de la conquesta (218- 167 a.C.)*, Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona. Server de Publicacions. Departament de Ciències de l'Antiguitat i l'Etat Mitjana, 1996, 43; *Cfr.* FRANK, T., "The public

crisis del conflicto, pero que en estos momentos sí debía mantenerse al menos parcialmente, pues como afirma T. Ñaco: “som encara lluny de les bases d'un sistema fiscal racionalment extractiu, convertint alguns indígenes en quelcom semblant a futurs contribuents”<sup>207</sup>.

Resulta interesante detenerse en los datos manejados por el estudio de J. Muñiz sobre el gasto de las legiones de los Scipiones en la Península Ibérica. El historiador efectúa los siguientes cálculos: si los hermanos trajeron consigo 2 legiones, de aproximadamente 4.200 infantes y 300 jinetes cada una, más 5.000 aliados, contaban con unos efectivos que rondarían los 19.000 hombres. Por otra parte, cada legionario recibía en cuestión de estipendio militar unos 120 denarios, cifra que se doblaba en el caso de los centuriones y triplicaba para los *equites*; mientras que los *socii* percibían unos 48 modios de trigo anuales que, a un precio de 3 sestercios el modio, representaban unos 360.000 denarios. J. Muñiz conjetura, por consiguiente, el coste de una legión en 619.200 denarios<sup>208</sup>, y por tanto de dos, como es nuestro caso, en 1.238.400, que sumados a los 360.000 establecidos para los *socii*, acumulaban 1.598.400 denarios que el *Aerarium* del Estado debía satisfacer en principio si pretendía mantener íntegros sus intereses en la Península. A estas cuentas, podríamos sumar además los gastos de transporte del *stipendium* vía marítima, que se valoran en un 10 o un 15% del total, con lo que globalmente los ejércitos afincados en Hispania desde el 218 suponían un expendio de unos 2 millones de denarios<sup>209</sup>.

---

finances during the Second Punic War”, *An economic survey of Ancient Rome*, vol. I., Baltimore, 1937, 76- 97.

<sup>207</sup> ÑACO DEL HOYO, T., *La política fiscal romana a Hispania durant els primers decennis de la conquesta*, 44.

<sup>208</sup> Sobre el sueldo legionario, *vid.* FRANK, T., *An Economic Survey of Ancient Rome*, vol. 1, New York, 1959, 76; BRUNT, P., “Pay and Superannuation in the Roman Army, *Papers of the British School at Rome* 18, 1950, 50- 71.

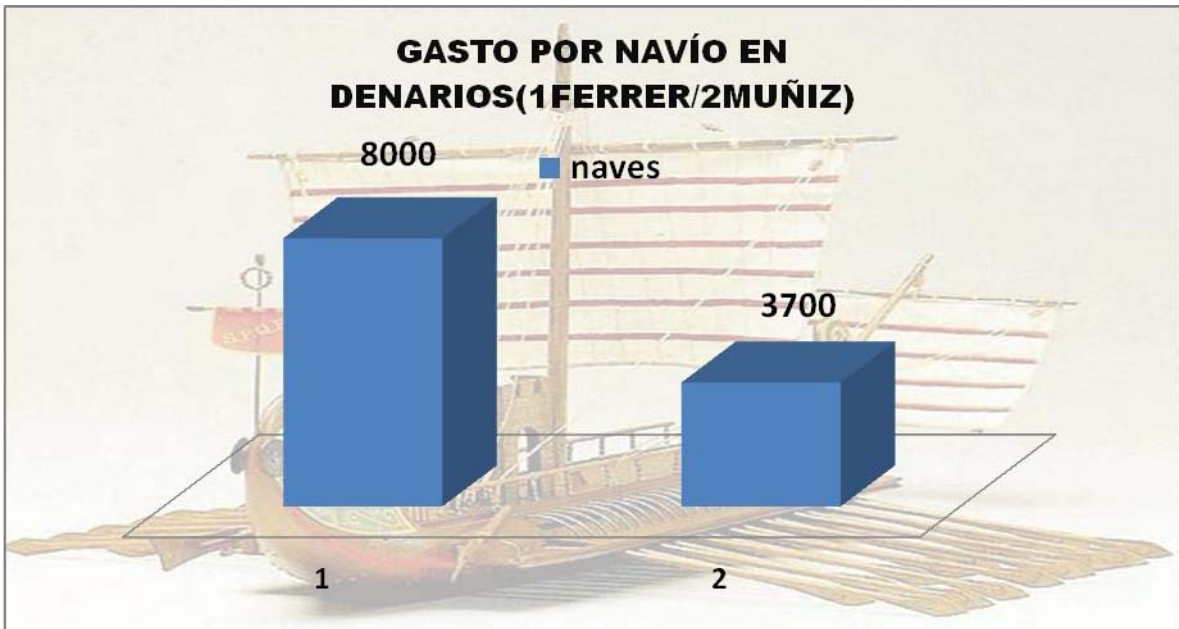
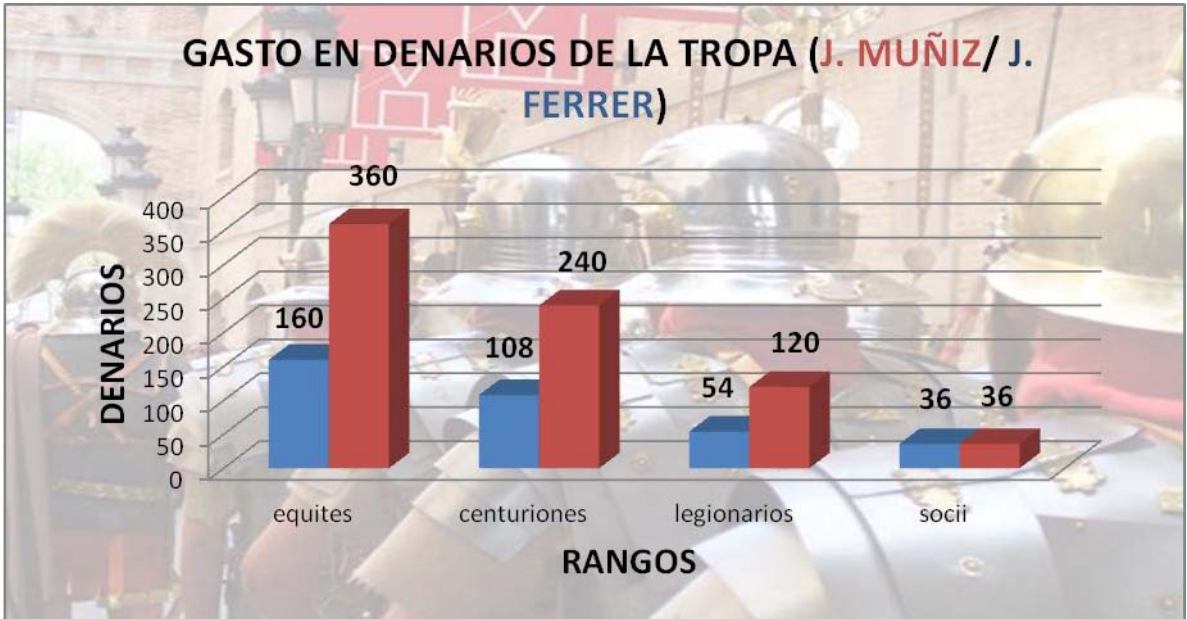
<sup>209</sup> MUÑIZ COELLO, J., *El sistema fiscal en la Hispania romana. República y Alto Imperio*, Huelva, Colegio Universitario de la Rábida, 1980, 36- 38.

Columna1	Columna2	Columna3	Columna4	Columna5	Columna6	Columna7
GASTO TEÓRICO POR LEGIÓN, (MUÑIZ COELLO/ TENNEY FRANK)						
	legión	infantería	caballería	auxilia	TOTAL HOMBRES	
unidades	1	4200	300	5000	9500	
	equites	centuriones	legionarios	socii	gastos de transporte	TOTAL EXPENDIO LEGIÓN
ganancias (en denarii)	360	240	120	36	10/15% del total	619.200 (sin contar auxilia)
<b>Publio y Cneo Cornelio Escipión</b>		2 legiones				<b>TOTAL GASTOS</b>
Columna1	Columna2	Columna3	Columna4	Columna5	Columna6	Columna7 <b>1.598.400</b>
GASTO TEÓRICO POR LEGIÓN (FERRER MAESTRO/ MARCHETTI)						
	legión	infantería	caballería	auxilia	TOTAL HOMBRES	
unidades	1	4200	300	5000	9500	
	equites	centuriones	legionarios	socii	gastos de transporte	TOTAL EXPENDIO LEGIÓN
ganancias (en denarii)	160	108	54	?	8.000 por nave	500.000
<b>Publio y Cneo Cornelio Escipión</b>		2 legiones			55 naves	<b>TOTAL GASTOS</b>
						<b>1.000.000 + 440.000 (flota)</b>

Ahora bien, el estudio llevado a cabo por J. Muñiz ha sido revisado recientemente por J.J. Ferrer Maestro<sup>210</sup>. Este historiador abandona los registros utilizados por T. Frank en lo respectivo al estipendio militar decantándose por los de P. Marchetti, que computa el *stipendium annum* por soldado en los siguientes términos: 162 denarios por jinete; 108 denarios por centurión; 54 denarios por infante<sup>211</sup>. Por consiguiente, este autor calcula el gasto por legión entre los años 217 y 214 en 500.000 denarios, a los que sumaría otros 440.000 generados por los 55 navíos – a 8.000 denarios por embarcación- arribados con Scipio en 218- 217.

<sup>210</sup> FERRER MAESTRO, J.J., “El Africano” en Hispania: Balance económico”, *Gerión* 18, 2000, 135-146.

<sup>211</sup> MARCHETTI, P., *Histoire économique et monétaire de la deuxième guerre punique*, Bruxelles, 1978, 257- 259; Cfr. FRANK, T., *An Economic Survey of Ancient Rome*, vol. 1, New York, 1959, 76





La campaña emprendida por parte de los dos hermanos Scipio en 217 tuvo como objetivo el mantenimiento de las posiciones ganadas tras la batalla del Ebro librada en otoño del año anterior, y que había hecho retroceder a los cartagineses –liderados en aquella contienda por Hanno– al sur de río<sup>212</sup>. De esta época no podemos extraer mucha información sobre los métodos de financiación del ejército romano en Hispania, aunque éstos debieron ser de tipo más o menos coercitivo: botines de guerra; multas o indemnizaciones a las poblaciones aliadas de los púnicos o traidoras de los romanos; razzias esporádicas y expolio de las tierras y poblaciones de los vencidos<sup>213</sup>. Aún así, la importante cantidad de recursos generada no podía ser suficiente para sufragar los enormes gastos que conllevaba el sostén de las tropas en la Península Ibérica, de manera que el Senado se veía obligado a continuar financiándolas parcialmente desde la capital. J.S. Richardson, por su parte, recuerda que es precisamente en la campaña del año 217- 216 cuando las fuentes testimonian la última arribada de un convoy cargado de provisiones para

<sup>212</sup> Liv. XXI, 60.

<sup>213</sup> ÑACO DEL HOYO, T., *La política fiscal romana a Hispania durant els primers decennis de la conquesta (218- 167 a.C.)*, Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona. Server de Publicacions. Departament de Ciències de l'Antiguitat i l'Etat Mitjana, 1996, 45.

los ejércitos operantes en Hispania<sup>214</sup>, lo cual vendría a corroborar la idea del incipiente autosustento de las legiones en este territorio, que en estos momentos podía ser ya absolutamente efectivo.

No sabemos si el pensamiento de J.S. Richardson es absolutamente viable precisamente merced a ese vacío informativo que nos encontramos en las fuentes de la II Guerra Púnica. No obstante, lo que sí está claro es que el ejército comienza a garantizarse el *stipendium* a través de la obtención de *frumentum* en el propio territorio. Ello se debe en parte a los avances militares llevados a cabo por los hermanos en la Península Ibérica y a la mayor influencia ejercida sobre sus de cada vez más manejables pueblos, y en parte a la crisis financiera que el propio Estado Romano comienza a experimentar tras las primeras derrotas infligidas por parte de Hannibal en *Ticinus* (218), *Trebia* (218), *Trasimenus* (217) y *Cannae* (216). Esta serie de fracasos bélicos catapultarían a Roma hasta el límite de sus posibilidades económicas entre el 216 y el 215, como veremos a continuación.

Probablemente es detonante todo lo expuesto que en esta época nos hallemos con la acuñación *in situ* de ingentes cantidades de emisiones de plata por parte de los dos bandos en conflicto. Se trata de un sistema ya utilizado por parte de los cartagineses, como testimonian los hallazgos de numerario ibero- cartaginés en la Península Ibérica desde los tiempos de Amílcar Barca<sup>215</sup>, que ahora los romanos utilizarán para satisfacer el estipendio militar implicando en las operaciones a los indígenas

---

<sup>214</sup> Polyb. III, 106, 7; RICHARDSON, J.S., *Hispaniae. Spain and the development of Roman Imperialism (218- 82 B.C.)*, Cambridge, 1986, 38 ss.

<sup>215</sup> Sobre el tema, *vid.* CHAVES, F., "Los hallazgos numismáticos y el desarrollo de la segunda Guerra Púnica en el sur de la Península Ibérica", *Latomus: Revue d'Études Latines* XLIX, fascículo 3, 1990, 613- 622; GARCÍA BELLIDO, M<sup>a</sup>.P., *Diccionario de cecas y pueblos hispánicos con una introducción a la numismática de la Península Ibérica. Vol. II: Catálogo de cecas y pueblos que acuñan moneda*, Madrid, Departamento de Historia Antigua y Arqueología CSIC, 2001; VV.AA., *La moneda en la sociedad ibérica: II curs d'Història monetaria d'Hispania* (26- 27 novembre 1998), Barcelona, Museu Nacional d'Art de Catalunya, 1998; VV.AA., *Sylloge nummorum graecorum España. Vol. I. Hispania: ciudades fenos- púnicas. Parte 2. Acuñaciones cartaginesas en Iberia y emisiones ciudadanas*, Madrid, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2004; etc.

peninsulares. Así pues, la arqueología se encuentra a partir de esta época con la amonedación hispano- cartaginesa por un lado, y por otro, con las acuñaciones romanas, principalmente dracmas de Arse-Saguntum e imitaciones ibéricas de dracmas ampuritanos<sup>216</sup>.

---

<sup>216</sup> ÑACO DEL HOYO, T., *La política fiscal romana a Hispania durant els primers decennis de la conquesta (218- 167 a.C.)*, Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona. Server de Publicacions. Departament de Ciències de l'Antiguitat i l'Etat Mitjana, 1996, 49; AGUILAR, M., ÑACO DEL HOYO, T., "Fiscalidad romana y la aparición de la moneda ibérica. Apuntes para una discusión", *Habis* 28, 1997, 71- 86.

## b) La crisis financiera del 216- 215.

La misiva redactada y enviada al Senado por Gnaeus y Publius Cornelius Scipio poco tiempo después de la batalla de *Cannae* representa un indicativo incomparable de la crisis de recursos experimentada por la República durante este corto pero intenso período. Las continuas derrotas infligidas por Hannibal desde su llegada a Italia empobrecieron hasta extremos desconocidos el *Aerarium Saturni*, que ahora se enfrentaba además al mantenimiento de un conflicto en diversos frentes en el exterior y con el propio enemigo prácticamente a las puertas de Roma. Vale la pena entretenerse en el texto de Livio (XXIII, 48, 4ss.) para comprender la gravedad del asunto al menos desde el punto de vista hispano.

*“Exitu aestatis eius qua haec gesta perscripsimus litterae a P. et Cn. Scipionibus uenerunt quantas quamque prosperas in Hispania res gessissent; sed pecuniam in stipendium uestimentaue et frumentum exercitui et sociis naualibus omnia deesse. Quod ad stipendium attineat, si aerarium inops sit, se aliquam rationem inuituros quomodo ab Hispanis sumatur; cetera utique ab Roma mittenda esse, nec aliter aut exercitum aut prouinciam teneri posse. Litteris recitatis nemo omnium erat quin et uera scribi et postulari aequa fateretur; sed occurrebat animis quantos exercitus terrestres naualesque tuerentur quantaue noua classis mox paranda esset si bellum Macedonicum moueretur: Siciliam ac Sardiniam, quae ante bellum uectigales fuissent, uix praesides prouinciarum exercitus alere; tributo sumptus suppeditari; [eum] ipsum tributum conferentium numerum tantis exercituum stragibus et ad Trasumennum lacum et ad Cannas imminutum; qui superessent pauci, si multiplici grauarentur stipendio, alia perituros peste. Itaque nisi fide staretur, rem publicam opibus non staturam. Prodeundum in contionem Fuluio praetori esse, indicandas populo publicas necessitates cohortandosque qui redempturis auxissent patrimonia, ut rei publicae, ex qua creuissent, tempus commodarent, conducerentque ea lege praebenda quae ad exercitum Hispaniensem opus essent, ut, cum pecunia in aerario esset, iis primis solueretur. Haec praetor in contione; [diemque] edixit quo uestimenta frumentum*



*Hispaniensi exercitui praebenda quaeque alia opus essent naualibus sociis esset locaturus”.*

La intención de la carta se ve claramente reflejada en “*pecuniam in stipendium uestimentaue et frumentum exercitui et sociis naualibus omnia deesse*”. Los generales destinados en la Península Ibérica se declaraban insolventes en lo referido al costeado del estipendio militar para sus soldados e incluso para las tripulaciones de sus naves. Aún así, teniendo en cuenta la más que posible respuesta negativa por parte de un Estado con las arcas vacías: “*quod ad stipendium attineat, si aerarium inops sit, se aliquam rationem inituros quomodo ab Hispanis sumatur*”. Habría que sacarles el dinero a los hispanos, pero sólo para la paga –en numerario, se supone-, de los soldados. Para lo demás, alegaban los hermanos, o bien el Senado les ayudaba, o bien, referían tajantemente, no habría posibilidad de mantener el ejército ni la provincia. En este contexto, y teniendo en cuenta que la situación no era mucho mejor en Sicilia y Cerceña, y que la guerra contra Filipo V de Macedonia estaba a punto de estallar, Roma se vio obligada a esgrimir una interesante estrategia. El propio Livio (XXIII, 48, 4, 9- 10), señala que si la República no se salvaba mediante el crédito, con sus propios recursos no podría sobrevivir. Se encomendó, por consiguiente, al *praetor* Fulvius apelar al sentimiento nacionalista de los acreedores, y al llegar la fecha señalada: “*ad conducendum tres societates aderant hominum undeuginti*”. Concurrieron estas tres sociedades de veinte hombres que, a cambio de dos condiciones<sup>217</sup> se comprometieron a suministrar todo lo necesario para las legiones y tripulaciones combatientes en Hispania. Ambas condiciones parecen ciertamente abusivas, lo cual redundará aún más en la terrible situación de carestía vivida por el Estado en estos momentos.

---

<sup>217</sup> Liv. XXIII, 49, 1- 4. Las dos condiciones fueron las siguientes: por una parte, la exención del servicio militar para sus integrantes mientras estuviesen en aquella empresa de “interés público”; y por otra, que corrieran a cargo de Roma los daños que pudieran causar los enemigos o la tempestad en lo que embarcasen.

*De facto*, ya en años anteriores Roma se había visto obligada a recurrir a estrategias de dependencia exógena para abastecerse con lo que no podía otorgarle su empobrecido tesoro. Recordemos los 500 cretenses y 2.000 hombres de a pié entregados por Hierón II -en virtud de su más que posible *foedus* con los romanos- en el período 217- 216<sup>218</sup>, además de algunas naves y cereales, en este caso, obsequio del monarca heleno<sup>219</sup>.

En efecto, antes de la llegada de la mentada misiva por parte de los gobernadores destinados en Hispania, habían llegado otras dos cartas de los gobernadores de las demás provincias. Titus Otacilius y Aulus Cornelius Mammula, exponían respectivamente al Senado sus penurias<sup>220</sup>. El alto mando de Roma había respondido de un modo algo similar pero aún más drástico a las exigencias por parte de ambos *propraetores*: “*Responsum utrique non esse unde mitteretur, iussique ipsi classibus atque exercitibus suis consulere*”<sup>221</sup>. Contemplando las reticencias por parte de los senadores romanos, Titus Otacilius se vio obligado a reutilizar el *foedus* hierónico, maniobra mediante la cual pudo obtener la plata que necesitaba para las soldadas, así como trigo para medio año<sup>222</sup>. Cornelius Mammula, por su parte, tuvo que apañárselas presionando aún más a las ciudades de la isla<sup>223</sup>, probablemente exigiendo tributos extraordinarios a modo de *vectigalia incertae*. Es más,

<sup>218</sup> Polyb. III, 75, 7; Liv. XXII, 37, 7.

<sup>219</sup> ÑACO DEL HOYO, T., “La crisi financera romana dels anys 216/215 a.C. i els seus efectes en els mecanismes d’aprovisionament dels exèrcits escipionics a la Península Ibèrica durant la II Guerra Púnica”, Girona, *Annals de l’Institut d’Estudis Gironins. Vol. XXXVI*, 1996- 97, 288; ECKSTEIN, A.M., “*Unicum subsidium Populi Romani: Hiero II and Rome, 263 BC- 215 BC*”, *Chiron* 10, 1980, 183- 203.

<sup>220</sup> Tito Otacilio alegaba que las tripulaciones de las naves y sobre todo los nuevos efectivos llegados con el *praetor* Publius Furius no habían cobrado todavía, y exigía además, el envío de uno de los recién nombrados *praetores* sumado a la paga y el trigo (Liv. XXIII, 21- 2- 3). También Cornelius Mammula exigía *stipendio frumentoque* (Liv. XXIII, 21, 4).

<sup>221</sup> Liv. XXIII, 21, 4- 5.

<sup>222</sup> Liv. XXIII, 21, 5- 6. Resulta más que evidente que este *foedus* nunca fue compensado por Roma en su justa medida, entre otras cosas, debido a la inesperada muerte del rey de Siracusa y a la sucesión y cambio de alianzas por parte de su nieto Jerónimo. De hecho, de haber sobrevivido el monarca siracusano o bien su hijo y corregente Gerón, seguramente el Estado Romano habría tenido que soportar el reembolso de muchos de estos auxilios económicos. Vid. MONFORT, C., “Los beneficiarii y la red de aprovisionamiento militar de Britannia e Hispania”, *Gerión* 15, Madrid, 1997, 151- 176.

<sup>223</sup> Liv. XXIII, 21, 5- 7.

el historiador patavino resalta otras medidas que debieron tomarse en la propia Roma, que padecía igualmente la escasez de dinero, para lo cual, a propuesta del *tribunus plebis* Marcus Minucius, se procedió al nombramiento de *triumviri mensarii* –convocados sólo en tiempos de grave carestía-, *duumviri* y tres *pontifices*<sup>224</sup>. Ya anteriormente, a comienzos de la crisis, se había procedido a una duplicación de la tasa normal –*simplex*–, del *tributum* ciudadano, el impuesto directo y extraordinario que pagaban todos los movilizables para sostener a los movilizados<sup>225</sup>.

Retornando al caso que nos atañe, el de Hispania, hemos observado que el Senado se mostró algo más caritativo con sus generales, quizás porque aquel era un territorio aún desconocido para la mayoría de sus miembros, ignorantes de hasta qué punto podían expresarse las posibilidades económicas de sus pueblos, contrariamente a los casos de Sicilia y Cerdeña<sup>226</sup>. Se recurrió pues, a un empréstito que fue concedido por tres *societates*, cuya función, como apunta T. Ñaco, no parece haber ido más allá del simple avance del pago de las provisiones, ya que carecemos absolutamente de noticias sobre una supuesta presencia directa de representantes de este tipo de compañías arrendatarias en suelo hispano<sup>227</sup>. Nos encontramos evidentemente en un momento muy prematuro de la expansión romana en la Península Ibérica, de manera que parece lógico pensar que alguna de estas *societates* se arriesgase a invertir sobre el terreno, lo cual estaría más condicionado si sumamos a esta situación de incertidumbre precisamente la grave crisis financiera e incluso político- social que vivía la República en estos instantes de la Guerra de Hannibal.

---

<sup>224</sup> Liv. XXIII, 21, 7.

<sup>225</sup> ÑACO DEL HOYO, T., *Vectigal incertum*, 132.

<sup>226</sup> PAIS, E., *Storia della Sardegna e della Corsica durante il periodo romano*, Bibliotheca Sarda 43, vol. 2, Cagliari, 1999, 11 ss.

<sup>227</sup> ÑACO DEL HOYO, T., “La crisi financera romana dels anys 216/215 a.C. i els seus efectes en els mecanismes d’aprovisionament dels exèrcits escipiónics a la Península Ibèrica durant la II Guerra Púnica”, Girona, *Annals de l’Institut d’Estudis Gironins*. Vol. XXXVI, 1996- 97, 295.

A partir de la información que nos ofrece Livio deducimos que dichas *societates* se ocuparon en exclusiva de proporcionar líquido para costear *frumentum* y *vestimenta*<sup>228</sup>, mientras que el resto, el estipendio militar, se comprometieron a pagarlo los hermanos por una vía que nos es completamente desconocida<sup>229</sup>. Condición *sine qua non* podría realizarse esta maniobra era la disposición de numerario argénteo. T. Ñaco certifica la inviabilidad de una retribución con moneda romana puesto que en esta época el flujo de la misma es insignificante<sup>230</sup>. Tampoco parece que fuera efectuada con dracmas ampuritanos puesto que luego no los encontramos de forma masiva en Italia, como debería haber sido si los mismos hubiesen sido la base del *stipendium* de las legiones en Hispania<sup>231</sup>. Una tercera opinión muy sagaz pero que ha sido motivo de controversia entre los historiadores<sup>232</sup>, es la de M<sup>a</sup>.P. García Bellido, que insinúa que los propios generales pudieron servirse de cecas peninsulares para la emisión de *victoriati* romanos. La autora se refiere especialmente a tres series que ella misma data en 214 y que son las que particularmente habrían sido esgrimidas para la satisfacción de las soldadas. Se apoya además en la sugerente respuesta del Senado, que únicamente se ocupa de las cuestiones referentes a alimento y equipamiento, dejando los salarios en manos de los hermanos. Con ello

<sup>228</sup> Se han efectuado cálculos generales sobre las cantidades que podrían haber avanzado estas compañías, basándose en constantes como el sueldo medio de los legionarios, el número de los mismos y el propio precio del trigo. En total el gasto podría haber rondado los 2.000.000 de denarios. Vid. BADIAN, E., *Publicans and Sinners. Private enterprise of the Roman Republic*, Otago, 1972, 22; MUÑIZ, J., *El sistema fiscal en la España romana. República y Alto Imperio*, Zaragoza, 1982, 37; ÑACO DEL HOYO, T., “La crisi financera romana dels anys 216/215 a.C. i els seus efectes en els mecanismes d’aprovisionament dels exèrcits escipionics a la Península Ibèrica durant la II Guerra Púnica”, Girona, *Annals de l’Institut d’Estudis Gironins*. Vol. XXXVI, 1996- 97, 296, n. 17.

<sup>229</sup> Liv. XXIII, 48, 5.

<sup>230</sup> ÑACO DEL HOYO, T., “La crisi financera romana dels anys 216/215 a.C. i els seus efectes en els mecanismes d’aprovisionament dels exèrcits escipionics a la Península Ibèrica durant la II Guerra Púnica”, Girona, *Annals de l’Institut d’Estudis Gironins*. Vol. XXXVI, 1996- 97, 296.

<sup>231</sup> VILLARONGA, L., “Necesidades financieras en la Península Ibérica durante la Segunda Guerra Púnica y primeros levantamientos de los íberos”, *Nummus*, 1981- 83, 119- 153; RIPOLLES, P.P., “Los hallazgos de moneda romano- republicana en la Tarraconense mediterránea y las Baleares”, *Italica* 17, 1984, 91- 126.

<sup>232</sup> Destaquemos las reticencias de CRAWFORD, M., *Coinage and money under the Roman Republic*, London, 1985, 88- 89. Cfr. MARRA, O., “Il vittoriato: sua circolazione e funzione all’interno del sistema monetario romano”, *Rivista Italiana di Numismatica e Scienze Afini* 102, 2001, 85- 145.

indica la posibilidad de una concesión, puede que sólo en momentos puntuales, por parte del Estado a sus generales del derecho a la acuñación de algunas emisiones de numerario argénteo, los mencionados *victoriati*<sup>233</sup>.

Aún así, es difícil poner en tela de juicio la enorme correspondencia entre los primeros años de presencia romana en la Península y las primeras emisiones de dracmas ampuritanos con el más que presumible fin del pago de los estipendios. La ceca de la colonia aliada greco-massaliota se habría puesto desde el principio al servicio de Gnaeus y de Roma, sobre todo en lo referido a la acuñación argénteo, si bien también se utilizó la moneda divisionaria en bronce para las pequeñas transacciones con motivo de compensar la carencia de emisiones indígenas en este metal<sup>234</sup>. Aún así, pervive la duda de que este numerario fuese usado para la retribución de los *stipendia*, ya que no se encuentra en Italia y la única explicación viable en este sentido -contraviniendo las expectativas de M<sup>a</sup>.P. García Bellido- la hallaríamos en la posibilidad de que los legionarios hubieran despilfarrado sus dracmas en la propia Hispania.

Lo que parece claro, merced a la continuidad del texto de Livio es que fuera como fuese los Scipiones idearon un efectivo sistema de pago para sus soldados, lo cual les permitió mantener sus posiciones intactas en la Península Ibérica y librar parcialmente a la República de un importante peso en aquel momento de crisis financiera.

---

<sup>233</sup> GARCÍA BELLIDO, M<sup>a</sup>.P., “El proceso de monetización en el Levante y Sur hispánico durante la Segunda Guerra Púnica”, UNTERMANN, J.; VILLAR, F. (eds.), *Lengua y cultura en la Hispania prerromana*, 1993, 317- 347; GARCÍA BELLIDO, M<sup>a</sup>.P., *El tesoro de Morgente y su entorno monetar*, Valencia, 1990, 129- 136.

<sup>234</sup> ÑACO DEL HOYO, T., *La política fiscal romana a Hispania durant els primers decennis de la conquesta (218- 167 a.C.)*, Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona. Server de Publicacions. Departament de Ciències de l’Antiguitat i l’Etat Mitjana, 1996, 62. No nos olvidemos, a este respecto, la presencia en la Península Ibérica de los dracmas ibéricos de imitación, que circulan en esta época, habiendo sido utilizados para financiar las revueltas contra el invasor púnico primero, y posteriormente contra el romano. Vid. VILLARONGA, L., *Numismática antigua de Hispania*, Barcelona, 1987, 113- 114; VILLARONGA, L., “Necessitats financeres a la Catalunya ibèrica”, *Acta Numismatica* XV, 1985, 19- 31; ÑACO DEL HOYO, T., “Moneda e historia monetaria en la Hispania republicana: ¿Economía, política, fiscalidad?”, *Studia Historica Historia Antigua* 17, 1999, 193- 241.

### c) Fiscalidad y economía hispana hasta la *deditio* de Gadir.

Suponemos que en el período 214- 211 una suerte de compañías arrendatarias, como la que nos presentaba el historiador patavino para el 215, se ocuparon al menos del financiamiento de *frumentum* y *vestimenta* para los ejércitos de los *Scipiones*<sup>235</sup>. Su derrota y muerte en 211, sin embargo, comprometía las fronteras romanas relegadas ahora a la parte norte del río Ebro<sup>236</sup>, provocando la arribada del sobrino de Gnaeus e hijo y tocayo de Publius, el futuro *Africanus*.

Contamos especialmente con escasa información en lo respectivo al abastecimiento del ejército para el 214- 212, para el que J. Muñiz deduce pocas dificultades para los generales en campaña<sup>237</sup>. El propio Livio (XXIV, 47, 8) señala que 1.000 hispanos que hicieron defección a favor de los romanos fueron recompensados con doble ración. Además, fue efectuado un gasto extraordinario al llevarse a cabo el reclutamiento de un número indeterminado de mercenarios celtíberos<sup>238</sup>. Podemos añadir estas noticias, que nos permiten entrever un *status* holgado por parte de los Scipiones, la obtención de una serie de beneficios, como el botín de despojos galos expoliado en la toma de Aringis, que se tradujo en una importante suma de numerario efectivo tras su venta a los *negotiatores* y *mercatores* que viajaban con las legiones<sup>239</sup>; y la venta de los prisioneros raptados en las batallas de Iliturgis y Munda, unos 1.000 y 3.000 respectivamente según Tito Livio (XXV, 33- 36), que a 200 denarios el

---

<sup>235</sup> Los gastos generados por el equipamiento y alimento de los ejércitos fueron asimismo muy elevados. BADIAN, E., *Publicans and Sinners*, Cornell Univ. Press, 1978, 121, n. 28, presupuesta el montante anual en un valor medio de 380.000 denarios, que MARCHETTI, P., *Histoire économique et monétaire de la deuxième guerre punique*, Bruselas, 1978, reduce a 320.000 y FERRER MAESTRO, J.J., "El Africano" en Hispania: Balance económico", *Gerión* 18, 2000, 141 (*vid. n.6*), a 252.000 denarios por legión revisando el cambio oro a plata.

<sup>236</sup> Liv. XXV, 34- 36.

<sup>237</sup> MUÑIZ COELLO, J., *El sistema fiscal en la Hispania romana. República y Alto Imperio*, Huelva, Colegio Universitario de la Rábida, 1980, 38.

<sup>238</sup> Liv. XXIV, 49, 7.

<sup>239</sup> Liv. XXIV, 41.

individuo habría proporcionado un montante de unos 800.000 denarios<sup>240</sup>.

Asimismo, J. Muñiz establece el coste global de los años de campaña de los Scipiones en la Península Ibérica en un total aproximativo de 11.186.000 *denarii*, de los cuales concluye que 3.200.000 fueron librados por el *Aerarium* de Roma. Los momentos delicados experimentados entre 218- 217 y 216- 215 podrían haber agravado este gasto, pero no de un modo muy agresivo, como hemos observado, siempre y cuando para el resto de los años el ejército hubiera sobrevivido casi exclusivamente de las *praedae* llevadas a término sobre las poblaciones indígenas<sup>241</sup>. Para J.J. Ferrer Maestro, las legiones romanas acumularon un expendio de 1.000.000 de denarios anuales entre 214 y 212<sup>242</sup>.

El balance general de la política económica y militar de los hermanos Scipio consiente una serie de particulares que la establecen en el plano de una verdadera economía de guerra, fundamentada en la fórmula de la *deditio*, justificable únicamente con la obtención botines, indemnizaciones y rehenes, y la posibilidad de implantar guarniciones de guerra en las plazas fuertes de los pueblos derrotados, lo cual aseguraría a Roma un control efectivo y presencial sobre los mismos. Ejemplares son, en este sentido, los casos de *Iliturgis*, en 214, o *Castrum Album*, en 211<sup>243</sup>. También podemos atribuir a los hermanos otras labores meritorias que allanarían el camino de sus sucesores en la Península. No en balde, durante su gobierno aumentaron las defecciones por parte de

---

<sup>240</sup> Aunque el propio J. Muñiz reconoce la dificultad que supone fijar el precio medio de un esclavo: MUÑIZ COELLO, J., *El sistema fiscal en la Hispania romana. República y Alto Imperio*, Huelva, Colegio Universitario de la Rábida, 1980, 38, n. 36. Señala particularmente dos casos cercanos en el tiempo que nos dan una idea aproximativa: en el 217 Hannibal cambió prisioneros con Fabius, por 250 denarios por individuo (Liv. XXIII, 23, 6); mientras que tras Cannae, el propio Bárcida fijó el precio de sus rehenes en 300 *denarii* por *civis* y 200 por *socius*. Cfr. FRANK, T., *An Economic Survey of Ancient Rome*, vol. 1 New York, 1959, 100- 101.

<sup>241</sup> MUÑIZ COELLO, J., *El sistema fiscal en la Hispania romana. República y Alto Imperio*, Huelva, Colegio Universitario de la Rábida, 1980, 39.

<sup>242</sup> FERRER MAESTRO, J.J., "El Africano" en Hispania: Balance económico", *Gerión* 18, 2000, 137.

<sup>243</sup> Liv. XXIII, 49, 6; XXIV, 41, 4.

los indígenas al lado romano, como había sucedido con la célebre Cástulo en 212 o 211, y aún más importante, supieron granjearse la amistad de amplios sectores de la población autóctona obteniendo así importantes contingentes de tropas auxiliares, como sucedió con los mercenarios celtíberos, que se contaban entre los más famosos y feroces<sup>244</sup>.

La caída en 211 de los antiguos procónsul y propretor legó el ejército al caballero L. Marcius<sup>245</sup>, a quien las fuentes tratan muy ligeramente. Lo que sí sabemos es que en su comprometida situación reclamó “*frumenta et vestimenta exercitus*”<sup>246</sup>, a lo cual el Senado, como siempre encargado del control presupuestario del Estado<sup>247</sup>, decidió atender probablemente del mismo modo que había efectuado con los Scipiones durante su mandato. Aún así, los senadores aborrecieron las formas de L. Marcius, a quien se decidió sustituir de momento, y hasta la llegada de Publius Cornelius Scipio *filius*, por Claudius Nero, quien hasta entonces había operado en Capua, y que llevó a término una serie de acciones bastante confusas contra los ausetanos y cuyo beneficio económico nos es desconocido<sup>248</sup>. Finalmente, el Senado acertaría al apostar por el jovencísimo Scipio, a pesar de su juventud y posición constitucional claramente discutible, en lo que J. Roddaz denomina *un affaire de famille*<sup>249</sup>. F. Vervaeet y T. Ñaco, en un interesante artículo sobre el

<sup>244</sup> Liv. XXIV, 41, 7, para Cástulo, y Liv. XXIV, 48, 1- 49; 49, 6- 8, para los celtíberos.

<sup>245</sup> A pesar de que en su misiva enviada al Senado de Roma se autotitulaba *propraetor*, rango que no le correspondía y que, según Livio (XXVI, 2, 1), ofendía a buena parte de los senadores. Se temían particularmente los nombramientos de generales por parte de sus soldados, lo que de hecho provocaría la decadencia de la República en el siglo posterior.

<sup>246</sup> Liv. XXVI, 17, 4.

<sup>247</sup> Polyb., VI, 13, 1.

<sup>248</sup> Liv. XXVI, 17, 4. ÑACO DEL HOYO, T., *La política fiscal romana a Hispania durant els primers decenniis de la conquesta (218- 167 a.C.)*, Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona. Server de Publicacions. Departament de Ciències de l'Antiguitat i l'Etat Mitjana, 1996, 80.

<sup>249</sup> RODDAZ, J.M., “Les Scipions et l’Hispanie”, REA, t. 100, 1-2, 1998, 345- 349; en ÑACO DEL HOYO, T., *Vectigal incertum*, 133; Cfr. CASTILLO, C., “La personalidad de Escipión el Africano (Liv. 26- 30), *Actas del VIII Congreso Español de Estudios Clásicos*, Vol. III, Madrid, 1994, 125- 131. El mismo Livio (XXV, 2, 6), recrea el revuelo creado entre los tribunos de la plebe al ser nombrado edil curul sin tener la edad suficiente en 212, en un episodio semejante a su nombramiento para capitanear la campaña en Hispania (Liv. XXVI, 18).



impacto de la guerra en Hispania, alegan que “*in a probability, the important decisión to replace both Scipiones by a single supreme commander was prompted by two strategic considerations*”, que referirían a las incidencias de este período de la II Guerra Púnica<sup>250</sup>.

El estudioso J. Muñiz continúa presupuestando la campaña del joven Scipio, apuntando que para el año 210 habrían sido derrochados 2.040.000 denarios para el mantenimiento de una tropa que llegaba a los 35.000 hombres, y que provocó que el Senado tuviera que imponer hasta dos contribuciones extraordinarias sobre el censo para obtener el líquido necesario para costear víveres y una flota de transporte durante seis meses<sup>251</sup>. Aún así, parece que este material ni siquiera estuvo a la altura de las expectativas y en tan sólo cuatro meses se agotó. Publius Minor no envió ningún mensaje al *Senatus* clamando auxilio. Quizás, como insinúa el investigador, porque ya en estas fechas había planificado la ambiciosa conquista de Carthago Nova<sup>252</sup>.

Estos datos discordan en parte con los de J.J. Ferrer Maestro que alega un expendio para el período 211- 210 de 684.100 denarios. Estos cálculos engloban el cálculo aproximativo de la suma de soldados supervivientes del año 211, unos 5.000 infantes y 250 jinetes (311.500 denarios), más los refuerzos aportados en 210 por Claudius Nero, valoradas en 6.000 infantes y 300 jinetes (372.600 denarios). Para este historiador, Scipio habría abonado sin problemas el pago de las soldadas con los 400 talentos que había traído consigo desde Roma, cuya conversión a denarios estima en 1.800.000<sup>253</sup>. Así pues, satisfacía la

---

<sup>250</sup> VERVAET, F.J.; ÑACO DEL HOY, A., “War in Outer Space: Nature and Impact of the Roman War Effort in Spain, 218/217- 197 BCE”, en DE BLOIS, L.; LO CASCIO, E., *The Impact of the Roman Army (200 BC- AD 476)*, Leiden- Boston, 2007, 20- 47, 21.

<sup>251</sup> Liv. XXIV, 11; MUÑIZ COELLO, J., *El sistema fiscal en la Hispania romana. República y Alto Imperio*, Huelva, Colegio Universitario de la Rábida, 1980, 40.

<sup>252</sup> MUÑIZ COELLO, J., *El sistema fiscal en la Hispania romana*, 40.

<sup>253</sup> MARCHETTI, P., *Histoire économique et monétaire de la deuxième guerre punique*, Bruselas, 1978, 260, establece el valor del talento cistofórico en 4.500 denarios.

deuda de los años 211- 210 (684.100 denarios) y el *stipendium annuum* del 209 (1.200.000). Con todo, después de la conquista de *Carthago Nova* obtendría un beneficio de 600 talentos<sup>254</sup>.

Sumamente importante resultarían, pues, las ganancias generadas por la toma de *Carthago Nova* en 209 por parte de Scipio, después de establecer una serie de pactos de alianza con los líderes peninsulares Indibilis, Mandonius –ilergetes- y Edeco –edetano- desde *Tarraco*, que le aseguraban la fidelidad de los pueblos más allá del Ebro<sup>255</sup>. E. García Ríaza señala que a partir de la llegada del Africano se intensificaría la ecuación *deditio*- alianza militar, según la cual la incorporación de tropas auxiliares pasaba a convertirse en una de las cláusulas que gestionaban la paz con una población indígena previamente derrotada<sup>256</sup>.

Polibio es quien se ocupa en mayor medida del reparto del cuantioso botín obtenido del saqueo de la capital de los Bárquidas, de su división entre los soldados (X, 16- 17) y entre los *tribuni* que habían participado directamente en el expolio desde la retaguardia (X, 16, 2- 9). T. Naco añade que el fruto extraído de *Carthago Nova* debió ser incluso superior a las propias provisiones que Scipio había traído a la Península Ibérica en 209. No nos olvidemos además de los prisioneros, rehenes de los indígenas que habían combatido a los cartagineses, como los miembros –esposa e hijos- de la familia de Edeco<sup>257</sup>, por cuyo rescate los romanos tuvieron que obtener ciertos tratos de favor por parte de aquellos. Estas alianzas procuraron una serie de acuerdos que algunos autores han

<sup>254</sup> FERRER MAESTRO, J.J., “El Africano” en Hispania: Balance económico”, *Gerión* 18, 2000, 140.

<sup>255</sup> Liv. XXVI, 19; Polyb. X, 34- 35.

<sup>256</sup> GARCÍA RIAZA, E., “Derecho de guerra romano en Hispania (218- 205 a.C.)”, *MHA* 19- 20, 1998-99, 202 ss; ÑACO DEL HOYO, T., *Vectigal incertum. Economía de guerra y fiscalidad republicana en el occidente romano: su impacto histórico en el territorio, 218 a.C.- 133 a.C.*, Oxford, Archeopress, 2003, 134.

<sup>257</sup> Polyb. X, 34- 35. Los líderes ilergetes aclamaron a Scipio como *basileus* (Polyb. X, 38, 3), claro está, según la *interpretatio* polibiana.

vinculado directamente con la *fides* romana entendida en cierto modo como *devotio* ibérica<sup>258</sup>.

Rastreando los textos de Livio (XXVI, 47), Orosio (IV 18, 1) y Polibio (X, 7- 12) podemos contabilizar el total del expolio de la capital de Hasdrubal el Hermoso en 270 páteras de oro y 18.300 libras de plata acuñada o trabajada, 40.000 modios de trigo y 270 de cebada y 63 naves de carga, algunas cargadas de hierro, cobre, velas, esparto y otros metales para armar una flota. El historiador megalopolitano establece el botín en unos 600 talentos de plata, equivalentes a 3.600.000 denarios<sup>259</sup>. J. Muñiz estima que estas ganancias permitieron andar holgadamente a Scipio durante un máximo de nueve meses. Personalmente creo que se muestra demasiado cauto y sujeto únicamente a los bienes materiales inmediatos del botín, pues no tenemos que olvidar que durante esta época los romanos en Hispania se benefician de contínuos *praeda* de nivel inferior, además de la existencia de una serie de ciudades de contribución perpetua desde su *deditio in fidem*, como bien podrían ser en esta época algunas de las *civitates stipendiariae* que las fuentes mencionan para el año 206<sup>260</sup>. A ello, querría añadir el beneficio progresivo que supone la presencia en *Carthago Nova*, extensible a la mayoría de las poblaciones sumisas a este centro acumulador de recursos particularmente mineros, acrecentados por la defección de

<sup>258</sup> ÑACO DEL HOYO, T., *Vectigal incertum. Economía de guerra y fiscalidad republicana en el occidente romano: su impacto histórico en el territorio, 218 a.C.- 133 a.C.*, Oxford, Archeopress, 2003, 134; RODRÍGUEZ ADRADOS, F., "La fides ibérica", *Emerita* 14, 1946, 128- 209; PRIETO, A., "La devotio ibérica como forma de dependencia en la Hispania romana", *MHA* 3, 1978, 131- 135; GUITARD, Ch., "Tite- Live, Accius et le rituel de la devotio", *Académie de les Inscriptions&Belles Lettres*, 1984, 581- 601; FREYBURGER, G., *Fides Étude sémantique et religieuse depuis les origines jusqu'à l'époque augustéene*, Paris, 1986, 154; PELLETIER, A., "Les hispani et l'Hispania de Tite- Live", *MCV* 22, 1986, 5- 25; DOPICOS, M.D., "La Devotio ibérica: una revisión crítica", en ALVAR, J.; MANGAS, J. (eds), *Homenaje a J.M. Blázquez*, Madrid, 1993, vol. 2, 181- 193; NÖRR, D., "Sobre la fides romana: fides frente a los enemigos y aliados; *bellum iustum*; fides y *ius Pentium* (*ius legatorum*)", *La fides en el derecho internacional romano*, Madrid, 1996, 15- 24; HOLKESKAMP, K.J., "Fides -deditio in fidem- *dextra data et accepta*: Recht., Religion und Ritual in Rom", en BRUUN, C., (ed), *The Roman Middle Republic Politics, Religion and Historiography*, Roma, 2000, 223- 249.

<sup>259</sup> Polyb. X, 19. Cfr. FRANK, T., *An Economic Survey of Ancient Rome*, vol. 1 New York, 1959, 80, 138 y 142; MUÑIZ COELLO, J., *El sistema fiscal en la Hispania romana. República y Alto Imperio*, Huelva, Colegio Universitario de la Rábida, 41.

<sup>260</sup> Liv. XXIII, 25, 9.

numerosas ciudades, como sería el caso de Cástulo en 212- 211 cuando los cartagineses ya no podían ofrecerle garantías de victoria<sup>261</sup>. No debemos minusvalorar, pues, el nacimiento de un comercio romano en este núcleo, fundamentado en las bases impuestas por los cartagineses, y que necesariamente debió atraer de inmediato un buen número de inversores y comerciantes procedentes de Roma y otras ciudades italianas en un momento en el que la Península Itálica se encontraba en peligro<sup>262</sup>.

<b>BOTÍN DE CARTAGENA, SEGÚN TITO LIVIO</b>	
<b>276 libras de oro (276 x 288 esc. x 2,5 den.) =</b>	<b>198.720 denarios.</b>
<b>18.300 libras de plata (18.300 x 288/4) =</b>	<b>1.317.600 &lt;&lt;</b>
<b>Valor obtenido vasos plata denarios.</b>	<b>1.183.680</b>
<b>Botín tras pagar la soldada, según Polibio</b>	
<b>600 talentos x 4.500 denarios</b>	<b>2.700.000 denarios.</b>
<b>Totales.....</b>	<b>2.700.000 &lt;&lt; 2.700.000 denarios.</b>

263 .

A lo comentado podemos añadir la victoria sobre el campamento de Hasdrubal tras la batalla de *Baecula* (Plb. X, 40, 1) del año 208, que proporcionó nuevos ingresos a un Scipio de cada vez más asentado en Hispania. Según Livio (XXVII, 19, 1) 10.000 soldados de a pie y 2.000 caballeros fueron apresados en esta operación. A 200 denarios por

<sup>261</sup> Liv. XXIV, 41, 7. Los propios Bárcidas habían comprendido la importancia de esta localidad de la alta Andalucía, cerca de Linares, al desposar a Hannibal con Imilce, una noble de la localidad (Liv. XXIV, 41, 7). El nombre de la doncella es de origen fenicio –y no griego, como apunta Silio Itálico (*Punica*, III, 97- 105), lo que ha dado lugar a todo tipo de especulaciones.

<sup>262</sup> MOLINA, J., La dinámica comercial romana entre Italia e Hispania Citerior, *Universidad Complutense de Madrid*, 1997.

<sup>263</sup> FERRER MAESTRO, J.J., “El Africano” en Hispania: Balance económico”, *Gestión* 18, 2000, 140.

unidad, el futuro *Africanus* pudo acumular hasta 2.400.000 denarios –sin contar con lo que se hubiese acumulado con el botín material-, suficiente para otros seis meses de abastecimiento de los soldados<sup>264</sup>. A estas ganancias podemos incluir el ya indicado fruto de las razzias sobre las tribus aliadas de *Carthago Nova*.

Todas estas noticias parecen indicarnos la situación de bonanza experimentada por Scipio en Hispania, especialmente a partir de la toma de *Carthago Nova*, que le permitió contar en su último año en tierras peninsulares con un poderoso ejército de 45.000 infantes, 3.000 jinetes y 28.800 *socii* de a pie y 1.800 *socii* caballeros. El expendio generado por estas tropas habría ascendido a los 3.500.000 denarios, cantidad difícilmente sostenible por un general en dificultades económicas o dependiente de la metrópoli<sup>265</sup>.

Asimismo, Publius también extrajo una importante suma de la venta de esclavos, en total unos 6.000 contabilizados por nuestras fuentes, que a 200 denarios el individuo habrían acumulado 1.200.000. Estas son las cifras que propone J.J. Ferrer Maestro<sup>266</sup>:

Carthago Nova (Plb. X, 17, 6, ss; 19, 8; Liv. XXVI, 19, 11).	2.000 esclavos vendidos
Baecula (Plb. X, 40, 1; Liv. XXVII, 19, 2)	1.500 esclavos vendidos
Silanus vs. Mago- Hanno (Liv. XXVIII, 1-2).	500 esclavos vendidos
Orongis (Liv. XXVIII, 3- 4).	1.000 esclavos vendidos
Ilipa (Plb. XI, 20- 24; Liv. XXVIII,	-----

<sup>264</sup> MUÑIZ COELLO, J., *El sistema fiscal en la Hispania romana. República y Alto Imperio*, Huelva, Colegio Universitario de la Rábida, 42.

<sup>265</sup> Id., *El sistema fiscal en la Hispania romana*, 43.

<sup>266</sup> FERRER MAESTRO, J.J., “El Africano” en Hispania, 142 y 143.

12- 16; Ap., <i>Iber.</i> 25- 28).	
Iliturgis (Liv. XXVIII, 19; Zon. IX, 10).	-----
Cástulo (App., <i>Iber.</i> 32; Liv. XXVIII, 19).	1.000 esclavos vendidos
<b>TOTAL</b>	<b>6.000 esclavos vendidos</b>

Uno de los episodios más significativos de la presencia de Scipio en Hispania que abarca la problemática del estipendio militar, es el del motín en el campamento de Sucro del año 206<sup>267</sup>. Tanto Polibio como Tito Livio se hacen eco de este incidente, si bien el patavino resulta algo más profundo en detalles que el megalopolitano<sup>268</sup>.

Al parecer la rebelión por parte de la soldadesca fue generada por el falso rumor de la muerte de Scipio, que había caído víctima de una grave enfermedad, sumado al ocio de los soldados del campamento de Sucro, de unos 8.000 individuos, que se habían acostumbrado a vivir con comodidad con el botín de los enemigos<sup>269</sup>. Livio (XXVIII, 24, 8) añade que los insurgentes reclamaban sus *stipendia* con una desfachatez impropia de las normas y la disciplina militar: “*flagitatum quoque stipendium procacius quam ex more et modestia militari erat*”. Los *tribuni militum* eran insultados y recriminados continuamente por los legionarios en turno de guardia, y puesto que éstos les reprendían surgió la sedición. Se echó a los tribunos del campamento y los soldados de tropa Gaius Albius Calenus y Gaius Atrios Umbrus fueron elevados a cabecillas de la rebelión<sup>270</sup>. Poco importan estos datos puesto que parece que al poco tiempo fue desmentida la nueva del fallecimiento de su general, que

<sup>267</sup> Liv. XXVIII, 24 ss; Polyb. XI, 25 ss.

<sup>268</sup> WALBANK, F.W., *A historical commentary on Polybius*, Oxford University Press, 1999, 306- 309.

<sup>269</sup> Liv. XXVIII, 24, 1- 7.

<sup>270</sup> Liv. XXVIII, 24, 12- 14.

decidió enviar a otros tribunos para incidir en los motivos de aquella sublevación. A ello, los legionarios respondieron que no cobraban la soldada con la regularidad exigida: “*uolgo stipendium non datum ad diem iactabatur*”<sup>271</sup>. Ante esta situación, el historiador patavino acepta que Publius actuó blandamente, lo cual contrarresta Polibio convirtiendo la inexperiencia en perspicacia. El caso es que decidió no castigar a todos los amotinados, sino solamente a sus cabecillas. Sin embargo, para ganarse su confianza, Scipio envió a sus recaudadores a las ciudades estipendiarias: “*leniter agi placuit et missis circa stipendiarias ciuitates exactoribus stipendii spem propinquam facere*”<sup>272</sup>. Cuando todos los hombres retomaron la confianza en su general, atraídos por la retribución prometida de sus estipendios, sólo los cabecillas fueron ajusticiados – castigados al suplicio: atados a un poste, azotados con varas y cortadas sus cabezas- mientras que el resto, tras renovar sus votos de lealtad a Publius Cornelius Scipio, uno por uno recogieron el dinero de sus salarios<sup>273</sup>.

Varios son los datos que podemos analizar singularmente del texto de Livio. Remontándonos al inicio de la sublevación, el patavino nos indica que los legionarios se habían acostumbrado a vivir ociosamente gracias al botín de los enemigos, y que además reclamaban sus estipendios porque los mismos no se les habían entregado puntualmente. Un primer análisis nos estaría sugiriendo la existencia de un sistema fiscal, al menos en sus rudimentos, del que ya se beneficiaban los soldados de Scipio en estos últimos años de la Guerra de Hannibal en Hispania, con lo cual buena parte de los historiadores se hallan disconformes, aceptándose la inexistencia de una tributación fija al menos hasta la reorganización del 179- 178 efectuada por parte de Tiberius Sempronius

---

<sup>271</sup> Liv. XXVIII, 25, 6.

<sup>272</sup> Dato en el que coincide Polibio, salvo en el apelativo *stipendiariae*. Polyb. XI, 25, 9- 10; Liv. XXVIII, 25, 9- 10.

<sup>273</sup> Liv. XXVIII, 29, 9- 11; Polyb. XI, 26, 1- 6.

Gracchus y Lucius Postumius Albinus, y que otros, en definitiva, prolongan hasta el final de las Guerras Celtíbero- Lusitanas<sup>274</sup>. No obstante, y quizás el punto más incisivo en este sentido del texto de Livio, hay que examinar la designación de estipendiarias a una serie de ciudades que el patavino nos hace comprender que contribuían regularmente a los gastos del ejército en campaña<sup>275</sup>. En un principio podríamos pensar en la existencia de este sistema regular y de la existencia en el 206 de un *vectigal certum*. Lo más probable es que en esta época tan sólo estemos hablando de una economía básicamente de guerra, de primera necesidad, un *vectigal incertum* impuesto por parte de los generales en campaña aleatoriamente a una serie de ciudades sumisas y sin necesidad de continuidad únicamente para satisfacer las necesidades más básicas del ejército en el territorio, y que tras la marcha del mismo probablemente se extinguirá. El propio T. Ñaco, que analiza en profundidad el uso por parte de nuestra fuente del epíteto *stipendiariae*, puntualiza que se trataría de una suposición demasiado prematura entender una regularización a partir de este término. No significaría ni siquiera la concesión de un determinado estatuto jurídico a ciertas *civitates*, sino más bien el expolio de las mismas. El autor catalán ahonda en este aspecto definiendo el vocablo utilizado por el patavino con las siguientes palabras: “*sotmès i impune a tota mena d’extracció de riquesa per via militar i extraeconòmica, no necessariament implicava la concessió d’un estatut jurídic que comportés la satisfacció de determinades quantitats com a impost*”<sup>276</sup>. Además, el mismo Polibio, que igualmente trata el tema, no utiliza en ningún momento esta designación,

---

<sup>274</sup> BLÁZQUEZ, J.M.; MONTENEGRO, A., “Economía y sociedad en la Hispania Republicana”, en VV.AA., *Historia de España Antigua. Tomo II. Hispania Romana*, Madrid, Cátedra, 1995, 225- 250; RICHARDSON, J.R.S., *Hispania y los romanos*, Crítica, Barcelona, 1998, 35 ss.

<sup>275</sup> CADIOU, F., *Hibera in Terra Miles. Les armées romaines et la conquête de l’Hispanie sous la République (218- 45 av. J.C.)*, Bibliothèque de la Casa de Velázquez, vol. 38, Madrid, 2008, 510 ss.

<sup>276</sup> ÑACO DEL HOYO, T., *La política fiscal romana a Hispania durant els primers decennis de la conquesta (218- 167 a.C.)*, Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona. Server de Publicacions. Departament de Ciències de l’Antiguitat i l’Etat Mitjana, 1996, 111- 112.



estableciendo prácticamente que estas exacciones respondían a las necesidades puntuales de la economía bélica.

Algo muy similar sucede inmediatamente después de Sucro. Quedan por resolver los movimientos secesionistas de los ilergetes, cuyos líderes Indíbilis y Mandonius habían comenzado a movilizarse ante la falsa alarma del fallecimiento de Publius. El contencioso se solucionó finalmente con el envío por parte de Indíbilis de su hermano a renovar los pactos de *devotio* contraídos con los romanos<sup>277</sup>, y además, “*pecunia tantummodo imperata ex qua stipendium militi praestari posset*”<sup>278</sup>, lo cual responde exactamente a los mismos patrones discutidos en el episodio precedente.

El año 206 es poco prolífico en documentación referente a la guerra en Hispania. Nuestras fuentes escritas prestan más atención a los frentes más candentes de Italia y África. Aún así, no dejamos de encontrar referencias puntuales y anecdóticas que nos marcan una progresiva explotación de los recursos peninsulares y un continuo sometimiento de pueblos al rango –provisional o perpetuo- de *stipendiarii*. Este dinamismo parece una continuación de la situación generada a partir de las batallas de *Baecula* e *Ilipa* (Liv. XXVIII, 12, 15; Polyb. XI, 20, 1; Ap. *Iber.* 25), que marcaron el principio del fin del dominio cartaginés sobre la Península Ibérica<sup>279</sup>. De hecho, se dice que tras *Ilipa* (primavera del 206) el futuro Africanus ya obtenía netamente los recursos necesarios para autoabastecerse sobre el territorio sin la necesidad de acudir en ningún

---

<sup>277</sup> Liv. XXVIII, 34.

<sup>278</sup> Liv. XXVIII, 34, 11.

<sup>279</sup> Poco después la fundación de la primera ciudad romana en Hispania, Italica (Santiponce, Sevilla), como asentamiento para los veteranos (*vicus civium romanorum*), constataba el predominio romano sobre el territorio. Vid. App. *Iber.* 32; Cfr. PENA, M.J., “Apuntes y observaciones sobre las primeras fundaciones romanas en Hispania”, *Estudios de la Antigüedad* 1, 1984, 47- 86; MILLAN LEÓN, J. “La batalla de Ilipa”, *Habis* 17, 1986, 283- 303.

momento al Senado de Roma<sup>280</sup>. Asimismo, A.M. Eckstein especifica que la existencia de un control férreo de los pueblos indígenas implicó una política de exacciones puntuales del ejército como mínimo hasta las grandes revueltas del año 206, pero que éstas no fueron en ningún caso insostenibles<sup>281</sup>.

No podemos olvidarnos igualmente del pasaje de Zonaras (IX, 10, 1)<sup>282</sup>, que ha servido para que algunos sugirieran la exigencia por parte del Senado de Roma a P. C. Scipio de una reorganización militar y también económico- administrativa, con visos de fiscalización regular, otorgando una entidad propiamente territorial a las dos *provinciae* que ejercían tanto el *praetor* Silanus como el propio general en jefe, e introduciendo las medidas necesarias para regular las exacciones fiscales sobre los pueblos peninsulares. También un pasaje de Floro (I, 33, 7: *stipendiariam nobis provinciam fecit*) ha servido para justificar que el general consiguió implantar el cobro de un *stipendium* regularizado<sup>283</sup>. Nada más allá de la realidad. T. Ñaco añade que en este caso, los partidarios de esta posición sobrevaloran el papel del futuro *Africanus* en Hispania; le dan un papel reestructurador y casi legislador en un pasaje que sólo nos autoriza a comprender que el general continuó con la misma política de control militar sobre las poblaciones indígenas siguiendo los patrones del *vectigal incertum*<sup>284</sup>.

---

<sup>280</sup> Ponco antes incluso de la victoria de Ilipa, Scipio recibió en alianza al caudillo Culchas, y a la vez ciertas unidades mercenarias númeridas desertaban del enemigo cartaginés para pasarse a los romanos (Polyb. XI, 20, 4; Liv. XXVIII, 20, 1).

<sup>281</sup> ECKSTEIN, A.M., "The emergence of Post- Hannibalic Spain", *Senate and General. Individual decision- making and Roman foreign relations 264- 194 BC*, Berkeley, 1987, 187- 232.

<sup>282</sup> "Ho dè ekipíon méjrisán pánta tà hen te Hibería katástese ton hekei prodestájthe".

<sup>283</sup> "Poenos expulisse, stipendiariam nobis provinciam fecit, omnes citra ultrasque Hiberum subiecit imperio". Vid. SALINAS DE FRÍAS, M., *El gobierno de las provincias hispanas durante la República romana (218- 27 a.C.)*, Salamanca, 1998, 148; SALINAS DE FRÍAS, M., "El impacto económico de la conquista romana", *Estudios de economía antigua en la Península Ibérica. Nuevas Aportaciones. Studia Historica* 17, 1999, 132.

<sup>284</sup> ÑACO DEL HOYO, T., *La política fiscal romana a Hispania durant els primers decennis de la conquesta*, 100- 101.

Con todo, rendida la ciudad de Gadir tras ser expoliada por Mago Barca, y una vez cumplido su mandato,<sup>285</sup> dicen las fuentes que Scipio (cos. 205) regresó a Roma a fines del 206 o principios del 205, ingresando en el *Aerarium* 14. 342 libras de argento, mucha plata acuñada<sup>286</sup>, armas y prisioneros, es decir, cerca de 1.200.000 denarios en total sin considerar la plata no cuantificada. Polibio (X, 19, 1) no hace mención alguna al botín llevado a Roma por el futuro Africanus, pero escribe con claridad que éste entregó al cuestor el producto de la toma de *Carthago Nova*, que por lo tanto, quedó oficialmente registrado. La suma ingresada fue definitivamente superior a la invertida al principio por el Senado<sup>287</sup>. Le sucedieron Lucius Cornelius Lentulus y L. Manlius Acidinius, dotados también, como él mismo, de un excepcional *imperium* proconsular<sup>288</sup>.

Veamos ahora el balance económico de la campaña de Publius Cornelius Scipio, según J. Muñoz Coello<sup>289</sup>:

---

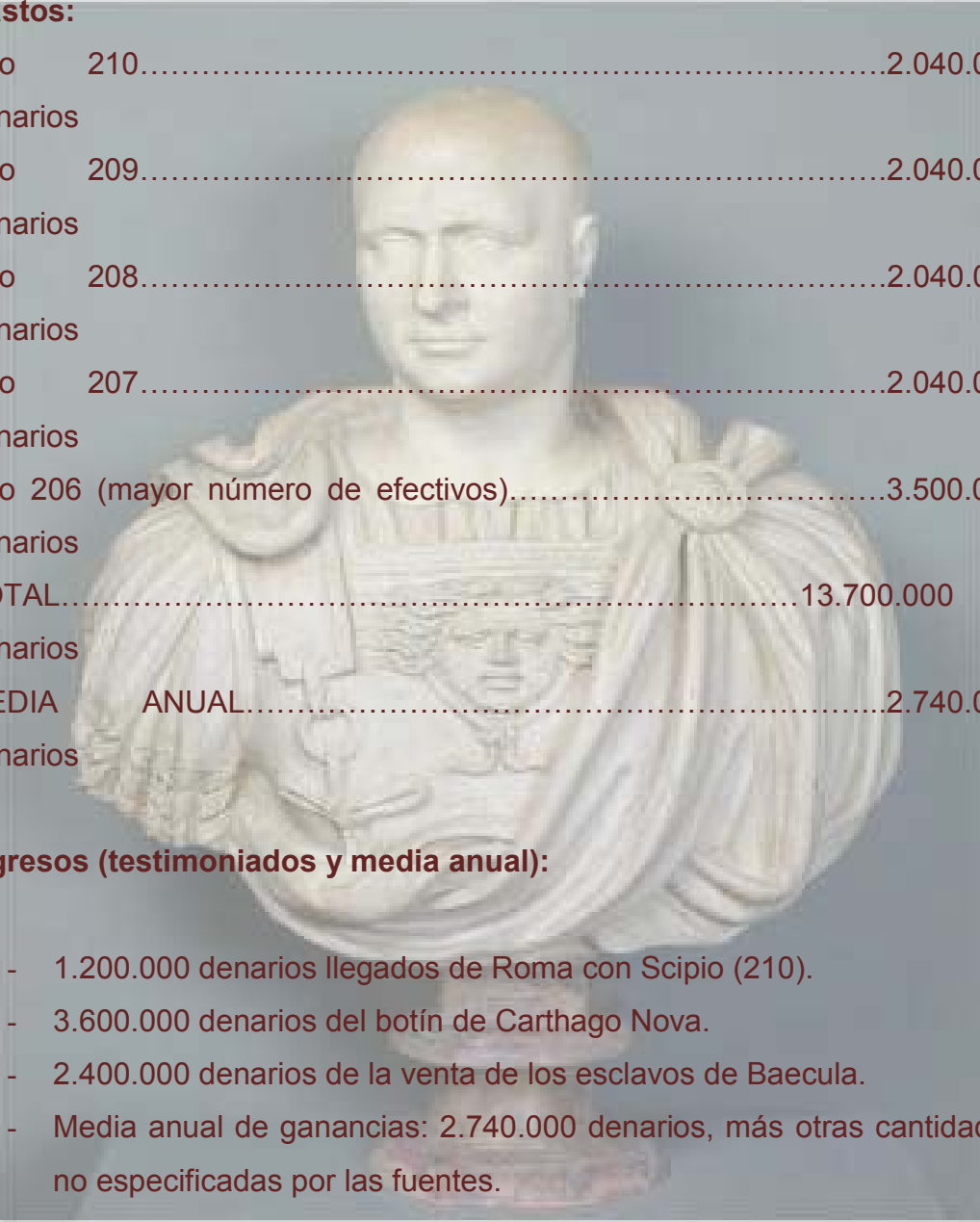
<sup>285</sup> Liv. XXVIII, 36, 3; 37, 10.

<sup>286</sup> Liv., XXVIII, 38; App. *Iber.* 37; Polyb. X, 19 (da la cifra de 400 talentos); Cfr. FRANK, T., *An Economic Survey of Ancient Rome*, vol. 1 New York, 1959, 80.

<sup>287</sup> MUÑIZ COELLO, J., *El sistema fiscal en la Hispania romana. República y Alto Imperio*, Huelva, Colegio Universitario de la Rábida, 42.

<sup>288</sup> ÑACO DEL HOYO, T., *Vectigal incertum. Economía de guerra y fiscalidad republicana en el occidente romano: su impacto histórico en el territorio, 218 a.C.- 133 a.C.*, Oxford, Archeopress, 2003, 138; DEVELIN, R., "Tradition and the development of triumphal regulations in Rome", *Klio* 60, 1978, 429- 478; DEVELIN, R., "The Roman Command structure and Spain (218- 90 BC)", *Klio* 62.2, 1980, 360- 361; RICHARDSON, J.S., *Hispaniae Spain and the development of Roman Imperialism (218- 82 BC)*, Cambridge, 1986, 64; BRENNAN, T.C., *The praetorship in the Roman Republic*, Oxford, 2000, vol. 1, 158- 161.

<sup>289</sup> MUÑIZ COELLO, J., *El sistema fiscal en la Hispania romana. República y Alto Imperio*, Huelva, Colegio Universitario de la Rábida, 42. El expendio se equipara a los ingresos, y al parecer el desequilibrante favorable es el botín de las *praeda* sobre las poblaciones indígenas.



**Gastos:**

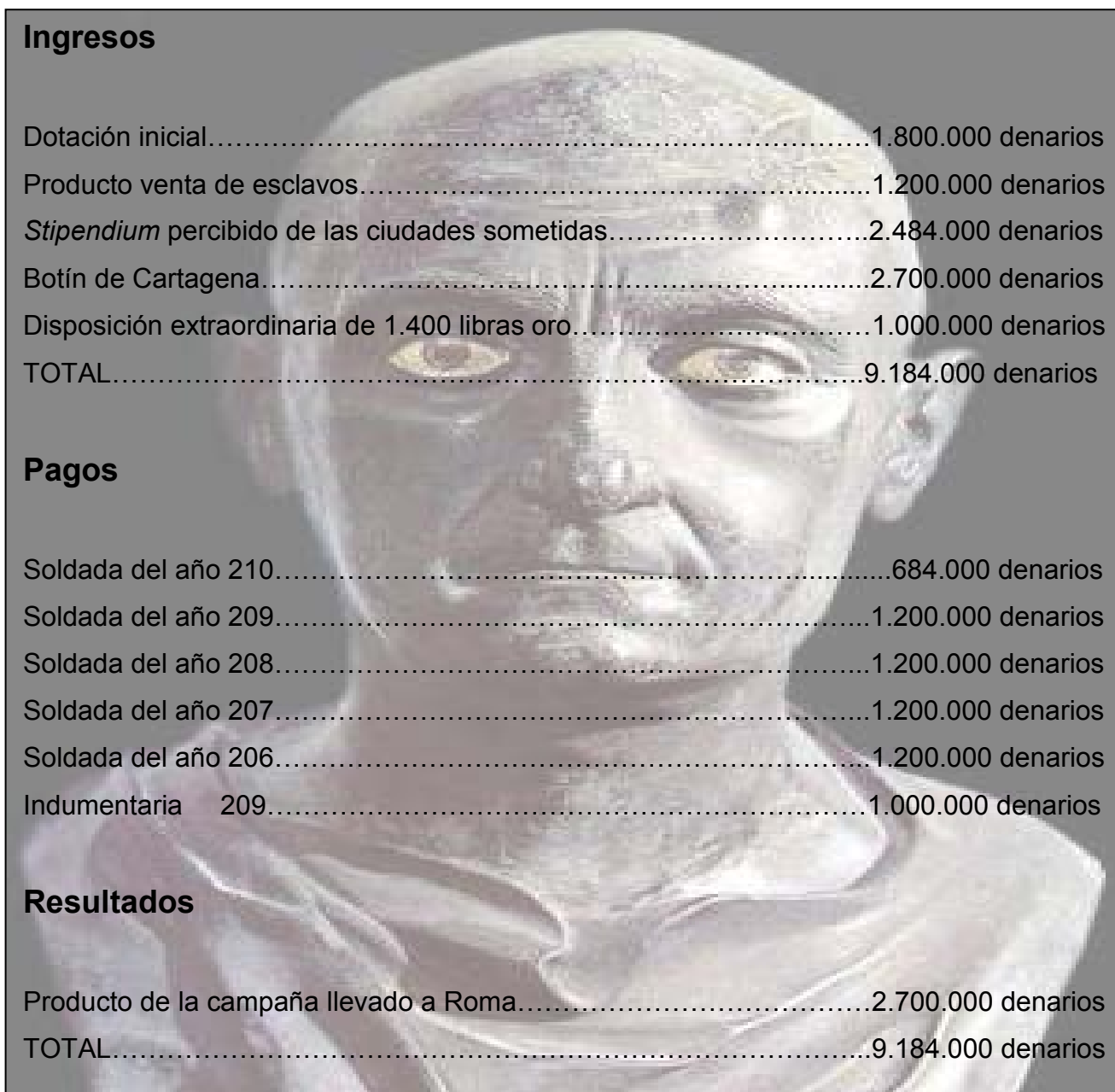
Año 210.....	2.040.000
denarios	
Año 209.....	2.040.000
denarios	
Año 208.....	2.040.000
denarios	
Año 207.....	2.040.000
denarios	
Año 206 (mayor número de efectivos).....	3.500.000
denarios	
<b>TOTAL.....</b>	<b>13.700.000</b>
denarios	
<b>MEDIA ANUAL.....</b>	<b>2.740.000</b>
denarios	

**Ingresos (testimoniados y media anual):**

- 1.200.000 denarios llegados de Roma con Scipio (210).
- 3.600.000 denarios del botín de Carthago Nova.
- 2.400.000 denarios de la venta de los esclavos de Baecula.
- Media anual de ganancias: 2.740.000 denarios, más otras cantidades no especificadas por las fuentes.

A modo de reflexión comparativa, reproduzco la tabla establecida por J.J. Ferrer Mestre –que calcula el gasto anual en Hispania entre 209 y 202 en aproximadamente 1.200.000 denarios- en lo referido al balance

económico de Scipio en Hispania, que contabiliza el montante llevado a Roma por parte de Sicipio en 2.700.000 denarios:



<b>Ingresos</b>	
Dotación inicial.....	1.800.000 denarios
Producto venta de esclavos.....	1.200.000 denarios
<i>Stipendium</i> percibido de las ciudades sometidas.....	2.484.000 denarios
Botín de Cartagena.....	2.700.000 denarios
Disposición extraordinaria de 1.400 libras oro.....	1.000.000 denarios
<b>TOTAL.....</b>	<b>9.184.000 denarios</b>
<b>Pagos</b>	
Soldada del año 210.....	684.000 denarios
Soldada del año 209.....	1.200.000 denarios
Soldada del año 208.....	1.200.000 denarios
Soldada del año 207.....	1.200.000 denarios
Soldada del año 206.....	1.200.000 denarios
Indumentaria 209.....	1.000.000 denarios
<b>Resultados</b>	
Producto de la campaña llevado a Roma.....	2.700.000 denarios
<b>TOTAL.....</b>	<b>9.184.000 denarios</b>

El exámen global de sus intervenciones revela una personalidad superdotada tanto en el terreno militar como en el administrativo por parte del joven Scipio, capaz de tomar decisiones muy superiores a las capacidades que *ab initio* podían presumirsele. No debemos olvidar el

factor “suerte”, que curiosamente ha envuelto la existencia de todos los grandes generales de la historia, como *de facto* la tuvo en la toma de *Carthago Nova*, cuya rendición sin embargo supo gestionar de un modo extraordinariamente coherente, imponiendo un *praesidium* para convertirla en su nueva base, y sobre todo liberando a los rehenes de los reos indígenas, estrategia ésta que le proporcionaría excepcionales amistades en el plano militar<sup>290</sup>. Pero es destacable que este no fuera un hecho singular. Nada más desembarcar en tierras peninsulares, bien avanzado el verano del 210, ya se había asegurado la alianza de algunos de los *socii* circundantes de la zona de *Emporion* para hibernar sin preocupaciones, destreza que reproduciría en pactos tan reseñables como los firmados con Edeco, jefe de los edetanos, Indíbil y Mardonio, caudillos ilergetes, y también con el régulo Culchas y algunas comunidades de númidas desertadas de los cartagineses<sup>291</sup>. T. Ñaco atribuye un doble objetivo a la política militar de Publius Minor: autoabastecer al ejército en campaña y acumular la mayor cantidad de riqueza<sup>292</sup>, lo cual sin duda, sólo pudo ser posible gracias a la estrategia de establecer *deditiones* que exigían la entrega regular, más que de un tributo en metálico, de tropas auxiliares, cimiento de la conquista de Hispania, como bien demostró el general en batallas tan renombradas como *Baecula e Ilipa*<sup>293</sup>.

Asimismo el futuro Africanus no estuvo exento tampoco de inconvenientes que supo resolver sagazmente. El mentado motín del campamento de Sucro levantó no sólo a los legionarios, sino también a los aliados ilergetes (Indíbil y Mardonio), lacetanos y celtíberos, que aprovecharon la tesitura para arremeter contra los *edetani* y *ausetani*,

---

<sup>290</sup> Liv. XXVI, 51.

<sup>291</sup> Liv. XXVI, 19, 12; 20, 1ss.; Plb. X, 8, 1, para los *socii* de Ampúrias. Plb. X, 34- 35, con Edeco. Plb. X, 35, 6, con Indíbil y Mandonio. Plb. XI, 20, 4; Liv. XXVIII, 20, 1, para Culchas y los númidas.

<sup>292</sup> ÑACO DEL HOYO, T., “La presión fiscal romana durante las primeras décadas de la conquista de Hispania” (218- 171 a.C.): un modelo a debate”, *Studia Historica* 17, 1999, 331.

<sup>293</sup> Liv. XXVII, 19, 1; Plb. X, 40, 1; Liv. XXVIII, 12, 15, Plb. XI, 20, 1; App. *Iber.* 25.

fieles aliados del pueblo romano<sup>294</sup>. El general supo enfrentarse también a estas contingencias con éxito, y acabó ajusticiando a los líderes amotinados sin perder la fidelidad del resto de los legionarios, que durante la campaña se habían ido convirtiendo en mercenarios ávidos del botín inmediato que proporcionaban las victorias militares. T. Ñaco apunta en este sentido que el discurso final de Escipión no está exento de reproches a los legionarios, recordándoles que no eran simples mercenarios con reivindicaciones que mostrar, sino ciudadanos de la República con deberes que cumplir<sup>295</sup>.

---

<sup>294</sup> Liv. XXVIII, 24, 3- 4; Zon. IX, 10; App. Iber. 37; Plb. XI, 29.

<sup>295</sup> Plb. IX, 28, 7- 8; Liv. XXVIII, 27, 1- 5; Zon. IX, 10; App. Iber. 36; ÑACO DEL HOYO, T., "La presión fiscal romana durante las primeras décadas de la conquista de Hispania" (218- 171 a.C.): un modelo de debate", *Studia Historica* 17, 1999, 332.

**d) 205- 178: un modelo económico hacia la provincialización de Hispania. La reorganización de T. S. Gracchus y L. P. Albinus.**

El período que confluye entre la partida del futuro Africanus y la provincialización formal de Hispania ha sido tildado en los últimos tiempos como de “gestión no provincial del territorio”<sup>296</sup>. Asimismo, los partidarios de esta tendencia convienen que nos hallamos aún lejanos de un modelo tributario concreto y certificado, subsistiendo todavía los parámetros de la economía de guerra al menos hasta el final de las Guerras Celtíbero- Lusitanas, ya en la segunda mitad del siglo II.

La supresión del enemigo cartaginés en Hispania cortó a Hannibal una de las vías de suministros más importantes de su ejército en Italia, y por así decirlo, comenzó a cerrarse el proceso del declive de su campaña, algo que ya venía oliéndose desde la caída de Cartagena en manos romanas en 209.

La sucesión romana en Hispania para el 205 recayó en los procónsules Lucius Cornelius Lentulus y Lucius Manlius Acidinus, que más bien afrontaron *ad cautelam* un período transitorio esgrimiendo las mismas dinámicas de sus predecesores en el cargo<sup>297</sup>. *A priori* el modelo asentado en las *deditiones* es el que se siguió en su máxima expresión a través de la imposición de una serie de medidas de tipo militar y coercitivo, entiéndase: guarniciones militares, indemnizaciones de guerra, pactos de *fides*- clientela ventajosos para los romanos y que obligaban al indígena a la participación como *auxilia* de sus ejércitos, entrega de rehenes como fruto de compromisos de rendición. Esta gama de procedimientos ha sido bautizada por J. Principal como “sistema de

---

<sup>296</sup> ÑACO DEL HOYO, T., *Vectigal incertum. Economía de guerra y fiscalidad republicana en el occidente romano: su impacto histórico en el territorio, 218 a.C.- 133 a.C.*, Oxford, Archeopress, 2003, 139 ss;

<sup>297</sup> Liv. XXVIII, 29, 2.



Escipión”, aunque coincido con T. Naco en no sobrevalorar en exceso el papel del joven general especialmente fuera del marco propiamente militar<sup>298</sup>.

Una primera noticia a la que podemos referirnos de esta época nos remonta al verano del año 205, momento en que Livio (XXVIII, 39) nos informa sobre una embajada enviada por el pueblo de Sagunto a la propia Roma. La misma resulta interesante por diferentes motivos. El historiador patavino pone en boca del más viejo de los *decemviri* de la delegación un discurso de agradecimiento al *Senatus* de Roma que nos informa de la recuperación de la vieja Arse, arruinada por Hannibal<sup>299</sup>, y a su vez, en una fecha incierta pero probablemente no muy lejana, de la destrucción por parte de los saguntinos de la capital de sus vecinos –que habían sido amigos de los cartagineses- los *turduli*, cuando en realidad pretende mencionar probablemente a los turboletas<sup>300</sup>. A éstos les habían impuesto un “*vectigal ex agro eorum*”; una contribución sobre el territorio o sus campos de cultivo. El punto de debate, claro está, es si Livio utiliza el término *vectigal* como sinónimo de tributo puntual, o bien se está refiriendo a un impuesto regular<sup>301</sup>. La problemática sobre el uso de la terminología en las fuentes y sus diferentes interpretaciones es el germen que en realidad ha conducido a la elaboración de todas las teorías sobre la imposición tributaria en Hispania. Especialmente

<sup>298</sup> NACO DEL HOYO, T., *Vectigal incertum*, 139; PRINCIPAL, J., “Els inicis del procés imperialista romà a Catalunya. La Hispania Citerior (-205- 197)”, *Fonaments* 9, 1996, 203- 216. Cfr. BADIAN, E., *Foreign Clientelae (264- 70 B.C.)*, Oxford, 1958, 116 ss; KNAPP, R.C., “The origins of provincial prosopography in the West”, *Ancient Society* 9, 1978, 187- 202.

<sup>299</sup> Liv. XXI, 14- 15.

<sup>300</sup> MOORE, F.G., Livy, vol. VIII Books XXVIII- XXX, Cambridge, 1971, 156- 157 n.1; BURILLO, F., *Los celtíberos. Etnias y estados*, Barcelona, Crítica, 1998, 147- 151, DOWS, M.E., “Turdetani and Bastetani: cultural identity in Iberian and Early Roman Baetica”, en KEAY, S. (ed), *The archaeology of Early Roman Baetica, JRA Supplementary Series*, Rhode Island, 1998, 39- 53. Son frecuentes este tipo de confusiones en Livio, que ya en lo respectivo a las causas de la agresión de Sagunto por parte de Hannibal confundía supuestamente a los propios turboletas con los más lejanos turdetanos. Vid. LANCEL, S., *Hannibal*, Librairie Arthème Fayard, Paris, 1995, 65.

<sup>301</sup> Si bien en este sentido anteriormente había utilizado el vocablo *stipendium*. Liv. XXXIII, 47, 2. Sobre la conflictividad de la terminología y su uso por parte de las fuentes: vid. NACO DEL HOYO, T., *Vectigal incertum*, 24- 77; MUÑIZ COELLO, J., *El sistema fiscal en la Hispania romana. República y Alto Imperio*, Huelva, Colegio Universitario de la Rábida, cap II.1, 19- 25.

*stipendium*, *tributum* o *vectigal* resultan tremendamente conflictivos y aún más insertos en el texto de Livio, que parece no otorgar excesiva importancia a la precisión terminológica. Es por este mismo motivo, que no deberíamos atribuir un mayor interés a este punto concreto, si no es por su complementación con un pasaje de Zonaras (IX, 3, 8), que sugiere la existencia de una serie de pueblos tributarios de los saguntinos<sup>302</sup>. *In extenso*, ambos testimonios podrían estar puntualizando el hecho de la existencia de una sumisión fiscal de una serie de pueblos respecto a Sagunto, que en este caso actuaría como una de las principales aliadas de Roma, y quién sabe, si imitando sus mismas dinámicas en cuanto a política fiscal, lo cual nos devuelve a la cuestión de las ciudades *stipendiariae* de Scipio del año 206. Particularmente observo dos importantes lagunas en esta concepción. La primera, la hallamos en la traducción del texto de Zonaras, concretamente del término “*úpekósus*”, que según algunos podría referirse no a tributarios, sino simplemente a súbditos, sin pretender alargarme en las connotaciones que ello conlleva<sup>303</sup>. Y en segundo lugar, mi consideración es la de que el historiador patavino parece referirse a un hecho puntual, a una *razzia* de destrucción e imposición inmediata de un tributo, de incierta duración pero jamás *in aeternum*, que no debería contemplarse más allá de sus propios lindes.

Contemporáneamente a la llegada de la delegación saguntina a Roma, otro hecho destacado por las fuentes despierta nuevamente nuestro interés en Hispania<sup>304</sup>. Se trata de la revuelta indígena encabezada por los siempre inestables ilergetes, a los que en esta ocasión se sumó una coalición conformada por unos treinta *populi*, que llegarían a alzarse contra la nueva autoridad romana hasta en dos ocasiones en un mismo año. Livio atribuye la causa del levantamiento indígena liderado por

---

<sup>302</sup> “*Kai Zakonthion úpekósus*”.

<sup>303</sup> ÑACO DEL HOYO, T., *Vectigal incertum*, 140.

<sup>304</sup> Liv. XXIX, 1, 19; 3, 7; App. *Iber.* 38.

Indíbilis a la marcha de Scipio, que precisamente invalidaría a la vista de aquéllos la *deditio* del 206. Es más, según el patavino la partida del general en jefe de las legiones romanas en Hispania habría sido contemplado por los ilergetes y sus principales aliados, los ausetanos, como un síntoma de debilidad por parte de Roma en la Península Ibérica, precipitándose el tan esperado momento de libertad ante el invasor “imperialista” o “colonialista”, siempre en el sentido más antiguo del término. Las verdaderas motivaciones de la insurrección antiromana, sin embargo, podríamos hallarlas en la propia dureza de las condiciones establecidas precisamente por el tratado del año 206, que contemplaban cuantiosas y muy pesadas indemnizaciones que servían para alimentar a los ejércitos de Roma.

Con todo, los procónsules demostraron la permanencia militar romana en Hispania con una derrota que provocó 13.000 víctimas en el bando enemigo –entre ellos Indibilis, al que Livio otorga una muerte muy honorable- y proporcionó casi 1.800 prisioneros que podrían ser puestos a la venta en el mercado de esclavos de inmediato<sup>305</sup>. Desde un punto de vista objetivo, puede concluirse que las condiciones impuestas por la nueva *deditio* del 205 fueron incluso más insoportables que las anteriores<sup>306</sup>. Se exigió para empezar la entrega del líder indígena superviviente, Mandonius, y del resto de los *reguli* participantes en la sublevación, condenados al suplicio y cuyos bienes fueron asimismo confiscados<sup>307</sup>. Además, los generales romanos pusieron a los ilergetes, ausetanos y otros aliados bajo amenaza de invasión a fin de mermar considerablemente su libertad de acción, les impusieron una serie de tributos, les confiscaron el armamento e implantaron una serie de guarniciones en sus tierras<sup>308</sup>. El impuesto establecido por los romanos

---

<sup>305</sup> Liv. XXIX, 2, 17.

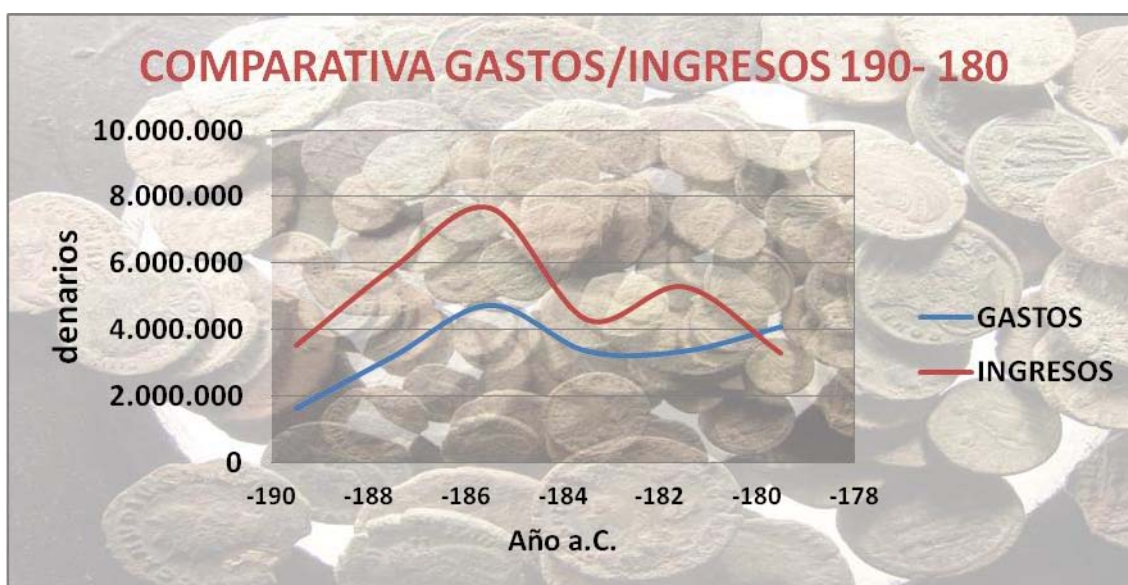
<sup>306</sup> ÑACO DEL HOYO, T., *Vectigal incertum*, 140.

<sup>307</sup> Liv. XIX, 3, 3; App. *Iber.* 38.

<sup>308</sup> Liv. XIX, 3, 3; App. *Iber.* 38.

sobre los perdedores parece a simple vista el *vectigal incertum* propio de una campaña militar, puesto que se exigió estipendio doble (*stipendium duplex*) para aquel año, grano para seis meses (*frumentum sex mensum imperatum*), capotes y togas para el ejército (*sagaque et togae exercitui*) y la entrega de rehenes. El hecho de que aquel año se doblara el *stipendium* nos está indicando su cotidianidad y posiblemente confirmando continuidad a todas las medidas anteriores tomadas por los Scipiones en Hispania<sup>309</sup>. No olvidemos que para algunos provincialización ha sido o sinónimo de regularización fiscal.

<b>BALANCE APROXIMADO DE GASTOS E INGRESOS DURANTE EL DECENIO 190- 180</b>		
<b>AÑO</b>	<b>GASTOS</b>	<b>INGRESOS</b>
190- 189	1.634.000	3.500.000
188- 187	3.183.000	5.850.000
186- 185	4.717.000	7.657.000
184- 183	3.343.000	4.280.000
182- 181	3.340.000	5.275.000
180- 179	4.070.000	3.270.000
<b>TOTAL</b>	<b>20.287.000</b>	<b>29.832.000</b>
<b>MEDIA ANUAL</b>	<b>3.381.167</b>	<b>4.972.000</b>



<sup>309</sup> Cfr. ÑACO DEL HOYO, T., *Vectigal incertum*, 140; MUÑIZ COELLO, J., *El sistema fiscal en la Hispania romana. República y Alto Imperio*, Huelva, Colegio Universitario de la Rábida, 1980, 42- 45.

Los procónsules Lentulus y Acidinus prolongaron sus mandatos hasta finales del siglo III, siguiendo una política de saqueo puntual sobre un territorio controlado de pueblos *stipendiarii*, cuyos sobrantes ingresarían posteriormente al erario de Roma, ya en proceso acelerado de saneamiento<sup>310</sup>. De hecho, en 204 el Senado pudo permitirse exigir un tributo de sanción sobre una serie de colonias latinas que se habían negado a facilitar soldados en tiempos de crisis<sup>311</sup>, y en Hispania, al año siguiente, los procónsules podían consentir enviar grano a Scipio y a la propia Roma, exhibiendo holgidez y opulencia<sup>312</sup>. En 200- 199 estos generales regresaban a Roma con importantes cantidades acumuladas de oro y argento -43.000 libras de plata y 2.450 de oro- para ser substituidos por Gnaeus Cornelius Blassio –en la Citerior, antes que éste, Gnaeus Cornelius Cetegus- y Lucius Sterninius, en la Ulterior.

En el año 199 la ciudad de Gades envió una delegación al Senado solicitando a la cámara el cese del envío de *praefecti*, magistrados cuya principal función era la de fiscalizar la recaudación del tributo, como hemos visto, generalmente abusiva y contraria al tratado suscrito unos años antes<sup>313</sup>. El supuesto motivo: los abusos cometidos precisamente por el *praefectus* de turno, que probablemente habría violado los términos establecidos en el *foedus* de *deditio* establecido con los gaditanos<sup>314</sup>. Se especula que la llegada del magistrado podría no haber sido pactada en el acuerdo<sup>315</sup>, si bien parece claro que tras la excesiva concentración de poder acumulada por Scipio Africanus en Hispania- aún

---

<sup>310</sup> Liv. XXXI, 20, 7; XXXII, 7, 4.

<sup>311</sup> Liv., XXIX, 15. Se decidió recaudar de estas colonias un tributo anual de un as por cada mil ases de bronce, y llevar a cabo un censo según las normas establecidas por los censores romanos.

<sup>312</sup> Liv. XXX, 3, 23, y XXX, 26, 5- 6.

<sup>313</sup> Liv. XXXII, 2, 5.

<sup>314</sup> Liv. XXVIII, 37, 10. Nos dice que en 206, tras la marcha del general Mago, los gaditanos se entregaron a los romanos: "*post Magonis ab Oceani ora discessum Gaditani Romanis deduntur*".

<sup>315</sup> ÑACO DEL HOYO, T., *Vectigal incertum. Economía de guerra y fiscalidad republicana en el occidente romano: su impacto histórico en el territorio, 218 a.C.- 133 a.C.*, Oxford, Archeopress, 2003, 142.

habiendo resultado positiva-, a partir de su marcha quiso evitarse con el establecimiento de barreras a iniciativas puramente personales a través de la sustitución de mandos duraderos por gobiernos anuales encomendados a magistrados, de más fácil supervisión.

Por aquel entonces en Roma habían reparado ya en la magnitud e intensidad que comportaba la ocupación de Hispania. Tanto es así, que en el año 197 el Senatus decidía ampliar con dos nuevos miembros el colegio de *praetores*<sup>316</sup>, los primeros con poder proconsular, que recibieron el encargo de delimitar las fronteras entre ambas *provinciae*<sup>317</sup> y, provistos de escasas fuerzas militaresm tuvieron que enfrentarse a una rebelión generalizada, sin conexión entre ambos focos –el de la Ulterior y el de la Citerior-, pero sí de modo simultáneo contra el gobierno romano<sup>318</sup>.

El proceso de circunscripción de ambas provincias con cariz claramente político- militar, ha sido interpretado tradicionalmente con una reforma *in extenso* administrativa, que por ende afectaría al sistema impositivo hasta entonces en uso en la Península Ibérica. Se ha especulado, por consiguiente, con la aplicación de una posible *lex provinciae*, apelativo que no aparece en las fuentes, que en definitiva podría haber significado el espolón de entrada de un sistema fiscal regular y permanente<sup>319</sup>, como

<sup>316</sup> Liv. XXXII, 27, 6; XXXII, 28, 2- 3.

<sup>317</sup> Liv. XXXII, 28, 11- 12.

<sup>318</sup> BRENNAN, T.C., *The Praetorship in the Roman Republic*, Oxford, 2000, vol. 1, 154- 181; ARNOLD, W.T., *The Roman System of Provincial Administration to the accession of Constantine the Great*, Roma, 1968, 24 ss.; ALBERTINI, E., *Les divisions administratives de l'Espagne romaine*, Paris, 1923, 9- 11; FRANK, T., *An economic survey of Ancient Rome and Italy of the Republic*, Baltimore, 1933, vol. 1, p. 180; SUTHERLAND, C.H.V., *The Romans in Spain 217 B.C.- A.D. 117*, New York- London, 1939, 53 ss.; DE MARTINO, F., *Storia della Costituzione Romana*, vol. 2, Milano, 1973, 329- 330; BADIAN, E. *Foreign Clientelae*, Oxford, 1958, 120 ss; KNAPP, R.C., *Aspects of the Roman Experience in Iberia 206- 100 B.C.*, Valladolid, 1977, 62 ss.; ROLDÁN HERVÁS, J.M.; WULF ALONSO, F., Citerior y Ulterior. *Las provincias romanas de Hispania en la era republicana*, Madrid, Istmo, 2001.

<sup>319</sup> ÑACO DEL HOYO, T., *Vectigal incertum*, 143, n. 104, establece la lista de autores que han planteado esta perspectiva: BADIAN, E. *Foreign Clientelae*, Oxford, 1958, 120; KNAPP, R.C., *Aspects of the Roman Experience in Iberia 206- 100 B.C.*, Valladolid, 1977, 64 ss; GONZÁLEZ ROMÁN, C., *Imperialismo y Romanización en la Provincia Hispania Ulterior*, Granada, 1981, 71- 73; MUÑIZ

el que se había especulado ya en tiempos de Scipio. Otra parte de la historiografía, sin embargo, se muestra reacia a observar estas iniciativas más allá de sus connotaciones geo-militares dando, por consiguiente, continuidad al sistema basado en la economía de guerra<sup>320</sup>.

Así que a los pocos meses de su incorporación a las *provinciae* hispanas, Gaius Sempronius Tuditanus –P.H.C.- y Marcus Helvius –P.H.U.- se enfrentaban a la revuelta indígena liderada por Luxinius y Culchas<sup>321</sup> sobre 17 *populi*, las ciudades de Carmo y Bardo, y los núcleos de origen fenicio de Malaca y Sexi<sup>322</sup>. La revuelta se recrudecería en 196 con la derrota del procónsul de la Citerior, que previamente había contemplado cómo la misma se extendía a tierras orientales y septentrionales en tan sólo unos meses<sup>323</sup>. A finales de ese mismo año, la guerra se había extendido sobre toda la provincia como una epidemia tal y como hubiera sucedido en la Provincia Hispania Ulterior.

El porqué de la rebelión, que es lo que interesa en este trabajo, obviamente no ha sido objeto de una sola reflexión. Se ha pensado en la posibilidad de una revuelta anti-fiscal, que en este caso se conectaría con la arribada de los nuevos pretores y las prerrogativas supuestamente concedidas por la *lex provinciae*. La coyuntura es apropiada y se entrega

---

COELLO, J., *El sistema fiscal en la España romana. República y Alto Imperio*, Zaragoza, 1982, 50 ss; DYSON, S.L., *The creation of the Roman frontier*, Princeton, 1985, 187.

<sup>320</sup> Los cambios estarían vinculados tan sólo al avance de la conquista: *vid.* ÑACO DEL HOYO, T., *Vectigal incertum. Economía de guerra y fiscalidad republicana en el occidente romano: su impacto histórico en el territorio, 218 a.C.- 133 a.C.*, Oxford, Archeopress, 2003, 144; HERMON, E. “L’importance de la titulature des gouverneurs provinciaux pour le concept d’Empire péndent la République” *Iura* 34, 1983, 74- 89; PLÁCIDO, D., “Estrabón III: el territorio hispano, la geografía griega y el imperialismo romano”, *Habis* 18, 19, 1987- 88, 243- 256; JACOB, P. “La forntière entre Espagne Ulérieure et Citérieure au début de II siècle a.v. J.C.”, *Kiema* 15, 1990, 253- 273; LINOTT, A.W., *Imperium Romanum. Politics and Administration*, London- New York, 1993, 22 ss; RICHARDSON, J.S., “The administration of the Empire”, en CROOK, J.A., LINOTT, A.W., RAWSON, E. (eds), *The Last Age of The Roman Republic (146- 43 B.C.)*, *The Cambridge Ancient Story*, 2<sup>nd</sup> Ed., vol. 9, 1994, 564- 598; PRIETO, A., “L’espace social du pouvoir en Hispanie romaine”, en HERMON, E. (ed.), *Pouvoir et Imperium*, Napoli, 1995, 213- 226.

<sup>321</sup> Un régulo, por otra parte, debilitado si lo comparamos con su *status quo* de 206, cuando Livio (XXVIII, 13, 3) nos lo presenta aliado de Scipio y al frente de 28 *populi*.

<sup>322</sup> Liv. XXXIII, 19, 7; App. *Iber.* 39; Flor. I, 33, 7- 8.

<sup>323</sup> Liv. XXXIII, 25, 9- 10.

a todo tipo de oportunismos, pero no existe a mi juicio un *leit motiv* que en este caso nos remita especialmente a este pensamiento. Por el contrario, T. Ñaco alega que la misma podría haber sido exclusivamente una revuelta anti- ocupacionista y, en definitiva, como fruto de la política invasora de Roma sobre los hispanos particularmente en la esfera bélica<sup>324</sup>. Frente a esta tesis, J. Muñiz Coello atribuye unas causas que habrían sido análogas a las de lo acaecido en *Gades* tan sólo dos años antes, basadas en la extorsión por parte de los romanos durante la recaudación del *stipendium*, una realidad ya no *de facto*, sino incluso *de iure*. Tanto este autor como E. Badian defienden la existencia de una serie de núcleos estipendiarios, en su mayoría ciudades del Betis<sup>325</sup>. J. Muñiz, no obstante, alega que la rebelión de las ciudades de la costa obedeció a otras razones, puesto que su condición de *foederatae* las eximía, *de iure*, del pago del *stipendium*. Se sabe, sin embargo, que en esta época el Senado exigió muchas contribuciones especiales a modo de *auxilia* –el *foedus* firmado con Roma implicaba la contribución no en dinero pero sí en hombres- a ciudades como *Malaca*, *Sexi* o *Cartina*, lo cual pudo desencadenar su descontento al no estar acostumbradas a este tipo de presión. Tras dos años de mando, M. Helvius regresó a Roma reportando al Estado 14.732 libras de plata en lingotes, 17.023 denarios y 119.438 *denarii* de *argentum oscense*, según las cifras que nos ofrece Coello<sup>326</sup>. Se dieron además 70 ases de *donativa* a las tropas hispanas, lo cual es indicio de una situación desahogada. Tuditanus falleció poco antes de su vuelta.

---

<sup>324</sup> ÑACO DEL HOYO, T., *Vectigal incertum*, 144, AGUILAR, M.A., ÑACO, T., “Fiscalidad romana y la aparición de la moneda ibérica. Apuntes para una discusión. I período protoprovincial (206- 195 a.C.)”, en GARCIA BELLIDO, M.P.; CENTENO, R.M.S., *La moneda hispánica. Ciudad y territorio, Anejos Aespa*, Madrid, 1995, 281- 288, ÑACO, T., PRIETO, A., “Moneda e historia monetaria en la Hispania romana: ¿economía, política, fiscalidad?”, en *Estudios de economía antigua en la Península Ibérica. Nuevas Aportaciones, Studia Historica* 17, 1999, 198- 201.

<sup>325</sup> BADIAN, E., *Foreign Clientelae (264- 70 B.C.)*, Oxford, 1958, 120; MUÑIZ COELLO, J., *El sistema fiscal en la Hispania romana. República y Alto Imperio*, Huelva, Colegio Universitario de la Rábida, 1980, 50.

<sup>326</sup> MUÑIZ COELLO, J., *El sistema fiscal en la Hispania romana. República y Alto Imperio*, 51 ss.



La situación se había complicado de tal modo, que en 195 el Senado decidió enviar a un cónsul, el recio Marcus Porcius Cato, junto con los dos pretores para gobernar sobre cada provincia, y un contingente extraordinario de tropas<sup>327</sup>. El general desembarcó en verano en el puerto de *Rhode* para inmediatamente iniciar la exploración del territorio colindante con *Emporion*, donde se concentraba una parte de los amotinados<sup>328</sup>. Es a continuación cuando Tito Livio (XXXIV, 9, 12) informa de la decisión catoniana de que su ejército tendría que ser capaz de alimentarse sobre el terreno, en campaña, renunciando a los envíos de suministro que pudieran llegarle. Decidió además expulsar de sus filas a los *redemptores* y demás arrendatarios de contratos públicos que solían acompañar a las legiones en Hispania. Este acontecimiento puede parecer sólo un eco del carácter férreo del cónsul romano. Aún así, dicha estrategia obedece a un conocimiento exacto por parte de Cato de los recursos que podía extraer de las ciudades estipendiarias, con toda seguridad a través métodos de extorsión, y quizás también contando con el *stipendium* fijo que algunos autores apuntan ya para este período.

En todo caso, un dato significativo es que los ingresos del bienio 199-198 fueran netamente inferiores a los del 197-196, cuantificándose la diferencia en casi dos millones de denarios. El hecho de que durante estos dos últimos años los conflictos bélicos no fuesen abundantes, constituye una prueba más en las tesis de J. Muñiz para argumentar que dichas riquezas procedían del cobro de los *stipendia*<sup>329</sup>.

Examinando de manera global la campaña llevada a cabo por el cónsul en 195-194 no es difícil consumir sus características propiamente

---

<sup>327</sup> Liv. XXXIII, 43, 1-8. Vid. MARTÍNEZ GAZQUEZ, J., *La campaña de Catón en Hispania*, Barcelona, 1992; ASTIN, A.E., "The consul in Spain", *Cato the Censor*, Oxford, 1978, 28-50; KNAPP, R.C., "Cato in Spain, 195/194 B.C.: chronology and geography", *Studies in Latin Literature and Roman History*, vol. 2, *Latomus* 168, Bruxelles, 1979, 21-56; ÑACO DEL HOYO, T., *Vectigal incertum*, 145-155.

<sup>328</sup> Liv. XXXIV, 8, 5; 9, 11; App. *Iber.* 40.

<sup>329</sup> MUÑIZ COELLO, J., *El sistema fiscal en la Hispania romana. República y Alto Imperio*, 52.

imperialistas, sobre un territorio parcialmente hostil. Ello nos alejaría de la concepción de un sistema impositivo permanente y organizado sobre unas poblaciones indecisas que en muchos de los casos se contagian de los ánimos sublevacionistas de sus vecinos. Los propios particulares de la política militar catoniana, esencialmente en lo referido a las condiciones sobre los vencidos, son claramente indicativos de una economía de guerra basada en la extorsión, en tratados desequilibrados, e incluso en la aniquilación de la población si es necesario. Aún y así, no debemos descartar la existencia de una serie de poblaciones *stipendiariae*: todas aquellas que desde tiempos de Scipio ya debían cargar con una contribución fija desde el momento en que firmaron sus *deditiones*. Las mismas constituirían probablemente la base del *stipendium* militar, *frumentum*, *vestimenta* y *auxilia*, incluso para el mismo Cato, y en definitiva, el ejemplo a seguir para una definitiva regularización fiscal de las *provinciae* hispanas.

Botín, saqueo, esclavización, exterminio, razzias, contrato de mercenarios y *deditiones* son las características de la campaña de Cato Maior, como no podía ser de otra manera, no sólo teniendo en cuenta la personalidad del inexorable general que define perfectamente Plutarco en sus *Vidas Paralelas (Cat. Mai.)*, sino también la propia naturaleza de la guerra ibérica. El primer éxito del cónsul en tierras ampuritanas es un ejemplo de todo lo dicho: derrota de los indiketes reuniendo un importante botín<sup>330</sup>, y luego ordena el saqueo de los vencidos, los emporitanos hispanos, según Livio (XXXIV, 16, 3- 4), perdonando únicamente a todos aquellos que hubiesen permanecido fieles a Roma dentro del marco amurallado de *Emporion*<sup>331</sup>. El general también nos

<sup>330</sup> Sobre los indiketes: Liv. XXXIV, 14, 1; App. *Iber.* 14; Zon. IX, 17.

<sup>331</sup> Recordemos que una parte de los ilergetes permaneció fiel a los romanos gracias a la estrecha alianza que permanecía inalterada entre sus caudillos y Roma desde la *deditio* del 205 (Liv. XXIX, 1-3; Front. IV, 7, 31). Una embajada de tres legados del régulo ilergete Bilistage (Liv. XXXIV, 11, 1- 2) solicitó ayuda romana en forma de un contingente legionario para soportar el asedio al que era sometido por parte de la facción rebelde, y aunque al principio la misma le fue denegada,

ofrece un ejemplo de esclavización en masa después de sofocar dos revueltas en tierras de los bergistanos, cuya población fue puesta casi por entero a la venta<sup>332</sup>. Aún así, no todos fueron eliminados. Es más, una tercera revuelta al final de su mandato nos informa de que una parte de los bergistanos eran incluso sus aliados (*dedicticii*), puesto que solicitaron su ayuda obteniendo un nuevo sometimiento de los vencidos y el exterminio de sus cabecillas<sup>333</sup>. Según J. Muñiz, la rebelión de los pueblos del oeste de *Emporion* habría sido ocasionada a causa de la imposición del tributo del *stipendium* dos años atrás, algo que sin embargo no queda reflejado en las fuentes<sup>334</sup>.

Llamado por el pretor Publius Manlius de la Ulterior, Cato efectuó una expedición posiblemente hasta el valle del Betis, en la que ponía en práctica las tácticas de saqueo de los campos, ocupación de plazas fuertes y contrato de mercenarios celtíberos<sup>335</sup>. Este es un caso excepcional porque Livio (XXXIV, 19, 4 ss) nos informa de una oferta efectuada por el cónsul a los celtíberos, que al parecer formaban parte del mercenariado utilizado por los turdetanos. Cato se reunió con ellos dándoles nada menos que tres opciones: la segunda y la tercera, marcharse a sus casas y abandonar la guerra sin tenerse en cuenta su participación al lado de los *turdetani*, o bien decidir un día para entablar una batalla decisiva contra los romanos. Pero nos sorprende la primera, puesto que el general les ofreció un *duplex stipendium* a cambio de

---

finalmente el miedo a una posible defección obligó a Cato a facilitarle la ayuda exigida (Liv. XXXIV, 12, 1-8; Front. IV, 7- 31).

<sup>332</sup> Liv. XXXIV, 16, 8- 10.

<sup>333</sup> Liv. XXXIV, 21, 6.

<sup>334</sup> MUÑIZ COELLO, J., *El sistema fiscal en la Hispania romana. República y Alto Imperio*, 53.

<sup>335</sup> Liv. XXXIV, 19, 1- 8: "(...) *ad Celtiberos in conloquium tribunos militum ire consul atque iis trium condicionum electionem ferre iubet: primam, si transire ad Romanos uelint et duplex stipendium accipere quam quantum a Turdetanis pepigissent; alteram, si domos abire, publica fide accepta nihil eam rem noxiae futuram quod hostibus se Romanorum iunxissent; tertiam, si utique bellum placeat, diem locumque constituent ubi secum armis decernant. a Celtiberis dies ad consultandum petita*". Sobre el mercenariado, *vid.* GARCÍA GELABERT, M<sup>a</sup>.P., BLÁZQUEZ, J.M., "Mercenarios hispanos en las fuentes literarias y en la arqueología", *Habis* 18- 19, 1987- 88, 257- 270; GÓMEZ, J.M., "Mercenariado y bandolerismo en Celtiberia. Dos cuestiones desenfocadas", en BURILLO, F. (coord.), *IV Coloquio sobre los Celtíberos. Economía*, Zaragoza, 1999, 503- 510.

abandonar su ayuda a los turdetanos y unirse a sus legiones<sup>336</sup>. El hecho nos explicita un conocimiento por parte de los indígenas de los salarios militares romanos quizás por la costumbre que se iba extendiendo de tener que hacerlos ellos mismos efectivos. No obstante, no parece que los celtíberos se vieran excesivamente tentados por esta iniciativa, aunque sí otros pueblos en situaciones ligeramente distintas, como los sedetanos, ausetanos y suessetanos poco tiempo más tarde<sup>337</sup>.

Una parte de los historiadores ha conferido una excepcional relevancia a la posible labor administrativa de M. P. Cato a raíz de sus decisiones con respecto a las minas de hierro y argento de la Península durante sus últimos meses de mandato. Livio apunta que, pacificada la provincia por vía militar, el cónsul decretó un elevado impuesto –*vectigalia magna*– sobre mencionadas minas, lo cual supuso un enriquecimiento cada día mayor para la provincia- Citerior-<sup>338</sup>. Sin embargo, el historiador patavino deja en el tintero el concepto de dicho gravámen, de manera que ignoramos si el mismo refería a la explotación minera, o bien al propio derecho de explotación y usufructo. Para T. Naco es una evidencia la inviabilidad de la segunda posibilidad, puesto que nos encontramos en una época aún demasiado convulsa en Hispania como para pensar en la presencia permanente de compañías de *publicani* que se arriesgaran a invertir en este tipo de *vectigalia*<sup>339</sup>. Añade además la tesis de J.S. Richardson, quien años antes planteó la posibilidad de que la explotación

<sup>336</sup> Aunque según un famoso texto de Plutarco los 200 talentos que los celtíberos le exigieron causó estupor entre los lugartenientes del cónsul, a lo que éste contestó que únicamente les confiaba un porcentaje de botín en caso de victoria, lo cual nos da a entender que los mercenarios incorporados a partir de esta fecha bajo acuerdos similares no debían ser pagados más que con el derecho a la rapiña y a un reparto generoso del botín final (Plut. *Cat. Mai.* X, 12). Vid. NACO DEL HOYO, A., “La presión fiscal romana durante las primeras décadas de la conquista de Hispania (218-171 A.C.). Un modelo a debate”, *Studia Historica* 17, 1999, 344.

<sup>337</sup> Liv. XXXIV, 20, 1.

<sup>338</sup> Liv. XXXIV, 21, 7: “*pacata prouincia uectigalia magna instituit ex ferrariis argentariisque, quibus tum institutis locupletior in dies prouincia fuit*”. Vid. BLÁZQUEZ, J.M., “El sistema impositivo en la Hispania romana”, *Historia de la Hacienda española. Épocas Antigua y Medieval. Homenaje al profesor García de Valdeavellano*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1982, 69. 125; MUÑIZ COELLO, J., *El sistema fiscal en la Hispania romana. República y Alto Imperio*, Huelva, Colegio Universitario de la Rábida, 1980, 97- 110.

<sup>339</sup> NACO DEL HOYO, T., *Vectigal incertum*. 150.

minera recayera desde época de Cato –con la cita de Livio como uno de sus argumentos- en manos de pequeños explotadores, y por tanto, no en las de agrupaciones de arrendatarios que no habrían querido correr el riesgo<sup>340</sup>. M<sup>a</sup>. P. García Bellido, en cambio, concede un papel bastante más activo al general en el terreno administrativo al ligar la explotación minera de la región de Cástulo con la emisión de varias series monetales en bronce, que habrían supuesto la génesis del sistema tributario fundamentado en el *stipendium*<sup>341</sup>. El sistema fiscal directo impuesto por los romanos habría obligado, según esta investigadora, a algunas comunidades a acuñar moneda de plata, en fechas tempranas como el c.197- 195, con el fin de hacer frente a dicha presión sujeta a los contribuyentes del Estado romano. C. Domergue, por su parte, defiende que los yacimientos mineros sobre los que actuó el cónsul estarían situados al Norte del Ebro, y por tanto, la dimensión global de las medidas a las que apelaba Tito Livio podría ser sustancialmente matizada, puesto que en esta región las minas nunca fueron tan relevantes como las del sur peninsular<sup>342</sup>.

Aún así, el apunte de Tito Livio nos revela un elevado control por parte de los gobernadores romanos sobre la producción minera, que como bien añade el texto, serviría para enriquecer la provincia y, por consiguiente, se habría convertido en uno de los métodos de contribución al estipendio militar, restando esta carga a la Hacienda de Roma. En este sentido, las fuentes sí parecen esbozarnos un incipiente sistema administrativo, aunque siguen sin informarnos en su totalidad del nivel de

---

<sup>340</sup> RICHARDSON, J.S., "The Spanish mines and the development of provincial taxation in the Second Century B.C.", *JRS* 66, 1976, 139- 152; DOMERGUE, C., *Les mines antiques de la Péninsule Ibérique à l'Antiquité*, Roma, 1990, 229- 237; MATEO, Manceps, redemptor, publicanus. Contribución al estudio de los contratistas públicos en Roma, Santander, 1999, 126- 146; *vid.* ÑACO DEL HOYO, T., *Vectigal incertum. Economía de guerra y fiscalidad republicana en el occidente romano: su impacto histórico en el territorio, 218 a.C.- 133 a.C.*, Oxford, Archeopress, 2003, 150, n.146.

<sup>341</sup> GARCÍA BELLIDO, M<sup>a</sup>.P., "Los ámbitos de uso y la función de la moneda en la Hispania republicana", *Actas del III Congreso Histórico- arqueológico hispano- italiano (Toledo 1933)*, Madrid, 1998, 177- 207.

<sup>342</sup> DOMERGUE, C., *Les mines de la Péninsule Ibérique à l'Antiquité*, París, 1990, 183 ss.

organización del mismo. De todos modos, aunque entrevemos la imposición de unos *magna vectigalia* sobre las minas de hierro y plata, no podemos dejar a parte un análisis de la utilización de la terminología en Livio, que como nos recuerda A. Ñaco, algunas veces utiliza los términos *vectigalis* y *stipendiarius* en un mismo pasaje (Liv. XXI, 41, 7-8; XXII, 45, 11; XXIV, 41, 5-6, XXIV, 4, 9; XXV, 16, 6; XXXVII, 55, 6; XXXVIII, 39, 8; XLI, 17, 1- 3). Este historiador añade que el primer término puede ser interpretado como “sometido a la voluntad y el dominio de Roma”, mientras que el segundo correspondería “a una imposición indeterminada sobre la producción”. Todo ello abre una vía de debate sobre la significación de determinada terminología –*vectigal*- en el pasaje referido, que en opinión de Ñaco el patavino utilizaría en un sentido similar al de las posteriores referencias a los *metalla* de Macedonia del 167 (Liv. XLV, 9, 11; 40, 2)<sup>343</sup>.

Los éxitos de Cato en Hispania le promocionaron personalmente. La República le asignó un justo *triumphus* en 194, lo cual confirma el elevado número de victorias y de víctimas logrado por este general en la Península<sup>344</sup>, y que sin embargo, no sirvió para que las hostilidades cesasen ni siquiera en el período inmediatamente posterior a su partida, aunque es bien sabido que su huella quedaría marcada para siempre en esta tierra<sup>345</sup>. Aún así, no debe pasarnos desapercibido que el cónsul sería recordado por los *hispani* como benefactor, como se encarga de narrar Tito Livio (XLIII, 2, 1- 12), y por tanto, no como un extorsionador de villas, como en alguna ocasión ha podido ser representado. Es muy posible incluso que respetase en general las autonomías locales. Su efímera presencia en las *Hispaniae* resultó sin lugar a dudas muy eficaz, proporcionando un rédito inmediato al Estado con el freno de las

---

<sup>343</sup> ÑACO DEL HOYO, A., “La presión fiscal romana durante las primeras décadas de la conquista de Hispania (218- 171 A.C.). Un modelo a debate”, *Studia Historica* 17, 1999, 346.

<sup>344</sup> Liv. XXXIV, 46, 3; Plut. *Cat. Mai.* 19, 4; *Apoph.* 26.

<sup>345</sup> App. *Iber.* 42.

insurrecciones, la obtención de una amplia lista de contribuyentes fijos al estipendio, y con un montante económico valorado en 25.000 libras de plata, 123.000 *denarii bigati*, 540.000 *denarii oscenses* y 1.400 libras de oro. A ello hay que sumar además el *donativum* de 270 ases que fue repartido entre los soldados el día del triunfo de Cato, merced al cual fue erigido también un templo dedicado a la Victoria Virgo<sup>346</sup>. Hay que tener en cuenta que los *donativa*, como los *stipendia*, se duplicaban en el caso de los centuriones y triplicaban para los *equites*. Asimismo, J. Muñiz establece el expendio total en el pago de las tropas en unos 650.000 denarios, calculando unos 100.000 adicionales para sufragar el templo, que no obstante, debemos considerar una nimiedad si tenemos en cuenta que en tal sólo un año de *imperium* M. P. Cato ingresó en el *Aerarium Saturni* la exorbitante cifra de 4.600.000 denarios<sup>347</sup>.

Reflejo de la substancial percepción de riquezas en la campaña de Cato lo hallamos en la comparación con los ingresos del trienio siguiente (194-192), que constituyó para Roma tan sólo una cuarta parte de la suma acumulada por el recio general. Este estancamiento económico, que creo que demuestra la fragilidad del sistema tributario que para algunos ya tendría los mimbres perfectamente establecidos, podría haberse debido también al recrudecimiento de las hostilidades tras la marcha de una personalidad tan marcada como la de Cato Maior, quien habría dado estabilidad a los romanos en Hispania durante su *imperium*.

La marcha del cónsul y la restitución de la responsabilidad de Hispania al colegio de pretores no parece haber variado significativamente la actividad bélica y administrativa sobre el territorio. La práctica intervencionista de los gobernadores hispanos es muy similar, y por tanto, continuísta en lo respectivo al establecimiento de *deditiones*,

---

<sup>346</sup> Liv. XXXIV, 46, 2- 3; Plut. *Cat. Mai.* X, 4.

<sup>347</sup> MUÑIZ COELLO, J., *El sistema fiscal en la Hispania romana.*, 56.

obtención de botín con expediciones punitivas y efímeras, expolio del territorio, etc. Ejemplo de ello es la batalla del 193 en las proximidades de Ilija, que según Livio (XXXV, 1, 11- 12) habría proporcionado cuantioso botín a los hombres de P. Cornelius Scipio Nassica. El mismo fue entregado en parte al magistrado estatal, el *quaestor*, para su debida subasta, pero el resto se repartió entre los soldados, dato importante, ya que éstos, además de la concepción de las soldadas, aprovechaban estas ocasiones para agrandar sus particulares beneficios. Con el tiempo, y la progresión de las victorias romanas, esta *praxis* enriqueció sustancialmente a la soldadesca de Hispania, lo que condujo a una relajación de los hombres. Este hecho no refleja un sistema fiscal regularizado, que de haber existido, habría impedido a buen seguro la acumulación del patrimonio expoliado ibérico en manos de sus legionarios a favor de la propia Hacienda pública.

Observamos, pues, en este tiempo, métodos expeditivos y poco innovadores en cuanto a la actitud de los dirigentes romanos: levas de *auxilia* entre los *dedicticii*; expediciones punitivas de poco riesgo y con beneficios rápidos<sup>348</sup>. Una de las razones que se propugnan, quizá la más significativa, es que en aquel tiempo el Senado diera prioridad a la guerra en Oriente, un marco más conocido y sin duda de inversión más segura para el personal que trabajaba para la administración de Roma.

Mención especial merece la presencia de Lucius Aemilius Paulus, *praetor* de la Ulterior, no sólo por esa supuesta impetuosidad que le llevó a acumular un botín –con grandes cantidades de oro- mayor que el de muchos de sus predecesores tras rendir nada menos que unas 250

---

<sup>348</sup> Liv. XXXV, 2, 7- 8: menciona las levas llevadas a cabo por el pretor de la Citerior; XXXV, 7, 6- 8: narra las expediciones punitivas llevadas a cabo por el propio G. Flaminius y M. Fulvius Nobilior en 193- 192; XXXVII, 46, 7- 8 y 57, 5- 6: hace referencia también a acciones de castigo sobre los indígenas y a las contingencias de L. Aemilius Paulus con bastetanos y lusitanos en 190.



ciudades en pocos meses<sup>349</sup>, sino también porque la arqueología confirma la línea de actuación que ya se le suponía. Concretamente el bronce de *Lascuta*<sup>350</sup>, el fragmento de epigrafía latina más antiguo que se conoce en la Península Ibérica, alude a una situación que podemos retrotraer a las campañas de los Scipiones, y que englobaría concepciones muy ambiguas y controvertidas como la *fides*, *amicitia* y *devotio*<sup>351</sup>. No es este el mejor trabajo para extenderse en estos lindes de la terminología latina, pero sí para refrendar la política de Paulus de alianzas de tipo personal con los indígenas, que por otro lado podría funcionar como cable de conexión entre los gobernadores romanos y el incipiente sistema tributario a través de los diferentes sistemas de dependencia. El propio texto jurídico de *Lascuta* conmemora la intervención del propretor sobre la ciudad de los hastenses, liberando a sus habitantes y al territorio de la *Turris Lascutana* de un estado de sumisión hacia los mentados hastenses. Este tipo de dependencia, que según algunos autores tendría orígenes autóctonos y para otros habría surgido de la influencia fenicio- púnica<sup>352</sup>, es por tanto la que utilizarían muchos magistrados a partir del ejemplo que nos concede Paulus, y que acaba de confirmar Livio para el año 171<sup>353</sup>.

Se ha comparado el balance del bienio L. Aemilius Paulus (189- 188) con el tiempo de gobierno de Cato, de resultado similar, y que a su vez habría generado una red de relaciones con los hispanos, como

---

<sup>349</sup> Plut. *Paul.* 4, 3.

<sup>350</sup> CIL II, 5041; ed. GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J., *Bronces jurídicos romanos de Andalucía*, Sevilla, 1990: L(ucius) AIMILIUS L(uci) F(ilius) IMPEIRATOR DECREIVIT/ VTEI QUEI ASTENSIUM SERVEI/ IN TVRRI LASCVTANA HABITARENT/ LEIBEREI ESSENT AGRVM OPPIDVMQV(e)/ QVOD EA TEMPËSTATE POSEDISENT/ ITEM POSSIDERE CASTREIS/ AD XII K(alendas) FEBR(uarias).

<sup>351</sup> Los romanos actuaron en Hispania bajo el amparo legal de la *fides* y la *deditio*, juntamente con la *interpretatio* romana de instituciones locales como la *devotio* y el *hospitium*. Vid. GARCIA RIAZA, E., "Las cláusulas económicas en las negociaciones de paz romano- celtíberas", *IV Simposio sobre celtíberos. Economía*, Zaragoza, 1999, 515- 520.

<sup>352</sup> GARCÍA MORENO, L.A., "Ciudades béticas de estirpe púnica (un ensayo postmarxista)", *Dialoghi di Archeologia* 1- 2, 1992, 119- 127; Cfr. MANGAS, J., "Servidumbre comunitaria en la Bética romana", *MHA* 1, 1977, 151- 161.

<sup>353</sup> Liv. XLIII, 2, 7, explica que Paulus era uno de los *patroni* representantes de los intereses de los hispanos de la Ulterior en el juicio que siguió a una embajada de algunos *populi* de ambas provincias ante el Senado.

constatamos en el célebre episodio narrado por el historiador de Patavium, Tito Livo (XLIII, 2).

La década de los 80 del siglo II en Hispania supone prácticamente una continuación de la dinámica precedente. Em 188 y 187 los celtíberos y los lusitanos muestran sus verdaderas zarpas –ellos serán el gran enemigo- y atacan a los aliados de Roma en Hispania<sup>354</sup>. L. Manlius Acidinius, por aquel entonces propretor de la Citerior, los derrotaría en Calagurris obteniendo como resultado una *ovatio*<sup>355</sup>. En 185 los romanos sufrieron una derrota cerca de las ciudades de Dipo y Toletum<sup>356</sup>; en 184-183 se llevaron a cabo acciones represivas contra los suesetanos y la ciudad de Corbio<sup>357</sup>; y contra ausetanos y celtíberos<sup>358</sup>. El rumbo de la guerra hispana, totalmente irregular, no permite entender la existencia de un sistema fiscal regular, al menos hasta el final de las Guerras Celtíbero- lusitanas marcado por el 133, fecha clave de la caída de los numantinos. Los propios pretores del 182, Q. Fulvius Flaccus- Citerior- y Publius Manlius –Ulterior- muestran la dificultad de mantener una situación estable al concentrar sus esfuerzos en contener los embates en el interior de la Península. Tan sólo obtenían un remarcable botín – Fulvius- tras el asedio y conquista de Urbicua, que por lo demás, sería repartido por sus soldados contribuyendo a su relajación<sup>359</sup>. Asimismo la actividad de Fulvius Flaccus se intensificaba al año siguiente, y al frente de un gran ejército combatía a los celtíberos, vencía a los carpetanos y embestía contra las ciudades de Contrebia y Complega, dedicando sus últimos meses a enriquecerse, esto es, a la rapiña y adquisición de botín

---

<sup>354</sup> Liv. XXXIX, 7, 6- 7.

<sup>355</sup> Liv. XXXIX, 21, 6- 10.

<sup>356</sup> Liv. XXXIX, 30, 2- 6.

<sup>357</sup> Liv. XXXIX, 42, 1- 2.

<sup>358</sup> Liv. XXXIX, 56, 1.

<sup>359</sup> XL, 1, 2; XL, 16, 8- 9.

de los indígenas<sup>360</sup>. Para J. Muñiz, esta campaña, que en palabras de Livio (XL, 38, 4- 5) completaba la pacificación de Celtiberia, suponía un aumento del número de contribuyentes al *aerarium*<sup>361</sup>, en el sentido que el propio gobernador anunciaba al Senado que no había la necesidad de enviar para aquel año la paga de costumbre (*stipendia*), ni de hacer llegar trigo (*frumentum*) para el ejército. Al parecer, como en tiempos de Cato, la guerra se alimentaba por sí misma. La cuestión es si el beneficio generado por la misma se obtenía de las prácticas habituales (rapiña, tributos inmediatos, etc.), o de un impuesto establecido *de iure*, el *stipendium*, al que contribuían los hispanos sometidos por *deditio* a la soberanía romana. Esta es, en realidad, una de las preguntas principales de esta tesis y de la propia historia económica de la Hispania Republicana. Asimismo, el propio J. Muñiz añade que en estos años “Hispania proveía de impuestos y trigo, pero el resto de la intendencia seguían viniendo en las flotas que el senado resolvía con la *societates*”<sup>362</sup>.

---

<sup>360</sup> Liv. XL, 30, 1; 31; Oros. IV, 20, 31; App. *Iber.* 42: acontecimientos bélicos en la Citerior, celtíberos; Liv. 40, 31, 1: victoria sobre los carpetanos; Diod. XXIX, 28; App. *Iber.* 42: Contrebia y Complaga, llamada también ciudad de los Cemeletes.

<sup>361</sup> MUÑIZ COELLO, J., *El sistema fiscal en la Hispania romana. República y Alto Imperio*, Huelva, Colegio Universitario de la Rábida, 1980, 63.

<sup>362</sup> Id., *El sistema fiscal en la Hispania romana. República y Alto Imperio*, 65.

### e) La labor administrativa de T. S. Gracchus.

He querido dar un trato especial al bienio Gracchus- Albinus (180- 178) porque una parte de la historiografía ha considerado que este es el momento de establecimiento del tributo fijo o regular del *stipendium*, instituyendo Roma la capacidad fiscal de Hispania y asegurándose, al mismo tiempo, los ingresos futuros cuando faltase el botín de los conflictos. Esta teoría vendría a rebatir la posición de otra parte de los historiadores, encabezada por E. Badian, que adelantaba este acontecimiento a la creación de las dos provincias<sup>363</sup>.

La llegada de Tiberius Sempronius Gracchus fue retrasada por las maniobras políticas de su predecesor y rival político Fulvius Flaccus. Los *legati* de éste habían acudido al Senado ensalzando su prodigiosa labor militar en la siempre difícil Celtiberia, reclamando como medidas justas el licenciamiento de los veteranos y la concesión del triunfo, pues de otra manera los legionarios podían amotinarse<sup>364</sup>. Esta situación resulta interesante para observar la actitud arrogante de los combatientes en la Península hasta el punto de llevar sus exigencias al Senado. Evidentemente se trataba de tropas perfectamente adiestradas y experimentadas en la difícil lucha hispánica, y que a buen seguro habrían ido acumulando una parte de ese cuantioso botín que año tras año los romanos expoliaban a los indígenas. Pero los *legati* de Fulvius no sólo traían exigencias. También contentaron al Senado con una aseveración: no sería necesario entregar "*nec stipendio, quod mitti solerte, nec frumento portato ad exercitum in eum annum opus esse*"<sup>365</sup>. Se ha relacionado la actitud del pretor con la del cónsul Cato, que recordemos había diseñado su campaña para que el ejército se autoabasteciese del

---

<sup>363</sup> BADIAN, E., *Foreign Clientelae (264- 70 B.C.)*, Oxford, 1958, 110 ss.

<sup>364</sup> Liv. XL, 35, 6- 7.

<sup>365</sup> Liv. XL, 35, 4.

fruto de la guerra<sup>366</sup>. T. Ñaco opina que Fulvius podría haber denegado la entrega del estipendio anual para las soldadas, al relacionarlo con “la aportación que la República facilitaba a cada magistrado para sus gastos iniciales en la nueva provincia una vez elegido por los comicios”; o bien simplemente porque las provisiones acumulados en el año precedente podían ser suficientes para alimentar a las tropas *in eum annum*. “De ser esto cierto –continúa Ñaco- una parte de los recursos obtenidos podrían haber sido en realidad destinados al mantenimiento de los *socii* latinos que no acompañasen a los legionarios en su regreso a Italia, y que tenían que ser alimentados directamente por el cuestor provincial, según rezaban los pactos de alianza con Roma (Polyb. VI, 19, 12- 15), quedando un contingente considerable de aliados latinos veteranos en la Citerior a la espera de la llegada del nuevo gobernador”<sup>367</sup>.

El *modus operandi* de F. Flaccus sólo puede ser contemplado desde la óptica de un gobernador enriquecido por el pillaje, de la misma manera que sus soldados, de los cuales mencionamos especialmente a los veteranos. Aún así, Tiberius mostró la avidez política de los Gracchi al lograr que no todos los veteranos se licenciasen antes de su llegada, puesto que los necesitaba precisamente por la experiencia adquirida en la confrontación contra la guerrilla peninsular, e incluso obtuvo levas suplementarias de veteranos que se reenanchaban<sup>368</sup>. Debido a todas estas demoras no podemos destacar su actividad en el 180, como no podemos hacerlo de su colega de la Ulterior, L. Postumius Albinus<sup>369</sup>.

No obstante, ambos personajes sí efectuarían una labor militar inapelable al año siguiente, Gracchus contra los celtíberos y Albinus contra lusitanos

---

<sup>366</sup> Liv. XXXIV, 9, 12.

<sup>367</sup> ÑACO DEL HOYO, T., *Vectigal incertum*, 156.

<sup>368</sup> Liv. XLVI, 36, 8- 9.

<sup>369</sup> Liv. XL, 39, 3.

y vacceos, lo cual le proporcionaría el triunfo en Roma<sup>370</sup>. De la campaña de Gracchus contra los celtíberos no podemos resaltar ninguna dinámica novedosa respecto a todo lo observado anteriormente. Comenzó con la toma de Munda, exigiendo rehenes a sus ciudadanos e imponiendo una guarnición romana. Durante el invierno acometió una serie de razzias para suministrarse y sometió a asedio algunos *castella* devastando sus cosechas<sup>371</sup>. Sometió hasta ciento tres enclaves celtíberos reclamando su correspondiente botín; asedió la ciudad de Certina para impedir el auxilio a la misma por parte de otros centros, y le impuso una indemnización de 40.000 *nummi* sumada a la entrega de 40 *nobiles* a modo de rehenes; consiguió una enorme rapiña tras una batalla cerca de Alce, cuya ciudadela a continuación rendiría firmando una *deditio* igual que había efectuado con Certina; puso sitio sobre los núcleos de Caravis y Ergávica, principales para los celtíberos; y desplegó su máximo potencial bélico en la batalla de Mons Chaunus, ya al final de su campaña<sup>372</sup>.

Particular interés han recibido los tratados llevados a cabo por parte de Tiberius con los celtíberos. En este sentido, T. Ñaco recuerda la existencia de dos tradiciones, la generada de la producción de Livio, que describe con aún casi únicamente los éxitos militares, muy probablemente extraídos de los anales oficiales del Estado; y la de Apiano y Diodoro, deudores de la obra de Políbio, que especifican los acuerdos con los indígenas con detalle<sup>373</sup>. Asimismo observamos una atención diferente por parte de Gracchus respecto a los indígenas, como en el caso de la ciudad de Complega, a cuyos habitantes, según Apiano

---

<sup>370</sup> Liv. XL, 47, 1; XL, 50, 6ss. Lo mismo que a Gracchus, en 178 (Liv. *Per.* 41).

<sup>371</sup> Liv. XL, 47, 2.

<sup>372</sup> XL, 47, 3- 10; 48, 1; 49, 4; 50, 1- 5; App. *Iber.* 43.

<sup>373</sup> App. *Iber.* 43- 44; Diod. XXXI, 39: ÑACO DEL HOYO, T., *Vectigal incertum. Economía de guerra y fiscalidad republicana en el occidente romano: su impacto histórico en el territorio, 218 a.C.- 133 a.C.*, Oxford, Archeopress, 2003, 159.

(*Iber.* 43), fue concedido el *status* de *filoi*, aunque en realidad no parece que se hayan rebasado los lindes de la *deditio*.

Muy por encima de los acontecimientos que relatan su presencia como imperator en Hispania, debemos entender la labor de Gracchus como la de un administrador. No olvidemos que procedió al asentamiento de los *mñas* pobres en el *ager publicus* repartido tras la toma de Complega, y que dio leyes minuciosas cuya observancia conservaría la amistad de las comunidades con los legados del pueblo romano, lo cual le proporcionaría un buen nombre entre los propios hispanos<sup>374</sup>. J. Muñiz matiza que la verdadera labor de este magistrado fue la de adecuar las estructuras de la administración romana a la realidad peninsular, además de la ampliación –como en este sentido habrían hecho también Cato y Fulvius–, del número de contribuyentes en el pago de impuestos, si bien no en la excesiva cantidad que indican las fuentes, puesto que Orosio (IV, 30, 32) da para la *Ulterior* como rendidas por Gracchus 105 plazas en la *Ulterior* y 200 en la *Citerior*, mientras que Livio (XL, 49), establece en 130 el número de núcleos que cayeron bajo el yugo romano<sup>375</sup>.

En el sentido más amplio Gracchus se propuso demostrar que Hispania y la República no eran intereses distintos. El gran problema, sin embargo, y que en la mayoría de ocasiones acabó constituyendo el fundamento de la guerra, fue la interposición de los intereses personalistas de los propios *imperatores* romanos, que utilizaron las leyes a su arbitrio para convertirse en los protagonistas de una gestión encaminada al engrandecimiento de sus fortunas particulares. Tan sólo actitudes como las de Aemilius Paulus o el mismo Gracchus, que se preocuparon por fortalecer los lazos de amistad con los *hispani*, fueron capaces de devolver un mínimo de crédito a los gobernadores romanos respecto a

<sup>374</sup> Plut. *Tib. Gracch.* 5, 2; App. *Iber.* 43.

<sup>375</sup> MUÑIZ COELLO, J., *El sistema fiscal en la Hispania romana. República y Alto Imperio*, Huelva, Colegio Universitario de la Rábida, 1980, 66.

sus *dedicticii*. J. Muñiz considera que la gestión de este último generó secuelas muy duraderas, que no obstante no pudieron impedir que en la mayoría de los casos se impusieran los mencionados intereses personalistas<sup>376</sup>.

---

<sup>376</sup> Id., *El sistema fiscal en la Hispania romana*, 67.



### f) De Gracchus a Numantia. La estabilización del sistema.

Como se ha dicho, la excelsa campaña de los *imperatores* Gracchus y Albinus les valió la obtención del triunfo en Roma el año 178, ingresando, como anuncia el historiador Livio (XL, 6, 4; XLI, 7, A- 3), notables riquezas en el erario público. Precisamente en gran parte gracias a su actuación en las provincias hispanas ambos personajes acabarían obteniendo el consulado en 177, el primero, y tan sólo cuatro años después Albinus.

A partir de este momento, sin embargo, decae la información de las fuentes sobre la guerra en Hispania. El hecho habría sido motivado por dos factores primordiales: la pérdida de Tito Livio como fuente a partir del 166, y la propia disminución por parte de Roma de su interés por la compleja realidad hispana en virtud de otros territorios más afianzados como la Galia Cisalpina, el Mediterráneo Oriental o la provincia de Sardinia- Corsica. Se ha barajado, en este sentido, la idea de una paz duradera en este período entre todos los *dedicticii* hispanos, argumento únicamente sostenible a tenor precisamente de la ausencia informativa, que no deja de ser un vacío en una marejada de guerra. El propio J. S. Richardson alude a una significativa reducción del número de legiones operativas en la Península, que lógicamente habría llevado consigo una notoria disminución de los botines procedentes de este territorio<sup>377</sup>.

Aún así, a mitad de década habría estallado el primer episodio de una larga guerra contra las poblaciones celtibéricas, que el cónsul Appius Claudius Cento resolvió tras ser sorprendido en primera instancia, obteniendo como compensación a su victoria militar y a la recaudación

---

<sup>377</sup> RICHARDSON, J.S., *Hispaniae. Spain and the development of Roman Imperialism (218- 82 B.C.)*, Cambridge, 1986, 106- 107; GARCÍA MORENO, L., "Presupuestos ideológicos en la actuación de Roma en la conquista de la Península Ibérica", *Gerión* V, 1987, 201 ss.

nada menos que de 10.000 libras de plata y 5.000 de oro una merecida *ovatio*<sup>378</sup>.

## BALANCE ECONÓMICO DE ALGUNOS AÑOS, SEGÚN J. MUÑIZ COELLO<sup>379</sup>.

AÑO	GOBERNADORES	TROPAS	GASTOS	INGRESOS
189	Lucius Plautius Hypseus (PHC). Lucius Baebius Dives (PHU).	Cada gobernador llega con 1 legión + auxilia de 1.000 <i>socii</i> y 200 jinetes (Plautius), y 3.000 y 200 (Baebius) <sup>380</sup> .	<b>1.634.000 denarios</b> para ambas provincias.	No hay datos, pero el período de paz podría suponer aumento y estabilidad del beneficio económico.
188- 187	Gaius Atinius (PHC). Lucius Manlius Acidinus (PHU).	Fue asignada a cada provincia una legión nueva con un <i>supplementum</i> de 3.000 <i>socii</i> y 200 jinetes por provincia <sup>381</sup> .	Las dos legiones más los <i>socii</i> de Manlius supusieron un gasto al bienio de <b>3.183.000 denarios</b> .	No conocemos el beneficio de G. Atinius. Acidinus ingresó a finales de 187 52 coronas de oro, 132 libras de oro y 16.300 de plata. Al finalizar el año siguiente su cuestor ingresó 80 libras de oro y 10.000 de plata <sup>382</sup> . 1.333.000 denarios anuales por provincia. Recaudación total de <b>5.850.000 denarios</b> .
186- 185	Lucius Quinctius Crispinus (PHC). Gaius Calpurnius Piso (PHU):	Se amplió el número de tropas en Hispania en 2 legiones más la provisión de auxilia de 20.000 <i>socii</i> , otros 3.000 algo más tarde, y 1.500 jinetes <sup>383</sup> .	2.953.000 denarios para las 4 legiones, más 1764.000 de trigo de los aliados= cifra total de <b>4.717.000 denarios</b> . Media anual de gastos de 2.358.000 denarios.	Piso ingresó como recaudación de la Ulterior 83 coronas de oro y 12.000 libras de plata, igual que Crispinus en la Citerior <sup>384</sup> (= 2.940.000 denarios de superávit). El global bruto de sumar los gastos más los ingresos es <b>7.657.000 denarios</b> , cantidad aportada por los hispanos en los 2 años, <b>menos un millón</b> entregado por el

<sup>378</sup> Liv. XLI, 26, 1- 5; LXI, 28, 3- 6.

<sup>379</sup> MUÑIZ COELLO, J., *El sistema fiscal en la Hispania romana. República y Alto Imperio*, 58- 68; SHALTZMAN, I., *Senatorial Wealth and Roman Politics*, Bruselas, 1975.

<sup>380</sup> Liv. XXXVII, 50, 8.

<sup>381</sup> Liv. XXXVIII, 35, 10; XXXVIII, 36, 3.

<sup>382</sup> Liv. XXXIX, 29, 4.

<sup>383</sup> Liv. XXXIX, 20, 3.

<sup>384</sup> Liv. XXXIX, 8, 2; XXXIX, 42.

				Senado al inicio de la campaña.
184- 183	Publius Sempronius Longus (PHU).  A. Terentius Varro (PHC).	2 legiones del bienio anterior + un refuerzo de 4.000 <i>socii</i> y 500 jinetes para ambas provincias, licenciando lo que excediese de 5.000 aliados y 300 jinetes por provincia <sup>385</sup> .	Gastos de las dos legiones de Varro y los <i>socii</i> (5.000 + 300) = <b>3.343.000 denarios</b> durante dos años.	Varro ingresó en Roma 9.320 libras de plata, 80 de oro y 2 coronas de oro de 67 libras de peso en total <sup>386</sup> (=más de 936.000 denarios). Recaudación total de <b>4.280.000 denarios</b> ; media anual = 2.140.000 denarios para la Citerior. Media de superávit anual de 468.000 denarios. Se calculan beneficios inferiores en la Ulterior que en la Citerior.
182- 181	Quintus Fulvius Flaccus (PHC).  Publius Manlius (PHU).	En su segundo año recibieron refuerzos: 3.000 <i>socii</i> y 200 jinetes (Flaccus) y 6.000 y 300 (Manlius) <sup>387</sup> .	El día de su triunfo, Fulvius duplicó la paga al ejército con <i>donativa</i> de 50 denarios por legionario <sup>388</sup> (= global de unos 600.000 denarios). Dio además juegos públicos y construyó un templo para la <i>Fortuna Equester</i> (=el costo de ambos se calcula en unos 150.000 denarios).. Su ejército (2 legiones+ 5.000 <i>socii</i> y 300 jinetes+ otros 3.000 <i>socii</i> de a pie y 300 jinetes desde 181), consumió <b>3.340.000 denarios</b> en el bienio, recaudados en la provincia.	Fulvius ingresó a su regreso 124 coronas de oro, 31 libras de oro y 133.200 piezas oscenses <sup>389</sup> (=valor de unos 876.000 denarios). Total ingresos Citerior en 2 años= <b>5.275.000 denarios</b> , con media anual de 2.638.000. Superávit= 1.936.000, a 816.000 denarios anuales <sup>390</sup> .
180	Tiberius Sempronius	Gracchus recibió	Gasto del bienio=	Gracchus en 179

<sup>385</sup> Liv. XXXIX, 38, 3; XXXIX, 45, 4.

<sup>386</sup> Liv. XL, 16, 7.

<sup>387</sup> Liv. XL, 1, 2; XL, 18, 6.

<sup>388</sup> Doble para los centuriones y triple para los *equites*.

<sup>389</sup> Liv. XL, 43, 7.

<sup>390</sup> Sin contar la venta de los 4.000 prisioneros que hizo Fulvius en una gran batalla (Oros., IV, 20, 31), y otros 5.000 de Contrebia (Liv. XL, 33), que a una media de 200 denarios la unidad daría 1.800.000.

	Gracchus (PHC). Lucius Postumius Albinus (PHU).	una legión más y un <i>supplementum</i> de 6.200 <i>socii</i> y 400 jinetes+ otros 7.000 y 300= Total de 2 legiones, 13.200 <i>socii</i> y 750 jinetes. El segundo año recibió otros 3.000 aliados y 300 jinetes <sup>391</sup> . Postumius recibió otra legión+ 22.400 aliados+ 1.200 jinetes <sup>392</sup> .	<b>4.070.000 denarios.</b>	ingresó 40.000 libras de plata; dio <i>donativa</i> de 25 denarios por legionario (50 y 75 a centuriones y caballeros). Postumius ingresó 20.000 libras de plata <sup>393</sup> . Ingresos en el bienio= <b>3.270.000 denarios</b> , a media anual de 1.635.000 denarios. Superávit= 2.450.000 denarios.
175	Appius Claudius Centho (PHC).			Ingresó 10.000 libras de plata y 5.000 de oro (= <b>4.900.000 denarios</b> ).
169	A. Marcus Marcellus (ambas provincias).	Le dan un <i>supplementum</i> de 4.000 infantes y 300 jinetes <sup>394</sup> .		Ingresó 10 libras de oro y 1.000.000 de sextercios (= <b>258.000 denarios</b> ).

Llama particularmente la atención un episodio acaecido en este tiempo, narrado por Livio (XLIII, 2, 1- 12), y que personalmente me ha recordado en esencia la corrupción, y más en concreto la prevaricación por parte de los gobernadores provinciales denunciada por Cicerón en el caso de Sicilia, en *In Verrem*. El historiador de Patavium se hace eco de una sesión en el Senado en la que se permitió intervenir a varios embajadores de algunos pueblos de las dos *Hispaniae*. Dichos legados hablaron para quejarse de la codicia y arrogancia de los magistrados romanos, que según ellos –aliados de Roma, probablemente *dedicticii*- los expoliaban como a enemigos, los humillaban y les extorsionaban las riquezas. Lo que nos queda de este episodio es que el Senado de Roma como Poncio Pilatos se lavó las manos, aunque para dar la impresión de

<sup>391</sup> Liv. XL, 43, 4.

<sup>392</sup> Liv. XL, 35, 3; XL, 36.

<sup>393</sup> Liv. XLI, 7.

<sup>394</sup> Liv. XLIII, 12, 10.

regularidad jurídica tomó algunas medidas de cara a la galería, lo cual demuestra el interés por parte de los senadores de que aquella situación se prolongase, pues debía engendrar el beneficio esperado en la capital. No nos hace intuir esta situación la existencia de un impuesto regularizado, un *vectigal certum*, sino más bien la continuación del tributo de guerra, aunque si lo comparamos con el caso de la Sicilia de Verres deberíamos estar hablando precisamente de lo contrario.

Para mantener la corrección con la delegación hispana el Senado encargó al *praetor* Lucius Canuleius la misión de nombrar a cinco *recuperatores* de rango senatorial encargados de mediar entre las dos partes<sup>395</sup>. Asimismo, se permitió a los hispanos elegir a cuatro abogados para hablar en su nombre, puesto que en su *status* de *peregrini* no podían presentar legalmente una acusación según la legislación de Roma. Eligieron, por supuesto, a personajes a los que conocían por su implicación en los asuntos en Hispania: M. Porcius Cato, con un enorme peso en el Senado, P. Cornelius Scipio Nassica, L. Aemilius Paulus, y quizás el que menos, Gaius Sulpicius Gallus<sup>396</sup>. El anodino proceso se inició contra el pretor del 178 Marcus Titinius, pero se aplazó hasta en dos ocasiones y el acusado fue finalmente absuelto. Posteriormente, y entre las indecisiones por parte de los hispanos para elegir a los abogados para actuar en el caso, los pueblos de la Citerior acusaron ante los recuperadores a Publius Furius Filus, que había sido su pretor en 177, y los de la Ulterior al del año 173, Marcus Macienus. Resultado, el proceso se aplazó nuevamente y cuando se quiso reiniciar el juicio ambos se habían exiliado, el primero a Praeneste y el segundo a Tibur – no demasiado lejos pues-, haciendo inútil cualquier tipo de imputación

---

<sup>395</sup> Nombrados por el pretor en número impar, para que no hubiese empate en las votaciones, mediaban en los casos de restitución o indemnización en los procesos de concusión abiertos por los pueblos sometidos, pues correspondía al Senado la supervisión de las relaciones entre éstos y el Estado.

<sup>396</sup> Respectivamente, el cos. 195, considerado habitualmente como el protector de los *hispani* en Roma; praet. P.H.U. en 194, el famoso vencedor de Perseus en Pidan, propraet. 193 y cos. 191; praet. P.H.U. 191, cos. 182; Prat. 169, cos. 166.

contra sus personas<sup>397</sup>. Se corrió incluso el rumor, añade el historiador patavino muy juicioso, de que los propios abogados de los hispanos entorpecían el correcto funcionamiento de dichos procesos, y como última maniobra para mantener ligeramente satisfechos a los embajadores, que no podían estarlo demasiado, Canuleius efectuó una leva y se marchó a su provincia para evitar que las extorsiones y los malos tratos continuasen, cosa que evidentemente no impidió. Me gusta especialmente cómo termina nuestra fuente la narración de este acontecimiento: “*Ita praeteritis silentio obliterated in futurum tamen consultum ab senatu Hispanis*”, y quedaron así enterrados en el silencio los hechos pasados<sup>398</sup>.

Aún así se tomaron una serie de medidas para el futuro en relación con los hispanos que sí debemos tener en cuenta. Se consiguió, por ejemplo, que los magistrados no fijasen el precio del trigo –probablemente en cantidades abusivas-, ni les obligasen a vender las cuotas del 5% al precio que ellos quisieran, y que no se impusiera a sus ciudades –aliadas-, *praefecti* para recaudar el dinero<sup>399</sup>. Así pues, los hispanos pedían una mayor independencia respecto al pago de los impuestos de la que tenían hasta el momento, donde los magistrados romanos actuaban a sus anchas cometiendo todo tipo de extorsiones y humillaciones, y fijando unos precios sin duda distorsionados respecto a lo que la realidad exigía, enriqueciéndose ellos mismos y de paso al Senado. Es por ello que aún no podemos hablar de unos *vectigalia* regulares, de una situación de certidumbre respecto al tributo hispano, en unas tierras, no lo olvidemos, aún demasiado lejos de la pacificación y por tanto de la estabilidad.

---

<sup>397</sup> El propio Polibio (VI, 14, 7) apunta que la ley permitía el exilio voluntario antes de que los jueces dictaran sentencia.

<sup>398</sup> Liv. LXIII, 2, 12.

<sup>399</sup> “*Ita praeteritis silentio obliterated in futurum tamen consultum ab senatu Hispanis, quod impetrarunt, ne frumenti aestimationem magistratus Romanus haberet neque cogeret uicenumas uendere Hispanos, quanti ipse uellet, et ne praefecti in oppida sua ad pecunias cogendas imponerentur*”.

El último episodio en que Livio hace referencia al botín procedente de Hispania se remonta al año 168, cuando el *imperator* Claudius Marcellus aportó al Erario 20 libras de oro y plata en bruto por valor de 1.000.000 de sextercios<sup>400</sup>. A partir de este momento nos quedamos sin el testimonio del autor patavino, convirtiéndose la porosa obra de Apiano en nuestra principal fuente hasta el final de este período (133- 132). Y no deja de resultar significativo, siguiendo las palabras de T. Naco, que entre 178 y 155 los *Fasti Triumphales*, sin lapsos importantes, recojan tan sólo un triunfo en la Ulterior, de L. Postumius Albinus (178), y en la Citerior únicamente el de M. Titinius Curvus (175) y la *ovatio* de A. Claudius Cento (174)<sup>401</sup>. Datos que nos informan, por consiguiente, de una cierta permanencia en la actividad bélica en la década de los 70, que sin embargo no va a encontrar continuidad en las dos siguientes, constatándose un descenso de los ingresos procedentes de las *provinciae* hispanas, lo cual debemos ligar a una mayor actividad económica y militar en el Mediterráneo Oriental.

En la línea de la subsistencia del *vectigal incertum* en la Península Ibérica al menos hasta el último trentenio del II, T. Naco apunta que “antes de la caída de Numancia lo acontecido de hecho significó la continuación de una gran mayoría de las políticas fiscales no sistemáticas aplicadas en la Península Ibérica prácticamente desde el 218”<sup>402</sup>.

La guerra hispana reemprenderá su intensidad precedente en 155- 154 con el inicio del conflicto celtíbero- lusitano. Curiosamente, contemplamos en sus primeros episodios una utilización de la economía

---

<sup>400</sup> Liv. XLV, 4, 1.

<sup>401</sup> NACO DEL HOYO, T., *Vectigal incertum. Economía de guerra y fiscalidad republicana en el occidente romano: su impacto histórico en el territorio, 218 a.C.- 133 a.C.*, Oxford, Archeopress, 2003, 165.

<sup>402</sup> *Ibidem*, 166.

de guerra por parte de ambos contendientes. Valga de ejemplo la actuación de Punicus, líder lusitano, responsable de un ataque sobre varias poblaciones sometidas al yugo romano en la Ulterior<sup>403</sup>, y la de su sucesor, Cesarus, que se encargó de salvar su propio botín, obtenido tras múltiples razzias, y apresó también el que los romanos guardaban en su campamento, junto a gran cantidad de armas e insignias militares<sup>404</sup>. Se trata de la constatación del uso de estas ganancias por parte de los lusitanos para financiar el conflicto. Los lusitanos mimetizaban la estrategia abastecedora de los romanos, la economía sustentada en botines, saqueos y tributos. Y realmente podría afirmarse que esta economía era básica para los generales romanos si tenemos en cuenta que el propio L. Mummius, el pretor al que había sido arrebatado mencionado botín, se desvivió en la persecución de los lusitanos para recuperarlo, aniquilando a más de 15.000 hombres en sus acciones. Apiano (*Iber.* 57), caracteriza la esencia de dicha captura como *stipendium* para los soldados, entre quien fue repartida. Evidenciamos, por consiguiente, la substancial relevancia de las recaudaciones irregulares en una época en la que muchos pretenden para las Hispaniae una tributación regular como eje de las recaudaciones del herario romano. Entre otras cosas, por haber recuperado ese botín, Mummius fue compensado con el triunfo en 152.

Un incidente similar acaecía en 153. El cónsul enviado por el Senado, Quintus Fulvius Nobilior, cosechaba varios fracasos, entre ellos, la pérdida de control sobre la ciudad de Ocilis, en la que precisamente acumulaba las ganancias obtenidas en los expolios<sup>405</sup>. Sería necesaria la incorporación en Hispania de Marcus Claudius Marcellus (cos. 152) para rendir la plaza fuerte y someterla a una nueva *deditio*, exigiendo en ella la entrega de rehenes y una indemnización de guerra que ascendía a los 30

---

<sup>403</sup> App., *Iber.* 56. Fue la primera derrota romana en esta guerra, con 6.000 bajas.

<sup>404</sup> App., *Iber.* 56; Diod. XXXI, 42; Eutr. IV, 9.

<sup>405</sup> Liv. *Per.* 47.



talentos de plata (unos 180.000 *denarii*), según el historiador Apiano de Alejandría (*Iber.* 48).

Tiempo más tarde el propio Marcellus derrotó igualmente a belos, titos y arévacos, imponiéndoles indemnizaciones de guerra similares a las ya citadas, que el historiador alejandrino define como *foroi*, y que según Estrabón (III, 4, 13) ascendían a los 600 talentos (unos 3.600.000 *denarii*), cifra sin duda muy elevada y que nos ofrece una percepción de esta victoria<sup>406</sup>. Este imperator gravó con cargas a toda la región por su actitud hostil, lo cual, sin embargo, no es sintomático de la imposición de un tributo regular, sino más bien de impuestos de guerra extraordinarios como los mentados<sup>407</sup>.

Y en definitiva, contemplamos acciones similares, reflejos de una economía de guerra y de unos beneficios irregulares, al menos hasta el último tercio de siglo. El propio cónsul Lucius Licinius Lucullus atacaba a continuación a los vacceos con la causa justificada de la obtención de riquezas de un modo inmediato, y así fue. Rindió a los habitantes de Cauca exigiéndoles en la *deditio* la aportación no sólo de 100 talentos (unos 600.000 denarios), sino también de rehenes, caballeros para las tropas de *auxilia*, y la aceptación de una guarnición de 2.000 hombres. Aún así, aceptadas todas las cláusulas, y este es otro demostrativo de la fragilidad de este tipo de tratados, y por consiguiente, de la irregularidad de la economía romana en Hispania, Lucullus aprovechó la propia guarnición para atacar a los caucenses dentro de sus propias defensas<sup>408</sup>.

Este no era el primer caso en el que Lucullus obtenía un importante beneficio de los vacceos. Lo había hecho ya con Intercatia, ayudado por

---

<sup>406</sup> Compárese con la tabla de ingresos y gastos de los gobernadores entre 189 y 169.

<sup>407</sup> Str. III, 4, 13; App. *Iber.* 50.

<sup>408</sup> App. *Iber.* 55.

el célebre Scipio Aemilianus, plaza a la que había exigido en su caso la entrega de 10.000 sagos, cabezas de ganado y rehenes. Deducimos con Apiano (*Iber.* 54), de este singular tributo, que el cónsul habría exigido tales equivalencias en oro y en plata, pero que la carencia de tales minerales por parte de los habitantes les habría llevado a complacerlo en especie. Y es que aunque es cierto que los romanos buscaron desde un principio la riqueza minera de El Dorado español en los botines arrebatados a los hispanos, debemos contemplar la posibilidad de que en muchísimas ocasiones se aceptasen por defecto tales intercambios sin que deba quedar por ello reflejado siempre en las fuentes escritas.

En un cierto punto de la narración por parte de nuestras fuentes, Apiano, los datos sobre la cuestión celtíbera dan un salto hasta el año 141. No así en la Provincia Ulterior, donde los lusitanos continuaban generando serios inconvenientes en los invcasores romanos, especialmente a partir de la entrada en escena del gran Viriatus en 147, personaje sobradamente conocido por todos los historiadores de la Antigüedad. Los lusitanos continuaron valiéndose de sus propios *vectigalia incerta* para sufragar su causa, yendo el propio Viriatus a Carpetania, territorio que devastaba, extorsionaba sus ciudades, exigía el precio de la cosecha a los propietarios y destruía las de aquellos de los que no obtenía ningún provecho<sup>409</sup>. Esta estrategia, además de la eficacia de Viriatus como general, llevaron a los lusitanos a un período de relativa prosperidad hasta el 142- 141, año en el que el *praetor*, miembro de los Fabii, Q. Fabius Maximus Servilianus, los presionaba replegándolos en la Lusitania, obligándoles a la firma de un tratado de paz. Para ello, el general había tomado Iscandia, Gemella y saqueado otras plazas fuertes, haciendo 10.000 cautivos, de los que había ejecutado 500 y vendido el resto, que le habrían podido proporcionar unos 2.000.000 de

---

<sup>409</sup> App. *Iber.* 60- 64; Diod. XXXIII, 22.

denarios<sup>410</sup>. El historiador de Alejandría (*Iber.* 69) recuerda que los romanos consideraron *filos*, esto es, *amicus Populi Romani*, al líder de los lusitanos, con la intención de convertirlo, puesto que de momento no le habían podido derrotar en el campo de batalla, en un rey- cliente con control efectivo sobre una amplia región del suroeste hispano. Pero en fin, como ya se sabe, tan sólo dos años más tarde Viriatus fallecía asesinado por sus lugartenientes, vendidos a los romanos a pesar de que “Roma no pagaba traidores”. Era el año 139 y con la muerte de su gran caudillo sucumbían igualmente las esperanzas de los lusitanos de mantenerse en igualdad frente a los romanos. Tan sólo una tímida resistencia encabezada por Tántalos, sucesor del anterior, que llevó a cabo una serie de razzias contra los aliados de Roma, mantuvo la llama de una esperanza que en poco tiempo se redujo a cenizas.

La misma suerte que a los lusitanos aguardaba a los celtíberos, desde que en el 143 se reiniciaran con fuerza las hostilidades. Dos años más tarde el general Q. Pompeius Aulus fracasaba en la toma de sus centros de Numantia y Termantia, aunque pasó luego a Malia, logrando que sus habitantes se le entregasen<sup>411</sup>. No es mi objetivo detenerme en los intensos y apasionantes años postreros de la ciudad de Numantia, cuya derrota marcaría el fin de la resistencia celtíbera frente a los romanos. *In extenso*, la política tributaria esgrimida respecto a su conquista fue idéntica a la seguida en casos anteriores, con exigencias de indemnizaciones valoradas en talentos<sup>412</sup>, o con sus equivalentes en especie, como relata el historiador de Apamea, Diodoro (XXXIII, 16), quien señalaba que los romanos exigieron la entrega por parte de varias ciudades de 300 rehenes, 9.000 sagos, 3.000 pieles, 8.000 caballos y todas sus armas.

---

<sup>410</sup> App. *Iber.* 67- 69. Q. Pompeius Aulas, gobernador de la Citerior, vendió la paz a Numantia a cambio de cautivos y 30 talentos de plata; mientras que a Termantia solicitó 300 rehenes, 9.000 *saga*, 3.000 pieles de buey y 300 caballos (App. *Iber.* 79; Diod. XXXVI, 16).

<sup>411</sup> App. *Iber.* 78.

<sup>412</sup> 30 talentos en las negociaciones con Pompeius, que resultaron frustradas: App. *Iber.* 79.

Bien conocidos son los acontecimientos que envuelven la experiencia de G. Hostilius Mancinus en 137, y todo lo acaecido en los años posteriores, hasta la caída de Numantia en 133 a manos de Scipio, a partir de entonces conocido como Numantinus. Un personaje que al parecer era recio como Cato. Se conoce que a su llegada al campamento de Numantia despachó a muchos vendedores y otros individuos del campamento, cuya misión, como indica J. Muñiz, “era comprar y hacer metálico el botín cogido por los soldados en las guerras, vender a éstos todo tipo de útiles a los que de otra forma no tendrían acceso fuera de Roma, todo ello a precios abusivos, y acaso proporcionar como mayoristas los abastecimientos generales de las tropas, si bien esto era más de la competencia de societates y equites”<sup>413</sup>.

Parece que en este punto podrían terminar las discusiones entre los historiadores en lo referente al pago de un tributo regular y directo. Desde el 133 estarían pagando *stipendium* todos los pueblos de la Citerior hasta los vacceos y Lusitania, mientras que en la Ulterior, como se ha observado, esta práctica pudo haberse hecho efectiva desde comienzos de siglo. El último trentenio del siglo II debió servir para consolidar la estructura económica que había ido constituyéndose en la Península Ibérica desde la fuga de los cartagineses.

---

<sup>413</sup> MUÑIZ COELLO, J., *El sistema fiscal en la Hispania romana. República y Alto Imperio*, 80.

### III. Conclusiones.

Aunque no era mi pretensión en el presente trabajo, la verdad es que me ha resultado ciertamente complicado establecer analogías evidentes entre todos los sistemas fiscales aplicados por parte de la República durante los siglos II y III a.C., esto es, durante la primera expansión mediterránea. Es un hecho que cada modelo fue único según su espacio geográfico y vicisitudes, siendo el caso de Hispania muy diferente al de Sicilia, como al de África, Asia, o las mismas Córcega y Cerdeña. Se ha llegado a hablar de una estructura tripartita del sistema fiscal republicano, en el que el caso siciliano sería único, a causa de la *Lex Hieronica* y del cobro de las *decumae* asociadas al mismo; África e Hispania se considerarían *ceterasque provinciae*, puesto que en ellas se impuso un *vectigal certum* denominado por los romanos *stipendium*; mientras que el caso de Asia habría sido regulado básicamente por la *Lex Sempronia*<sup>414</sup>

En cualquier caso, lo que es indubitable es que Sicilia señaló un punto de salida en el que no sólo la improvisación en tiempos de guerra marcaría la política fiscal, sino que también se readaptarían sistemas propios de la legislación romana y, mucho más evidente, de los enemigos sometidos. Tal es el caso de la primera *provincia*, en la que los romanos recuperaron o, mejor dicho, readaptaron el viejo sistema fiscal de Hierón II<sup>415</sup>, el cual, a su vez, no dejaba de ser una reproducción del llevado a cabo en el Egipto helenístico<sup>416</sup>.

En Sicilia, pues, ha sido necesario ocuparse no sólo de la integración de la isla dentro de la esfera territorial de la República romana, sino también de los tiempos precedentes y especialmente de la época de Hierón II,

<sup>414</sup> AGUILAR, M., ÑACO, T., “Fiscalidad romana y la aparición de la moneda ibérica”, 73, n. 8.

<sup>415</sup> PRAG, J.R.W., “Auxilia and Gymnasia: A Sicilian Model of Roman Imperialism”, 73.

<sup>416</sup> Id., “Siculo- Punic Coinage and Siculo- Punic Interactions”, en Internet.

cuya figura nos dio a conocer por vez primera Teócrito (*Idyl.* II, 16, 76-81)<sup>417</sup>.

No hay que desestimar, por consiguiente, la ingente labor efectuada por Hierón, que más tarde reafirmarían los romanos a través de la labor reformadora de *M. Valerius Laevinus* (210) primero, y de la *Lex Rupilia* en la segunda mitad del siglo II (132). El funcionamiento del sistema fiscal siciliano nos ha llegado esencialmente gracias al texto ciceroniano *In Verrem*, a partir del cual se han podido desgranar sus elementos básicos.

Se establecieron en la isla seis ciudades (*conventus*) como sedes de circunscripción judicial: Siracusa, Lilybaeum, Panormus, Agrigentum, Messenia, Enna. Además, se instituyeron otras sesenta y ocho *civitates* distinguidas en base a la relación que habían mantenido con Roma en tiempos precedentes: tres *civitates foederatae*, cinco *civitates sine foedere liberae ac immunes* (Segesta, Salemi, Tusa, Centuripe, Panormus), y el resto, cincuenta y cuatro ciudades, conformaban las *civitates decumane*, esto es, las que satisfacían la décima al fisco. Finalmente, se instituyeron seis *civitates censoriae*, controladas por censores enviados de Roma.

El gobernador, cargo de designación anual, de la isla era nombrado por el Senado entre los políticos que hubieran ostentado el cargo de cónsul o pretor el año antes. Le ayudaban en sus tareas dos cuestores (asesores financieros), elegidos por el pueblo en los comitia tributa. Uno tenía sede en Lilybaeum y el otro en Siracusa.

El gobernador de Sicilia, que también residía en Siracusa, era igualmente líder militar y poseía plena jurisdicción en lo civil y en lo penal. En la

---

<sup>417</sup> Id., “Tyranizing Sicily: the Despots who cried “Carthage”!”, 66.

jurisdicción civil se encargaba de nombrar a los jueces entre sus favoritos, mientras que las causas penales más importantes eran juzgadas directamente por él.

En cuanto al punto central de este trabajo, los impuestos, eran arrendados a privados (*publicani*), que habían formado sociedades especializadas (*societates publicanorum*) en la recaudación fiscal y pertenecían al *ordo equester*.

Se contemplaban tasas sobre la ganadería y los transportes. De hecho, los *publicani* recogían para Roma el impuesto sobre el ganado (su pasto), *scriptura*, y sobre el transporte marítimo, *portorium*, que grabava un 5% sobre las mercancías salientes o entrantes.

En lo referida a las *decumae*, sabemos que se elaboraban censos en cada ciudad para determinar la cantidad que cada ciudadano debía abonar, sobre un impuesto que grababa no sólo el trigo (*decuma tritici*), sino también sobre la cebada (*decuma ordeii*), el vino, el aceite, las legumbres y algún que otro producto.

Las décimas sobre el trigo y la cebada eran arrendadas únicamente a sicilianos o gente que vivía en la isla, dejando fuera de juego a las *societates publicanorum*, que tanto beneficio extrajeron en este juego. En cuanto al importe de este impuesto, se calculaba a partir de la cosecha, siendo la base un 6% (*ternae quinquagesimae*) –previsto por la *Lex Rupilia*–, que iba directamente al arrendatario (*publicani*) de la *decuma*, el *decimator*. Este último, para obtener el arriendo había tenido que pagar un extra al Estado, suma que igualmente era pactada y costada por el contribuyente, el cual, si consideraba que la tasa era exagerada, tenía la potestad de denunciar y abrir un proceso judicial, lo cual nos indica que se trataba de un engranaje bastante pulido que, sin embargo, se sometió

en muchas ocasiones a la corrupción representada mejor que nunca en la figura de Verres.

En contraposición al sistema siciliano, quizás no exento de improvisaciones pero sí ciertamente planificado, el modelo de introducción fiscal en Hispania aparece en el extremo opuesto. Durante los primeros años de presencia romana en Hispania, en la II Guerra Púnica, es inviable desligar las finanzas romanas de las necesidades estrictamente militares de un ejército en campaña. La mayor parte de la historiografía concluye, hoy día, que durante los primeros veinte años de su presencia en tierras españolas el Senado romano no había incluido aún este territorio dentro de sus planes de explotación fiscal, y es que es sólo a principios del siglo II, con el establecimiento de ambas provinciae, cuando podemos comenzar a plantearnos esta cuestión. Hay quien ha vislumbrado un atisbo de planificación económica con posterioridad a la *editio gaditana* del 206 y el final de la guerra púnica en la Península, pero en general debatimos actualmente la implantación de un sistema de exacción fiscal proyectado desde la capital a partir del año 197. En este sentido, la cuestión continúa abierta entre quienes aceptan esta fecha como referencia para el inicio de un engranaje bien planificado por la máquina de administración romana, y quienes prefieren posponer cualquier tipo de programación a sucesos posteriores, como la caída de Numancia (133), que concluyó con la conquista y pacificación de los celtíberos<sup>418</sup>.

---

<sup>418</sup> MUÑIZ, J., *El sistema fiscal en la Hispania romana. República y Alto Imperio*, 34- 35; CADIOU, F., *Hibera in terra miles*, 477- 484; ÑACO, T., “La presión fiscal romana durante las primeras décadas”, 327; Id., *Vectigal incertum*, 126- 132; Id., “The late Republican West”, 218- 231; ROSSELLÓ, G., “Hispania 218- 215 y las finanzas de la guerra: un estado la cuestión”, *Hispania Antiqua* XXXIII-XXXIV (2009- 2010), 7- 24.





## BIBLIOGRAFÍA

- AA.VV., *Cicerone e Verre. Processo per concussione al governatore della Sicilia*, [www.maat.it/maat4](http://www.maat.it/maat4)
- AGUILAR, M<sup>a</sup>. A.; BLÁZQUEZ MARTÍNEZ, J.M.; MONTENEGRO, A., “Economía y sociedad en la Hispania Republicana”, en VV.AA., *Historia de España Antigua. Tomo II. Hispania Romana*, Madrid, Cátedra, 1995, 225- 250.
- AGUILAR, M.A., ÑACO DEL HOYO, A., “Fiscalidad romana y la aparición de la moneda ibérica. Apuntes para una discusión. I período protoprovincial (206- 195 a.C.)”, en GARCIA BELLIDO, M.P.; CENTENO, R.M.S. (eds.), *La moneda hispánica. Ciudad y territorio, Anejos Aespa*, Madrid, 1995, 281- 288.
- ALBERTINI, E., *Les divisions administratives de l’Espagne romaine*, Paris, 1923.
- ALMAGRO- GORBEA, M., “Ideología ecuestre en la Hispania preromana”, *Gladius XXV*, 2005, 151- 186.
- AMPOLO, C., “Tributi e decime dei Siracusani”, *Opus* 4, 1984, 31- 36.
- ARNOLD, W.T., *The Roman System of Provincial Administration to the accession of Constantine the Great*, Roma, 1968.
- ASTIN, A.E., “The consul in Spain”, *Cato the Censor*, Oxford, 1978, 28- 50.
- BADIAN, E., *Publicans and Sinners. Private enterprise of the Roman Republic*, Otago, 1972.
- BARREDA, A., *Gentes itálicas en Hispania Citerior (218- 14 d.C.). Los casos de Tarraco, Carthago Nova y Valentia*. Tesis doctoral dirigida por M.J. Pena Gimeno, Dpto de Ciencias de la Antigüedad y de la Edad Media, UAB, 1998.
- BENGSTON, H., *Über einige Beziehungen zwischen Sizilien u.d. Hellenist. Welt.*, Berlin, 1972, 315- 367.
- BERGER, “Stipendium”, *Encyclopedic Dictionary of Roman Law. Transactions of the American Philosophical Society. New Series*, vol. 43.2, 1953, 708- 745.
- BERNABÓ BREA, L., “Attività della Soprintendenza alle Antichità per la Sicilia centro- meridionale”, en *Kokalos XVIII- XIX*, 1972- 1973, 228- 251.

- BIKERMAN, E., *Institutions des Séleucides*, Paris, 1939, 116 y 119.
- BERVE, H., “König Hieron II”, en *Abb. Bay. Ak. Wiss. Phil. –Hist. Kl.*, NF 47, München, 1959, 54- 89.
- BLÁZQUEZ, J.M., “Las explotaciones mineras y la romanización de Hispania”, en J.M. BLÁZQUEZ, H. ALVAR (eds), *La Romanización en Occidente*, Madrid, Cátedra, 1996, 35- 54.
- BLÁZQUEZ, J.M.; MONTENEGRO, A., “Economía y sociedad en la Hispania Republicana”, en VV.AA., *Historia de España Antigua. Tomo II. Hispania Romana*, Madrid, Cátedra, 1995, 225- 250.
- BLÁZQUEZ, J.M., “El sistema impositivo en la Hispania romana”, *Historia de la Hacienda española. Épocas Antigua y Medieval. Homenaje al profesor García de Valdeavellano*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1982, 69. 125.
- BOREN, H.C., “Studies relating to *stipendium militum*”, *Historia* 31, 1983, 427- 460.
- BOUCHÉ- LECLERQ, *Histoire des Lagides III*, Paris, 1907.
- BRENNAN, T.C, *The praetorship in the Roman Republic*, Oxford, 2000.
- BRUNT, P., “Pay and Superannuation in the Roman Army, *Papers of the British School at Rome* 18, 1950, 50- 71.
- BURILLO, F., *Los celtíberos. Etnias y estados*, Barcelona, Crítica, 1998.
- BUTLER, S., *The hand of Cicero*, New York, Routledge, 2002.
- CACCAMO CALTABIANO, M., “I ritrovamenti siciliani e l’introduzione del sistema denariale”, en *Studi sulla moneta e sulla circolazione monetaria in Italia*, [www.monetaecivilta.it](http://www.monetaecivilta.it), 2008, 1- 19.
- CACCAMO CALTABIANO, M., “Motivi polemici nella tradizione storiografica relativa a C. Flaminio”, en SORDI, M., *I canali della propaganda nel Mondo Antico*, Milano, 1975, 102- 117.
- CADIOU, F., *Hibera in terra miles. Les armées romaines et la conquête de l’Hispanie sous la République (218- 45 av. J.C.)*, Bibliothèque de la Casa de Velázquez, vol. 38, Madrid, 2008.
- CALDERONE, S., “Il problema delle città censorie e la storia agraria della Sicilia romana”, en *Kokalos* 6, 1960, 12- 26.

- CALDERONE, S., “Problemi dell’organizzazione della provincia di Sicilia”, en *Atti II Congr. Intern. di Studi sulla Sicilia Antica*, Kokalos 10-11, 1964- 65, 67- 124.
- CANTO, A., “Ilorci, Scipionis Rogus (Plan Nat. 3, 9) y algunos problemas de la Segunda Guerra Púnica en Hispania”, *Revista Storica dell’Antichità* 29, 1999, 127- 167.
- CARCOPINO, J., *La loi de Hiéron et les romains*, Paris, 1914.
- CARREÑO, R.M., *Pactionibus et stulationibus. Contribución al estudio de la constitución de servidumbres prediales en el derecho romano clásico*, Universidad de Girona, 2011.
- CARRERAS MONFORT, C., “Los beneficiarii y la red de aprovisionamiento militar de Britannia e Hispania”, *Gerion* 15, Madrid, 1997, 151- 176.
- CASSOLA, F., *I gruppi politici romani nel III secolo a..C.*, Trieste, 1969.
- CASTILLO, C., “La personalidad de Escipión el Africano (Liv. 26- 30), *Actas del VIII Congreso Español de Estudios Clásicos*, Vol. III, Madrid, 1994, 125- 131.
- CERATI, A., *Caractère annonaire et assiette de l’impôt foncier au Bas-Empire*, Paris, 1975.
- CHAVES, F., “Los hallazgos numismáticos y el desarrollo de la segunda Guerra Púnica en el sur de la Península Ibérica”, *Latomus: Revue d’Études Latines* XLIX, fascículo 3, 1990, 613- 622.
- CLEMENTE, G., “Considerazioni sulla Sicilia nell’Impero Romano (III sec. a.C.- V sec. d. C.)”, *Kokalos* XXVI- XXVII, 1980- 81, 192- 248.
- CONSOLO LANGHER, S., “Il sikelikòn tálanton nella storia economica e finanziaria della Sicilia antica”, en *Helikon* 3, 1963, 388- 436.
- CONSOLO LANGHER, S., *Contributo alla storia dell’antica moneta bronzea in Sicilia*, Milano, 1964.
- CRAWFORD, M.H., “Origeni e sviluppi del sistema provinciale romano”, en *Storia di Roma. La Repubblica Imperiale*, vol. 2.1., Einaudi, Torino, 1990.
- CRAWFORD, M.H., *Coinage and money under the Roman Republic*, Londres, 1985.
- CRAWFORD, M.H., *Roman Republican Coinage*, Cambridge, 1974.

- CRAWLEY, J., “Roman Africa?”, en *Romanization?. Proceedings of a post-graduate colloquium*, University of London (15 november 2002), Disgressus Supplement 1, 2003, 7- 9.
- DALHEIM, W., *Gewald und Herrschaft. Das Provinziale Herrschaftssystem der römischen Republik*, Beril- New York, 1977.
- DEGENKOLB, H., *Die lex Hieronica und das Pfändungsrcht der Pächter*, Berlin, 1861.
- DE MARTINO, F., *Storia della Costituzione romana*, II, Napoli, 1966.
- DE MARTINO, F., *Storia della Costituzione Romana*, vol. 2, Napoli, 1973.
- DE MARTINO, F., *Historia económica de la Roma antigua*, vol. 1, 1985, 237- 256.
- DE SENSI SESTITO, G., “Relazioni commerciali e politica finanziaria di Gerone II”, en *Helikon* 15- 16, 1975- 76, 217- 289.
- DE SENSI SESTITO, G., *Gerone II. Un monarca ellenistico in Sicilia*, Palermo, 1977.
- DE SENSI SESTITO, G., “La Sicilia dal 289 al 210 a.C.”, en GABBA, E.; VALLET, G., *La Sicilia antica*, Napoli, Soc. Ed. di Storia di Napoli e della Sicilia, 1980, 315- 411.
- DEVELIN, R., “The political position of C. Flaminius”, *RhM* 22, 1979, 268- 272.
- DE VITA, A., *Da Siracusa a Mozia. Scritti di archeologia siciliana*, Padova, Bottega d’Erasmus. Aldo Ausilio Editore in Padova, 1998.ç
- DÍAZ ARIÑO, B., “La administración romana durante la República a través de la documentación epigráfica: el caso de Hispania”, en E. GARCÍA (ed.), *De Fronteras a Privincias. Interacción e integración en Occidente (ss. III- I a.C.)*, Edicions UIB, 2011, 105- 122.
- DI BELLA, V.; SANTAGATI, F., “Prospezione archeologica nel territorio costiero tra Agrigento e Siciliana”, en *Sicilia Archeologica* XXI, 1998, 80- 98.
- DI STEFANO, “Ricerche a Camarina e nell territorio della provincia di Ragusa (1980- 1984)”, en *Kokalos* XXX- XXXI, 1984- 1985, 762- 876.
- DOMERGUE, C., *Les mines antiques de la Pénindula Ibérique à l’Antiquité*, Roma, 1990.

- DOPICOS, M.D., “La Devotio ibérica: una revisión crítica”, en ALVAR, J.; MANGAS, J. (eds), Homenaje a J.M. Blázquez, Madrid, 1993, vol. 2, 181- 193.
- DOWS, M.E., “Turdetani and Bastetani: cultural identity in Iberian and Early Roman Baetica”, en KEAY, S. (ed), *The archaeology of Early Roman Baetica, JRA Supplementary Series*, Rhode Island, 1998, 39- 53.
- DYSON, S.L., *The creation of the Roman frontier*, Princeton, 1985, 187.
- ECKSTEIN, A. M., *Senate and General. Individual decision making and Roman foreign relations, 264- 194 B.C.*, Berkeley- Los Angeles- Londres, 1987.
- ECKSTEIN, A.M., “The emergence of Post- Hannibalic Spain”, *Senate and General. Individual decision- making and Roman foreign relations 264- 194 BC*, Berkeley, 1987, 187- 232.
- ECKSTEIN, A.M., “*Unicum subsidium populi Romani*: Hiero II and Rome, 263 B.C.- 215 B.C.”, *Chiron* 10, 1980, 183- 203.
- ERDKAMP, P., “Feeding Rome, or feeding Mars? A long- term approach to C. Gracchus *Lex Frumentaria*”, *Ancient Society* 30, 2000, 53- 70.
- ERDKAMP, P., “The com supply of the Rome armies during the Third and Second centuries B.C.”, *Historia*, 44.2, 1995, 168- 191.
- ERDKAMP, P., *Hunger and the sword. Warfare and food supply in Roman Republican Wars (264- 30 BC)*, Amsterdam, 1988.
- FANTAR, M.H., “Presence della Sicile en Afrique puniche”, en *Kokalos* 39- 40, 1993- 94, 211- 220.
- FERNÁNDEZ BARQUERO, M.E., “Regulaciones pacíficas en la Roma monárquica”, en MUÑOZ, F.A.; MOLINA RUEDA, B. (eds.), *Cosmovisiones de paz en el Mediterráneo antiguo y medieval*, Granada, 1998, 153- 189.
- FERRABINO, A., “Le imposte dirette dei Romani in Sicilia”, *Atene e Roma* 2, 1921, 194- 201.
- FERRER MAESTRO, J.J., “El Africano” en Hispania: Balance económico”, *Gerión* 18, 2000, 135- 146.
- FRANK, T., *An Economic Survey of Ancient Rome*, vol. 1, New York, 1959.

- FRANK, T., “The public finances during the Second Punic War”, *An economic survey of Ancient Rome*, vol. I., Baltimore, 1937, 76- 97.
- FRANKE, R.P., “Historisch- numismatische. Probleme der Zeit Hierons II von Syrakus”, en *JNG* 9, 1958, 57- 85.
- FREYBURGER, G., *Fides Étude sémantique et religieuse depuis les origines jusqu’à l’époque augustéene*, Paris, 1986.
- GABBA, E., “La Sicilia romana”, en CRAWFORD, M.H. (a cura di), *L’impero romano e le strutture economiche e sociali delle provincie*, Como, 1986, 64- 113.
- GABBA, E., “Caio Flaminio e la sua legge sulla colonizzazione del agro piceno- gallico”, *Athenaeum* 67, 1979, 159- 163.
- GABBA, E., “Esercito e fiscalità a Roma in età Repubblicana”, *Armées et fiscalité dans le monde antique*, Paris, CNRS, 1977, 13- 34.
- GALLO, L., “Produzione cerealicola e demografia siciliana”, *Archeologia e Storia Antica* 11, 1989, 31- 53.
- GALLO, L., “La Sicilia occidentale e l’approvvigionamento cerealicolo di Roma”, *Annali della Scuola Normale Superiore di Pisa. Classe di Lettere e Filosofia*, serie 3, vol. 22.2, 1992, 365- 398.
- GARCÍA BELLIDO, M<sup>a</sup>.P., *Diccionario de cecas y pueblos hispánicos con una introducción a la numismática de la Península Ibérica. Vol. II: Catálogo de cecas y pueblos que acuñan moneda*, Madrid, Departamento de Historia Antigua y Arqueología CSIC, 2001.
- GARCÍA BELLIDO, M<sup>a</sup>.P., “Los ámbitos de uso y la función de la moneda en la Hispania republicana”, *Actas del III Congreso Histórico-arqueológico hispano- italiano (Toledo 1933)*, Madrid, 1998, 177- 207.
- GARCÍA BELLIDO, M<sup>a</sup>.P., “El proceso de monetización en el Levante y Sur hispánico durante la Segunda Guerra Púnica”, UNTERMANN, J.; VILLAR, F. (eds.), *Lengua y cultura en la Hispania prerromana*, 1993, 317- 347.
- GARCÍA BELLIDO, M<sup>a</sup>.P., *El tesoro de Morgente y su entorno monetar*, Valencia, 1990, 129- 136.
- GARCÍA GELABERT, M<sup>a</sup>.P., BLÁZQUEZ, J.M., “Mercenarios hispanos en las fuentes literarias y en la arqueología”, *Habis* 18- 19, 1987- 88, 257- 270.

- GARCÍA MORENO, L.A., “Ciudades béticas de estirpe púnica (un ensayo postmarxista)”, *Dialoghi di Archeologia* 1- 2, 1992, 119- 127.
- GARCÍA MORENO, L., “Presupuestos ideológicos en la actuación de Roma en la conquista de la Península Ibérica”, *Gerión* V, 1987, 201 ss.
- GARCÍA RIAZA, E., *Celtíberos y lusitanos frente a Roma: diplomacia y derecho de guerra*, Anejos de Veleia, Series Minor 18, Vitoria 2002.
- GARCÍA RIAZA, E., “La financiación de los ejércitos en época romano-republicana”, en *III Curs d’Història Monetaria d’Hispania. Monedes i exèrcits (25 I 26 de novembre de 1999)*, Barcelona, 1999, 39- 58.
- GARCIA RIAZA, E., “Las cláusulas económicas en las negociaciones de paz romano- celtíberas”, *IV Simposio sobre celtíberos. Economía*, Zaragoza, 1999, 515- 520.
- GARCÍA RIAZA, E., “Derecho de guerra romano en Hispania (218- 205 a.C.)”, *MHA* 19- 20, 1998- 99, 198- 235.
- GARCÍA RIAZA, E., “La función de los rehenes en la diplomacia hispano- republicana”, *Memorias de Historia Antigua* XVIII, 81- 107.
- GARNSEY, P., *Famine and food supply in the Graeco- Roman World. Responses to risk and crisis*, Cambridge, 1988.
- GATTI, C., “Riflessioni sull’istituzione dello *stipendium* per i legionary romani”, *ACME, Annali della Facoltà di Filosofia e Lettere dell’Università Statale di Milano*, 23, 1970, 131- 135.
- GENOVESE, M., “Condizioni delle *civitates* della Sicilia ed assetti amministrativo- contributivi delle altre province nella prospettiva ciceroniana delle Verrine”, *Iura* 44, 1997, 177- 178.
- GENOVESE, M., *Gli interventi edittali di Verre in materia di decime sicule*, Milano, 1999.
- GIARDINA, A., “Storia e storiografia della Sicilia romana”, *Kokalos* XXXIV- XXXV, 1, 1988- 89, 437- 449.
- GIESECKE, W., *Sicilia Numismatica. Die Grundlagen des griechischen Münzuesen auf Sizilien*, Leipzig, 1923.
- GIOVANNI, A., “La solde des troupes romaines à l’époque républicaine”, *Museum Helveticum* 35, 1978, 258- 263.
- GÓMEZ GARZÁS J.M., “Mercenariado y bandolerismo en Celtiberia. Dos cuestiones desenfocadas”, en BURILLO, F. (coord.), *IV Coloquio sobre los Celtíberos. Economía*, Zaragoza, 1999, 503- 510. *Ventre tibi*



humano negotium est: la annona en Roma un intento de resolver el problema del hambre”, [usuariosmmania.ed/crastinus/Annona.pdf](http://usuariosmmania.ed/crastinus/Annona.pdf), 1- 27.

- GÓMEZ GARZÁS, J.M., “El Pignus comisorio en el agricultura de Catón”, *Boletín de la Facultad de Derecho* 26, 2005, 511- 537.
- GONZÁLEZ CAMAÑO, O., “Cum
- GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J., *Bronces jurídicos romanos de Andalucía*, Sevilla, 1990.
- GONZÁLEZ ROMÁN, C., *Imperialismo y Romanización en la Provincia Hispania Ulterior*, Granada, 1981.
- GOTTLING, *Inscripciones Acrenses ad legem Hieronicam pertinentes*, Programme d'Iéna, 1839.
- GUITARD, Ch., “Tite- Live, Accius et le rituel de la *devotio*”, Académie de les Inscriptions&Belles Lettres, 1984, 581- 601.
- HARRIS, W.V., “Roman Warfare in the Economic and Social Context of the Fourth Century B.C.”, en EDER, W. (ed.), *Staat und Staatlichkeit in ther frühen Römischen Republik (Berlin, 12- 15 Jul. 1988)*, Stuttgart, 1990, 494- 510.
- HARRIS, W.V., *Guerra e imperialismo en la Roma republicana. 327- 70 a.C.*, Madrid, 1989.
- HARRIS, W.V., “The development of the Quaestorship, 267- 281 B.C.”, *Classical Quarterly* 26, 1976, 92- 106.
- HARRIS, W.V., *War and Imperialism in Republican Rome 327- 70 BC*, Oxford, 1970.
- HERMON, E., “La lex Flaminia de Agro Piceno Gallico Dividundo- Modèle de romanisation au III siècle av. J.-C.”, *Mélanges P. Lévêque II*, Paris, 1989, 273- 284.
- HERMON, E. “L'importance de la titulature des gouverneurs provinciaux pour le concept d'Empire péndent la République” *Iura* 34, 1983, 74- 89.
- HOLKESKAMP, K.J., “*Fides –deditio in fid em- dextra data et accepta*: Recht., Religion und Ritual in Rom”, en BRUUN, C., (ed), *The Roman Middle Republic Politics, Religion and Historiography*, Roma, 2000, 223- 249.
- HOLM, R., *Geschichte Siciliens im Alternum*, III, Leipzig, 1870- 1898.
- HOLM, A., *Storia della Sicilia nell'antichità III*, Torino, 1901, 280- 282.

- HOYOS, D., “Generals and Annalists: geographic and chronological obscurities in the Scipio’s campaigns in Spain, 218- 211 BC”, *Klio* 83.1, 2001, 68- 92.
- HOYOS, B.D., *Unplanned wars. The origins of the First and the Second Punic Wars*, Berlín- New York, 1998.
- JACOB, P. “La frontière entre Espagne Ulérieure et Citérieure au début de II siècle a.v. J.C.”, *Kiema* 15, 1990, 253- 273.
- JONES, A.H.M., “Taxation in Antiquity”, en BRUNT, P.A., *The Roman Economy*, Oxford, 1974, 151- 186.
- KNAPP, R.C., “Cato in Spain, 195/194 B.C.: chronology and geography”, *Studies in Latin Literatura and Roman History, vol. 2, Latomus* 168, Bruxelles, 1979, 21- 56.
- KNAPP, R.C., “The origins of provincial prosopography in the West”, *Ancient Society* 9, 1978, 187- 202.
- KNAPP, R.C., *Aspects of the Roman Experience in Iberia 206- 100 B.C.*, Valladolid, 1977.
- LAMMERT, “Stipendium”, *RE*, VOL.3<sup>a</sup>, Stuttgart, 1929, col. 2536- 2538.
- LANCEL, S., *Hannibal*, Librairie Arthème Fayard, Paris, 1995.
- LÉVÊQUE, P., *Il mondo ellenico*, Roma, 1980.
- LINTOTT, A.W., *Imperium Romanum. Politics and administration*, London- New York, 1993, 70- 80.
- LUZZATTO, G.I., “Stipendium”, *Novísimo Digesto Italiano*, Torino, 1962, Vol. 5, 660- 689.
- MANGANARO, G., “La provincia romana”, en *Storia della Sicilia II*, Napoli, 1979, 403- 476.
- MANGANARO, G., “Città di Sicilia e Santuari panellenici nel III sec. a. C.”, *Historia* 13, 1964, 414- 439.
- MANGAS, J., “Servidumbre comunitaria en la Bética romana”, *MHA* 1, 1977, 151- 161.
- MARCHETTI, P., *Histoire économique et monétaire de la deuxième guerre punique*, Bruselas, 1978.

- MARRA, O., “Il vittoriato: sua circolazione e funzione all’interno del sistema monetario romano”, *Rivista Italiana di Numismatica e Scienze Afini* 102, 2001, 85- 145.
- MARTÍNEZ GAZQUEZ, J., *La campaña de C atón en H ispania*, Barcelona, 1992.
- MATEO, *Manceps, redemptor, publicanus. Contribución al estudio de los contratistas públicos en Roma*, Santander, 1999.
- MAZZA, M., “L’ eredità di Annibale. Società ed economia in Sicilia dopo la Seconda Guerra Punica”, en UGGERI, G., *L’Età Annibalica e la Puglia. Atti del II Convegno di Studi sulla Puglia Romana*, Mesagne 24-26 marzo 1988.
- MAZZA, M., *La fatica dell’uomo. Schiavi e liberi nel mondo romano*, Catania, 1986.
- MAZZA, M., “Terra e lavoratori nella Sicilia tardorepubblicana. Genesi di un modo di produzione”, en GIARDINA, A.; SCHIAVONE, A., *Società romana e produzione schiavistica, I: l’Italia: insediamenti e forme economiche*, Roma- Bari, 1981.
- MAZZA, M., “Economia e società nella Sicilia romana”, en *Kokalos. Studi pubblicati dall’Istituto di Storia Antica dell’Università di Palermo*, XXVI-XXVII, 1980- 81, 292- 358
- MAZZA, M., “Recenti prospettive sull’economia agraria siciliana in età ciceroniana”, *Ciceroniana* 4, 1980, 223- 294.
- MAZZARINO, S., “In margine alle Verrine per un giudizio storico sull’orazione *De Frumento*”, *Atti I Congresso Internazionale di Studi Ciceroniani*, Roma 1959, 1961, vol. 2, 99- 118.
- MEDEROS MARTÍN, A., “El periplo norteafricano de Ofelas”, Universidad Complutense & Harvard University, *Gerión*, 24, 2006, núm. 1, 65- 84.
- MEIJER, F., “Cicero and the costs of the Republican grain laws”, *De Agricultura. In memoriam Pieter Willem DeNeeve*, Ámsterdam, 1993, 153- 163.
- MILLAN LEÓN, J. “La batalla de Ilipa”, *Habis* 17, 1986, 283- 303.
- MOORE, F.G., *Livy*, vol. VIII Books XXVIII- XXX, Cambridge, 1971.

- MUÑIZ COELLO, J., “César y la eisphora de Asia. *Bellum Civile* 3, 32”, *Ancient Wishes Bulletin*, 19, 2005, 131- 154.
- MUÑIZ COELLO, J., “El abastecimiento del ejército romano durante la conquista de Hispania”, *Habis* IX, 1996, 243- 254.
- MUÑIZ COELLO, J., “Las finanzas públicas en la Hispania del Alto Imperio”, *Habis* 17, 1986, 305- 348.
- MUÑIZ COELLO, J., “Accensi magistratum”, *Habis* 18/19, 1987-88, 397-405.
- MUÑIZ COELLO, J., *El sistema fiscal en la Hispania romana. República y Alto Imperio*, Huelva, Colegio Universitario de la Rábida, 1980.
- NICOLET, C., “Le *Monumentum Ephesum*, la loi Terentia- Cassia et les dîmes d’Asie, *MEFRA* 111.1, 1999, 191- 215.
- NICOLET, C., “Dîmes de Sicile, d’Asie et d’ailleurs”, *Le revêtement en blé de Rome et des centres urbains des débuts de la République jusqu’au Aut. Empire. Actes du colloque international de Naples (1991)*, Roma- Napoli 1994, 215- 229.
- NICOLET, C., “Le *stipendium* des alliés italiens avant la Guerre Sociale”, *PBSR* 46, 1978, 1- 11.
- NÖRR, D., “Sobre la *fides* romana: *fides* frente a los enemigos y aliados; *bellum iustum*; *fides* y *ius Pentium* (*ius legatorum*)”, *La fides en el derecho internacional romano*, Madrid, 1996, 15- 24.
- ÑACO DEL HOYO, A., “The Republican “War Economy”. Strikes Back: a “minimalist approach”, en F. Kirbihler y N. Barandon (eds), *Administrer les provinces de la République romaine* 1, Presses Universitaires de Rennes, 2010, 171- 180.
- ÑACO DEL HOYO, A., “The late Republican West: Imperial taxation in the making?”, P.O. HEKSTER, et alii (eds), *Crises and the Rome Empire Proceedings of the Senates Workshop of the International Network Impact of Empire* (Nijmegen, June, 20- 24, 2006), Lleida- Boston, 218-231.
- ÑACO DEL HOYO, A., *Vectigal incertum. Economía de guerra y fiscalidad republicana en el occidente romano: su impacto histórico en el territorio, 218 a.C.- 133 a.C.*, Oxford, Archeopress, 2003.

- ÑACO DEL HOYO, A., “Moneda y *stipendium* militar en la Hispania anterior al 133 a.C.: ¿una ecuación bien despejada?”, en CRESPO ORTÍZ DE ZÁRATE, S., ALONSO ÁVILA, A., (eds), *Scripta antiqua in honorem a Montenegro Duque et J.M<sup>a</sup>. Blázquez Martínez Magistris Nostris*, Valladolid, 2002, 273- 289.
- ÑACO DEL HOYO, A., “La presión fiscal romana durante las primeras décadas de la conquista de Hispania” (218- 171 a.C.): un modelo a debate”, *Studia Historica* 17, 1999, 322- 369, esp. 322- 326.
- ÑACO DEL HOYO, A., PRIETO, A., “Moneda e historia monetaria en la Hispania romana: ¿economía, política, fiscalidad?”, en *Estudios de economía antigua en la Península Ibérica. Nuevas Aportaciones*, *Studia Historica* 17, 1999, 198- 201
- ÑACO DEL HOYO, A., “La crisi financera romana dels anys 216/215 a.C. i els seus efectes en els mecanismes d’aprovisionament dels exèrcits escipiónics a la Península Ibèrica durant la II Guerra Púnica”, Girona, *Annals de l’Institut d’Estudis Gironins. Vol. XXXVI*, 1996- 97.
- ÑACO DEL HOYO, A., *La política fiscal romana a Hispania durant els primers decennis de la conquesta (218- 167 a.C.)*, Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona. Server de Publicacions. Departament de Ciències de l’Antiguitat i l’Etat Mitjana, 1996.
- OTERI, E., “Siracusa ellenistica. Le monete “regali” di Ierone II , della sua familia e dei siracusani”, *Pelorias* II, 1997, 17- 22.
- PAIS, E., *Storia della Sardegna e del la Corsica durante il periodo romano*, Bibliotheca Sarda 43/2, Cagliari, 1999.
- PEDRONI, M., “Illusionismo antico e illusioni moderne sul soldo legionaria da Polibio a Domiziano”, *Historia* 50.1., 2001, 115- 130.
- PENA, M.J., “Apuntes y observaciones sobre las primeras fundaciones romanas en Hispania”, *Estudios de la Antigüedad* 1, 1984, 47- 86.
- PELLETIER, A., “Les hispani et l’Hispania de Tite- Live”, *MCV* 22, 1986, 5- 25.
- PERÉ, S., “L’aventure des Mamertins: entre pratique mercenaire et modèles siciliens”, *CuPAUAM* 28-29, 2002- 2003, 55- 68.
- PINZONE, A., “*Maiorum Sapientia e Lex Hieronica*: Roma e l’organizzazione de la Provincia Sicilia da Gaio Flaminio a Cicerone”, *Provincia Sicilia. Atti della Accademia Pelori. 55*, Catania, 1999, 1- 38.
- PINZONE, A., “L’immigrazione e i suoi riflessi nella storia economica e sociale della Sicilia del II sec. a.C.”, en BARRA BAGNASCO, M.; DE

MIRO, E.; PINZONE, A., *Magna Grecia e Sicilia. Stato degli studi e prospettive di ricerca. Atti del incontro di studi*, Messina 2- 4 dicembre 1996, Messina, 1999, 381- 402.

- PINZONE, A., “Rileggendo la *de frumento*: Cicerone, Verre e il *frumentum in cellam*”, *Instrumenta Doctrinae* 4, Messina, 1992, 207- 234.
- PINZONE, A., “La romanizzazione della Sicilia occidentale in età reppublicana”, *Provincia Sicilia. AA. Pel.* 55, 1991, 91- 120.
- PLÁCIDO, D., “Estrabón III: el territorio hispano, la geografía griega y el imperialismo romano”, *Habis* 18, 19, 1987- 88, 243- 256.
- PRAG, J.R.W, “Provincia Sicilia: Between Roman and local in the Third Century B.C.”, en Enrique García Riaza (ed.), *De fronteras a provincias. Interacción e integración en Occidente (ss. III- I a.C.)*, Edicions UIB, 2011, 83- 96.
- PRAG, J.R.W., “Troops and commanders: auxilia externa under the Roman Republic”, *Ricerche di Storia Antica* 2, 2010, 101- 113.
- PRAG, J.R.W., “Siculo- Punic Coinage and Siculo- Punic Interactions”, en International Congress of Classical Archaeology Meetings Between Cultures in the Ancient Mediterranean, *Bollettino di Archeologia Online* 1, 2010, [www.archeologia.beniculturali.it](http://www.archeologia.beniculturali.it)
- PRAG, J.R.W., “Tyranizing Sicily: the Despots who cried “Carthage”!”, en A. Turner, K.O. Chong- Gossard, F. Vervaet (eds), *Private and Public lies: The Discourse of the of Despotism and Deceit in the Graeco-Roman World*, Leiden: Brill, 2010, 51- 71.
- PRAG, J.R.W., “*Auxilia* and *Gymnasia*: a Sicilian model of Roman Imperialism, *JRS* 97, 2007, 68- 100.
- PRAG, J.R.W., “Ciceronian Sicily: the epigraphic dimension”, en J. Dobouloz et S. Pittia (eds), *Le Sicile de Cicéron. Lectures des Verrines*, Presses Universitaires de Franche- Comté, Paris, 2007, 245- 271.
- PRAG, J.R.W., “Reconsidering local elites in Republican Sicily”, *Histoire et Sociétés Rurales* 19, 2003, 121- 132.
- PRÉAUX, C., *L'économie royale des Lagides*, Bruxelles, 1937.
- PRESTIANNI GIALLOMBARDO, A. M., “Cinte murarie fortificate, granai e altri problemi nella Sicilia dell'età di Ierone II”, en VV. AA., *Nuove prospettive della ricerca sulla Sicilia nell III secolo A.C. Archeologia, Numismatica, Storia*, a cura di M. Caccamo Caltabiano, M. Campagna, A. Pinzone, Atti del Incontro di Studio, Roma, Di.Sc.AM, 2004, 78- 129.

- PRIETO, A., “L’espace social du pouvoir en Hispanie romaine”, en HERMON, E. (ed.), *Pouvoir et Imperium*, Napoli, 1995, 213- 226.
- PRIETO, A., “La *devotio* ibérica como forma de dependencia en la Hispania romana”, *MHA* 3, 1978, 131- 135.
- PRINCIPAL, J., “Els inicis del procés imperialista romà a Catalunya. La Hispania Citerior (-205- 197)”, *Fonaments* 9, 1996, 203- 216.
- PRITCHARD, R.T., “*Perpaucae Siciliae Civitates*: notes on Verr. III, 6, 13”, *História* 24, 1975, 33- 47.
- PRITCHARD, R.T., “Some aspects of First Century Sicilian agriculture”, *Historia* 21, 1972, 646- 660.
- PRITCHARD, R.T., “Gaius Verres and the Sicilian farmers”, *Historia* 20, 1971, 224- 238.
- PRITCHARD, R.T., “Cicero and the *lex Hieronica*”, en *Historia* 19, 1970, 352- 368.
- PRITCHARD, R.T., “Land tenure in Sicily in the first century B.C.”, *Historia* 18, 1969, 545- 556; PRITCHARD, R.T., “Cicero and the *lex Hieronica*”, *Historia* 19, 1970, 352- 368.
- PUGLISI, P.M., “La circolazione monetaria in Sicilia nell’età di Ierone II”, M. Caccamo Caltabiano, et alii (eds), *Nuove prospettive...*, 2004, 293- 304.
- QUESADA, F., “De guerreros a soldados. El ejército de Aníbal como un ejército cartaginés atípico”, *Treballs del Museu Arqueològic d’Eivissa i Formentera* 56, 2005, 129- 162.
- RADKE, G., “Die territoriale Politik des C. Flaminius”, *Festschrift F. Altheim*, Berlin, 1969, 366- 386.
- RATHÉ, J.G., “La rémunération du soldat romain d’après Polybe VI, 39, 12- 15”, *CEA* 29, 1995, 125- 156.
- RICH, J.W., “The Supposed Manpower Shortage of the later Second Century B.C.”, *Historia: Zeitschrift für Alte Geschichte*, vol. 32.3, 287- 331.
- RICHARDSON, J.R.S., *Hispania y los romanos*, Barcelona, Crítica, 1998.
- RICHARDSON, J.S., “The administration of the Empire”, en CROOK, J.A., LINOTT, A.W., RAWSON, E. (eds), *The Last Age of The Roman*

- Republic (146- 43 B.C.)*, *The Cambridge Ancient Story*, 2<sup>nd</sup> Ed., vol. 9, 1994, 564- 598.
- RICHARDSON, J.S., *Hispaniae. Spain and the development of Roman Imperialism (218- 82 B.C.)*, Cambridge, 1986.
  - RICHARDSON, J.S., “The Spanish mines and the development of provincial taxation in the Second Century B.C.”, *JRS* 66, 1976, 139- 152.
  - RIENZI, C., “Brevi appunti storico- esegetici sull’azione riformatoria di G. Flaminio”, *AG* 191, 1976, 29- 51.
  - RINOLFI, C., “Amministrazione dei territori conquistati”, *Strumenti* 3, magio 2004, 2- 10.
  - RIPOLLÉS, P.P., “Los hallazgos de moneda romano- republicana en la Tarraconense mediterránea y las Baleares”, *Italica* 17, 1984.
  - RODDAZ, J.M., “Les Scipions et l’Hispanie”, *REA*, t. 100, 1-2, 1998, 341- 358.
  - RODRÍGUEZ ADRADOS, F., “La fides ibérica”, *Emerita* 14, 1946, 128- 209.
  - ROLANDI, M., “The Grain Trade and the Importance of Egypt for the Economy of the Hellenistic-Roman World: Some Remarks”, en A. Hudecz, M. Petrik (eds), *Commerce and Economy in Ancient Egypt*, Oxford, BAR International Series, 2010, 107- 112.
  - ROLDÁN, J.M.; SANTOS YANGUAS, J., “La actividad económica en la Hispania romana”, en VV.AA., *Historia de España. Hispania Romana. T. II: conquista, sociedad y cultura (s. III a.C.- IV d.C.)*, Espasa- Calpe, Madrid, 2004, 435- 551.
  - ROLDÁN HERVÁS, J.M.; WULF ALONSO, F., *Citerior y Ulterior. Las provincias romanas de Hispania en la era republicana*, Madrid, Istmo, 2001.
  - ROSS HOLLOWAY, R., *The Archaeology of Ancient Sicily*, Routledge, London and New York, 1991.
  - ROSSELLÓ CALAFELL, G., “Hispania 218-215 y las finanzas de la guerra: un estado de la cuestión”, *Hispania Antiqua* XXXIII-XXXIV (2009- 2010), 7- 24.
  - ROTH, J.P., *The logistics of the Roman Army at war (263 B.C.- A.D. 235)*, Leiden- Boston- Colonia, 227- 230.



- ROSTOVTZEFF, M., *Geschichte der Staatspacht in der römischen Kaiserzeit bis Diokletian*, Leipzig, 1902.
- ROSTOVTZEFF, M., “Geschichte der Staatspacht in der römischen Kaiserzeit, dans le Philologus”, *Supplementband IX*, 1903, 213- 373.
- ROSTOVTZEFF, M., *Studien zur Geschichte der römischen Kolonates*, Leipzig- Berlin, 1910.
- SARTORI, F., “Le condizioni giuridiche del suolo in Sicilia”, *I diritti locali nelle province romane con particolare riguardo alle condizioni giuridiche del suolo (Roma, 26- 28 ottobre 1971)*, Roma, 1974, 225- 252.
- SALINAS DE FRÍAS, M., “El impacto económico de la conquista romana”, *Estudios de economía antigua en la Península Ibérica. Nuevas Aportaciones. Studia Historica 17*, 1999, 132- 157.
- SALINAS DE FRÍAS, M., *El gobierno de las provincias hispanas durante la República romana (218- 27 a.C.)*, Salamanca, 1998.
- SÁNCHEZ LEÓN, M.L., “La monarquía de Euno- Antíoco. Documentación y problemática”, *Mayurqa* (2002), 28, 215- 222.
- SÁNCHEZ LEÓN, M.L., “El culto a Deméter en Enna (siglo II a.C.)”, *Mayurqa* (2001), 27, 237- 242.
- SCHWAHN, “Tributum”, en *RE VII A1*, 1939, 16- 34.
- SCRAMUZZA, V.M., “Roman Sicily”, en FRANK, T. (ed.) *An economic survey of Ancient Rome*, vol. 3, Baltimore, 1937, 225- 377.
- SERRA, D., “El combate en la Roma republicana: una aproximación a las características generales de la batalla antigua”, *El futuro del pasado 2*, UNED, 2011, 131- 146.
- SERRATI, J., *Sicily and the imperialism of mid- Republican Rome: (289- 191 B.C.)*, S. Andrews Ph. D., 2001.
- SERRATI, J., “The coming of the Romans: Sicily from the fourth to the first centuries B.C.”, en SMITH, Ch., SERRATI, J., (eds.), *Sicily from Aeneas to Augustus. New approaches in Archaeology and History*, Edinburgh, 2000, 109- 114.
- SERRATI, J., “Garrisons and grain: Sicily between the Punic Wars”, en SMITH, C., SERRATI, J. (ed.), *Sicily from Aeneas to Augustus. New approaches in Archaeology and History*, Edimburgh, 2000, 115- 133.
- SIBBLEY, M., *The Verrines. Cicero’s Masterful Prosecution. Hortensius Hypothetical Defence and the False Conclusions of Grain Production Models*, University of Otago, 2010.

- SORACI, C., “Sicilia furmentaria. Contributi allo studio della Sicilia in época repubblicana”, *Quaderni Catanesi di Studi Antichi e Medievali*, M.S., Anno II, enero- diciembre 2003, 289- 401.
- STANGATI RUGGERI, E., “Ossservazioni sui rapporti tra Egitto e Sicilia in età ellenistica”, en *Kokalos* 42, 1996, 275- 283.
- STEINER, F., “The Corn Supply of the Roman Armies During the third and Second Centuries B.C.”, *Historia* XLIV/2, 1995, 168- 192.
- SUTHERLAND, C.H.V., *The Romans in Spain 217 B.C.- A.D. 117*, New York- London, 1939.
- TAN, J., *Competition Between Public and Private Revenues in Roman Social and Political History (200- 49 B.C.)*, Columbia University, Columbia, 2011.
- TENNEY FRANK, T., *Roman Imperialism*, Batoche Books, Kitchener, 2003.
- TOYNBEE, A.J., *L’eredità di Annibale. Roma e il Mediterraneo prima di Annibale*, Roma, Einaudi, 1966, 205.
- UGGERI, G., *La viabilità della Sicilia in età romana*, Roma, Mario Congedo Editore, 2004.
- VALVO, A., “Il modus agrorum e la legge agraria di C. Flaminio Nepote”, *Quinta miscelanea Greca e Romana*, Roma, 1977, 199- 204.
- VALVO, A., “C. Flaminius in 232 B.C.”, *AC* 45, 1976, 638- 643.
- VERBRUGGHE, G., “Sicily, 210- 70 B.C.: Livy, Cicero and Diodorus”, en *TAPhA* 103, 1972, 535- 559.
- VERVAET, F.J.; ÑACO DEL HOYO, A., “War in Outer Space: Nature and Impact of the Roman War Effort in Spain, 218/217- 197 BCE”, en DE BLOIS, L.; LO CASCIO, E., *The Impact of the Roman Army (200 BC- AD 476)*, Leiden- Boston, 2007, 20- 47.
- VILLARONGA, L., *Numismática antigua de Hispania*, Barcelona, 1987, 113- 114.
- VILLARONGA, L., “Necessitats financeres a la Catalunya ibèrica”, *Acta Numismatica* XV, 1985, 19- 31.
- VILLARONGA, L., “Necesidades financieras en la Península Ibérica durante la Segunda Guerra Púnica y primeros levantamientos de los íberos”, *Nummus*, 1981- 83, 119- 153.

- VIRLOUVET, C., “Les lois frumentaires d’époque républicaine”, *Le revêtement en blé de Rome et des centres urbains des débuts de la République jusqu’au Aut. Empire. Actes du colloque international de Naples (1991)*, Roma- Napoli 1994, 11- 30.
- VV.AA., *Sylloge nummorum graecorum España. Vol. I. Hispania: ciudades feno- púnicas. Parte 2. Acuñaciones cartaginesas en Iberia y emisiones ciudadanas*, Madrid, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2004.
- VV.AA., *La moneda en la societat ibèrica: II curs d’Història monetaria d’Hispania (26- 27 novembre 1998)*, Barcelona, Museu Nacional d’Art de Catalunya, 1998.
- VV. AA., *Sicilia dal cielo. Le città antiche*, Giuseppe Maimone Editore, Milano, 1994.
- VV.AA., “Movimenti di uomini tra l’Egitto e la Sicilia”, *Att. del Col. Int.*, Bologna 31 ag.- 2 set. 1987, 505- 546.
- WALBANK, A., *A Historical commentary on Polybius*, Oxford, 1957.
- WILL, E., “La territoire, la ville et la poliorcétique grecque”, *Revue Historique* 253, 1975, 297- 318.
- WILSON, R.J.A., “Ciceronian Sicily: an archaeological perspectiva”, en SMITH, Ch., SERRATI, J. (eds), *Sicily from Aeneas to Augustus. New approaches in Archaeology and History*, Edinburgh, 2000, 134- 160.